

**OFENDIDAS Y MANCILLADAS: UN ESTUDIO DE LOS PATRONES DEL  
DELITO DE ACCESO CARNAL VIOLENTO EN BUCARAMANGA 1938-1968**

**ESTUDIANTE  
DIANA ALVAREZ VASQUEZ  
CÓD. 2010201**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE HISTORIA  
BUCARAMANGA  
2009**

**OFENDIDAS Y MANCILLADAS: UN ESTUDIO DE LOS PATRONES DEL  
DELITO DE ACCESO CARNAL VIOLENTO EN BUCARAMANGA 1938-1968**

**ESTUDIANTE**

**DIANA ALVAREZ VASQUEZ**

**CÓD. 2010201**

**DIRECTOR**

**MAG. RENÉ ALVAREZ OROZCO**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**

**ESCUELA DE HISTORIA**

**BUCARAMANGA**

**2009**

A mis padres por haberme apoyado a lo largo de la carrera,

A mis sobrinos Javier y Daniela por ser una fuente de inspiración

A Fernando por ser la motivación más especial de todas para realizar esta tesis, ya que es un paso importante en el proyecto de vida que emprenderemos juntos.

## **AGRADECIMIENTOS**

AL PROFESOR JAIRO GUTIERREZ RAMOS, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE HISTORIA POR CONTRIBUIR DE MANERA IMPORTANTE EN LA CULMINACION DE MI PLAN DE ESTUDIOS.

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
1 ASPECTOS PRELIMINARES	8
1.1 Presentación del problema.	8
1.2. JUSTIFICACIÓN.	13
1.3 OBJETIVOS	14
1.3.1 Objetivo general.	14
1.3.2 Objetivos específicos.	14
2. ASPECTOS METODOLÓGICOS	16
2.1 TIPO DE ESTUDIO	16
2.1.1 Método.	18
2.2 FUENTES DE INFORMACIÓN	18
2.2.1. Fuentes secundarias	18
2.2.2 Tratamiento de la información bibliográfica.	19
3 ESTADO DEL ARTE	20
4. MARCO DE REFERENCIA	27
4.1 MARCO TEORICO	27
4.1 PERSPECTIVA TEÓRICA DEL DELITO	27
4.1.1 Conceptualización socio jurídica de acceso carnal violento	30
4.1.2 Caracterización de los Violadores y abusadores sexuales.	35
4.1.3 Análisis de las bases biológicas.	38
4.1.4 Importancia de los factores sexuales.	39

4.1.5 Influencia de los factores sociales.	40
4.1.6 La importancia de las distorsiones cognitivas.	41
4.1.7 La personalidad	41
4.1.8 Perfil psicológico de los delincuentes sexuales	42
4.2 MARCO CONCEPTUAL.	44
4.2.1 Abuso sexual:	44
4.2.2 Acceso carnal violento	44
4.2.3 Acto sexual con menor de catorce años:	45
4.2.4 Acto Sexual:	45
4.2.5 Agresión Sexual Y Violencia Real	45
4.2.6 Desgarros Vaginales Y Hemorragias	47
4.2.7 La Sociedad	48
4.2.8 Moral.	48
4.2.9 Ofendida y mancillada	49
4.2.10 Violación	50
4.3 MARCO CONTEXTUAL	51
5. ATACAR Y FORZAR: FORMAS Y MODALIDADES MÁS CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE ACCESO CARNAL VIOLENTO	56
5.1 ACCESO CARNAL VIOLENTO FORZADO	57
5.2 ACCESO CARNAL VIOLENTO CON ENGAÑO	65
5.3 ACCESO CARNAL CON AMENAZAS	69
5.4 ACCESO CARNAL MÚLTIPLE	72
5.5 ACCESO CARNAL Y RAPTO	75
5.6 ACCESO CARNAL CON MENORES DE EDAD:	78
5.7 CONCLUSIONES	81
6. PERFILES DE LA OFENDIDA Y DEL SINDICADO SEGÚN LOS DATOS DE LAS FUENTES.	83
6.1 PERFIL GENERAL DE LAS OFENDIDAS	83

6.2 PERFIL DE LOS AGRESORES SEXUALES	85
7 AMENAZAR PARA VIOLAR: MEDIOS DE PRESIÓN QUE FUERON UTILIZADOS POR LOS VICTIMARIOS PARA LLEVAR A CABO EL DELITO (LOS LUGARES, LAS ARMAS, ETC.)	89
8. UNA MIRADA A LA JUSTICIA: COMO SE CASTIGÓ EL DELITO, SUS PENAS Y SENTENCIAS SEGÚN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO DE 1936.	95
8.1 DE LA PRESCRIPCIÓN	97
8.2 DEL SOBRESIMIENTO	99
8.3 DE LA CESACIÓN	105
8.4 DE LAS CONDENAS:	106
8.5 INCOMPLETOS	110
9. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS HISTORIOGRÁFICO DE LOS ASPECTOS SOCIALES Y MORALES QUE INFLUYERON EN LA SOCIEDAD BUMANGUESA DE LA ÉPOCA PARA QUE SE PRESENTARAN LOS DELITOS DE ACCESO CARNAL	112
BIBLIOGRAFÍA	115

## RESUMEN

TITULO: Ofendidas Y Mancilladas: Un Estudio De Los Patrones Del Delito De Accesos Carnal Violento En Bucaramanga 1938-1968\*

AUTOR (ES): Diana Margarita Álvarez Vásquez \*\*

PALABRAS CLAVES: Violencia Carnal, Sociedad, Moral, Ofendidas Y Mancilladas, Patrones

### DESCRIPCIÓN

Esta investigación se basa en el estudio del delito de acceso carnal violento, se centra especialmente en los patrones que caracterizaron este delito en Bucaramanga, hacia el periodo comprendido entre 1938-1968. Para tratar de desarrollarla a cabalidad, en primer lugar se trató de hallar las formas y modalidades más reiterativas que dieron lugar a este delito, es decir, como el agresor o agresores actuaban para llevarlo a cabo, por ello se intentó descubrir el perfil del victimario de un delito de esta naturaleza, es decir sus aspectos físicos, psíquicos y morales como también el de las víctimas quienes se definen dentro de la investigación como ofendidas y mancilladas ubicándolas así como aquellas personas que sufrieron directamente el ataque de una violación. Ante esto era necesario encontrar la definición del concepto de moral presentado en los propios protagonistas de los delitos y del impacto que esta tenía en la propia sociedad bumanguesa de la época buscando también la noción de sociedad para entender como ésta afrontó y se manifestó ante los delitos de índole sexual. Los sitios y las amenazas fueron otro factor determinante en la investigación porque acercan a la materialidad del delito, causal principal para la comisión del hecho delictivo. Por último a través de los procesos vistos e indagados se buscó dar una mirada a los procedimientos y a los fallos judiciales, para así aproximarse a la legislación de este periodo con el fin de tener ideas de cómo era castigado el delito y hallar posibles respuestas al porqué de las sentencias. Al concluir este estudio podemos decir que queda abierto un amplio campo de investigaciones historiográficas que ahonden en el campo de lo delictivo y también de género y enriquezcan la historia social y el rigor investigativo.

---

\* Trabajo de Grado

\*\* Uis. Facultad De Ciencias Humanas. Escuela De historia. Director: Mag. René Álvarez Orozco

## SUMMARY

TITLE: Wronged and sullied a study of patterns of violent crime of carnal knowledge of Bucaramanga 1938-1968 \*

AUTHOR (S): Diana Margarita Álvarez Vásquez\*\*

KEY WORDS: Violent Carnal, Society, Morality, Wronged and sullied, Patterns

### DESCRIPTION:

This research is based on the study of violent crime of carnal knowledge, focusing particularly on the patterns that characterized this crime in Bucaramanga to the period 1938-1968. To try to develop it fully, first sought to find ways and more repetitive patterns that led to this crime, that is, as the assailant acted to carry out, therefore it is attempted to discover the profile of the perpetrator of a crime of this nature, ie their physical, mental and moral as well as of the victims who are defined within offended and research as well as placing them sullied those who directly suffered the attack of a violation. First it was necessary to find the definition of morality presented in the protagonists of the offenses and the impact this had on society itself bumanguesa of the time also the notion of seeking to understand how society is facing and expressed to crimes sexual abuse. The sites and the threats were another factor in the investigation by approaching the materiality of the crime, the main causal to the commission of an offense. Finally, through the processes already seen and investigated, sought to take a look at the procedures and court decisions, so close to the legislation of this period in order to have ideas of how the crime was punished and find possible answers to why sentences. At the conclusion of this study can be said to be left open a wide field of historical research that will deepen in the realm of crime and gender and enrich the social history

---

\* Degree Work

\*\* Faculty of Human Sciences. School of History. Director: Mag. René Alvarez Orozco

## INTRODUCCIÓN

El delito ha estado presente a lo largo de la historia del mundo, en cada época y en cada cultura siendo este concepto muy distinto a través del proceso histórico, ya que está condicionado por la situación del hombre en la sociedad. El delito es conceptualizado de forma general como una conducta tipificada y generalmente vista como impropia, que va contra las leyes establecidas y por lo tanto se aleja de lo que siempre se ha percibido como conductas aptas.

Etimológicamente el significado de la palabra delito, y según la descripción que hace René Álvarez en su tesis sobre homicidios se refiere a dejar atrás o apartarse del buen camino señalado por la ley. Es decir, desde su origen la palabra se refirió a: “aludir un comportamiento no deseado por la sociedad, alejado de las pautas de comportamientos idóneos”<sup>1</sup>. Según Freud esto se da porque algunas personas manifiestan tendencias desviadas de conducta dentro de lo que se establece como procesos sociales normales llevándolo así a la comisión de un crimen o delito<sup>2</sup>.

Por otra parte, las diferentes teorías sociológicas acerca del delito tratan de explicar el por qué se presentan ese tipo de conductas por parte de ciertos individuos. Además, teorías biológicas señalan las características físicas de las personas como determinantes para ser un delincuente, pasando por teorías psicológicas en donde se sostiene que las causas de conductas desviadas tienen que buscarse en la personalidad de individuos, es decir, aquellos que: desde pequeños habían sido tratados mejor por sus padres tendrían una personalidad

---

<sup>1</sup> ALVAREZ OROZCO, René. El Delito de Homicidio en el Contexto del periodo de la violencia: Bucaramanga 1946-1956. Tesis postgrado. UIS Bucaramanga: 2006,

<sup>2</sup> FREUD Sigmund. Obras Completas. Amorrortu Editores. 2001

que en situaciones adversas los hacían comportarse de una manera más agresiva que aquellos que se les había tratado con dureza.

Sin embargo en la corriente sociológica, se pueden encontrar teorías más aplicables al objeto de este estudio, ya que se trabaja la Historia Social, como por ejemplo la teoría propuesta por Durkheim, que aporta elementos teóricos necesarios, tales como los tópicos que construyen la sociología como ciencia autónoma y la cual propone un estudio sociológico donde se demuestra que lo que aparenta ser un hecho individual no es otra cosa que un hecho social, en el que se relaciona la dependencia del individuo con factores externos y colectivos como la religión, la economía y la familia.

De esta forma se pretendió analizar el hecho delictivo, proveniente no sólo de conductas desviadas y “aisladas”, sino de un fenómeno social, enmarcado dentro de una unidad de contexto y tiempo. Específicamente el delito de acceso carnal violento en Bucaramanga, comprendido entre los años 1938 a 1968.

Asimismo cuando Durkheim propone el concepto de “conciencia colectiva” que difiere totalmente de las conciencias individuales y aplica este concepto a su obra “El suicidio: un estudio sociológico” (1897)”, en el cual intentó demostrar las razones por las que los individuos cometen suicidio y analizando las tasas del mismo llegó a la conclusión de que éste acto es producto de un conflicto relacionado con el medio social exterior<sup>3</sup>.

El presente estudio intenta demostrar que el delito de acceso carnal violento, es uno de los más dicentes, como lo afirma Beatriz Patiño Millán “los delitos son los que mejor reflejan el grado de violencia de una sociedad. Los homicidios y los delitos contra la integridad personal... han sido considerados delitos en casi todas

---

<sup>3</sup> DURKHEIM. Emile El suicidio: un estudio sociológico” 1897

las culturas esa es la razón por la cual son las conductas delictivas que más se han estudiado”.<sup>4</sup>

Por otro lado, otro elemento que incide en los delitos de acceso carnal es el relacionado con la moral en el pensamiento de Durkheim la cual fue analizada en obras como "La ciencia de la Moral en Alemania", "La Determinación del Hecho Moral", "Juicios de Valor y Juicios de Realidad" y que sirven de referente en el marco conceptual para poder definir como este tipo de delitos afecta la moral que existe en cada una de las personas agredidas.

Teniendo en cuenta todos los anteriores aspectos, y a través del estudio historiográfico se pretende develar interrogantes en cuanto a por qué en la época objeto de estudio, las entidades jurídicas, o como indicaría Durkheim los grupos profesionales fueron, tal vez, muy permisivos con los supuestos victimarios y rígidos con las víctimas, bien fuera por las ideas moralistas tan marcadas o por la alta presencia masculina dentro de los encargados de ejercer la justicia o de interpretar las normas que dictaba el nuevo código penal renovado a partir de 1936. Si al parecer esto no fue razón para juzgarlo como tal por la justicia de este periodo ya que fueron pocos los años con que se castigaba y que claramente se sustentaba en el código que administraba justicia en la época estudiada. Se trató de entender este hecho así como la manera de conocer los procedimientos seguidos para esclarecer los casos.

Por otra parte, a través del análisis historiográfico se pretendió determinar las situaciones espacio temporales y que motivaciones tuvieron los individuos que cometieron este tipo de delito, los cuales fueron causadas por intereses comunes o individuales o llevados por un instinto que condujo a la agresión sexual de

---

<sup>4</sup> PATIÑO MILLAN, Beatriz. Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia 1750-1820. Medellín: IDEA. 1994.

diferentes formas y las consecuencias que este tipo de delito produjo en las víctimas.

Además el estudio se realizó bajo el contexto del Código Penal de 1936, el cual en el Art. 316 castigó el delito de la siguiente forma:

*“El que someta a otra persona a el acceso carnal sin el consentimiento de esta y mediante violencia física o moral estará sujeto a pena de dos a ocho años de prisión”*

Por lo que se deduce, este delito no tuvo condenas tan altas, ya que en un máximo de ocho años era penado, incluso sus correctivos podían ser disminuidos a la mitad en los siguientes casos; como lo expresaban los siguientes apartados del código al cual nos estamos refiriendo:

*321. Serán disminuidos hasta la mitad si la víctima de los delitos allí previstos fuere meretriz o mujer pública. En este caso no se podrá proceder sino a virtud de petición querrela*

*322. el agresor podrá quedar exento de la pena si contrajere matrimonio con la mujer ofendida,*

A pesar de las pocos años con los que se sentenció el acceso carnal en este periodo, hay que decir que fue el delito más castigado para la época si lo comparamos con otros adscritos al título de “Delitos Contra la Libertad y el Honor Sexual”, como por ejemplo el estupro, la corrupción de menores, los abusos deshonestos o el proxenetismo en los que las penas solo estuvieron entre tres meses y como máximo cuatro años de prisión, e incluso podían ser excarcelables o pagados con simples multas, y, hasta conseguirse la libertad condicional muy fácilmente.

Aunque este delito no se castigaba con grandes penas, como ya se dijo (y según lo observado en los expedientes que hacen parte de la fuente investigativa), lo cierto es que es un hecho considerado delictivo que tiene víctimas y victimarios. Esta, será la razón principal para centrar la presente investigación en la observación de fuentes que describen este delito, denunciado a través de las mismas víctimas, o en algunos casos por sus familiares (en especial padres o protectores), en un periodo de treinta años comprendido entre 1938 y 1968 en Bucaramanga y algunas poblaciones cercanas. Se tratará de indagar los efectos de este delito en una parte concreta de la sociedad, es decir, solo aquella fracción de ésta involucrada en los hechos o citadas en los expedientes.

Se abordaron en primer lugar las víctimas. quienes por lo general fueron del sexo femenino, confirmado a través de los relatos de quienes fueron los directos implicados en las querellas. Las narraciones de las ofendidas se centraron fundamentalmente en la descripción y en su manera particular de percibir cómo fueron agredidas y todo aquello que vivenciaron cuando fueron atacadas contra su voluntad; se aclara que estas declaraciones se hicieron de acuerdo a la edad, el ambiente social, cultural y el grado de escolaridad de las víctimas siendo comparadas con la otra cara, es decir, la de los sindicados o supuestos autores del delito quienes relataron sus versiones y los motivos que llevaron a cometer estos actos, muchas veces justificándolos, y otras tantas negándolo.

Es necesario aclarar que cada una de las narraciones expresadas en las indagatorias, sólo se observaron con la condición de subjetividad con que cada una de estas personas declaraban bajo su condición de víctima o sindicados. Las declaraciones de los implicados serán de las más relevantes en nuestra investigación, porque ayudan a establecer muchos parámetros necesarios para esta investigación, como por ejemplo, el perfil de víctima, victimario y su relación; ésta última posiblemente causa generadora del delito. Los perfiles de cada uno de los participantes en los procesos describieron datos tan necesarios para el estudio

como: la edad promedio de víctimas y victimarios, sus oficios, el grado de escolaridad, la estratificación social y económica esta última arroja referencias de los sectores sociales en los cuales fue más común este tipo de delitos sexuales, así como la tipología de personas que los cometían o de quienes que los sufrían.

Por otra parte los lugares más frecuentes en donde se presentaron este tipo de delitos, serán otro punto a tratar en este trabajo. Estos lugares donde se presentaron los delitos de acceso carnal violento no solamente se centraron en lugares de tipo público, también se cometieron muchos de ellos desde el espacio privado es decir nos referiremos a negocios, lugares de trabajo, etc., donde podían coincidir los implicados del hecho y que era permisivo a la acción.

La administración de justicia entra a jugar en esta investigación un papel primordial porque, a través de los fallos que dictaminaron los juzgados por parte de los jueces, o las ratificaciones de los tribunales superiores por parte de los magistrados, valoraremos las circunstancias tenidas en cuenta al momento de hacer una sentencia y de favorecer o no a quienes se les imputó el delito dentro del proceso. Se analizará los expedientes de acceso carnal violento que se presentaron en el periodo y en el espacio estudiado, observando cuales fueron fallados en contra del sindicado como aquellos que por el contrario se dictaron sentencias favorables, ceñidos por supuesto a las leyes que rigieron para esta época.

Los motivos que llevaron a cometer el delito constituye uno de los interrogantes más importantes en este trabajo, por ello en las búsquedas que se hicieron en el proceso es preciso que se averiguara ¿Qué formas o modalidades fueron las más utilizadas por los sindicados del delito para cometer la agresión?, llevando a cabo una escala valorativa de las pautas más influyentes a la hora de la comisión del delito de acceso carnal.

En síntesis esta investigación historiográfica tuvo como finalidad indagar en las fuentes algunos hechos que estas presentan y de la cual surgen dudas, originando un problema y este a su vez produciendo una investigación, para el caso concreto de este trabajo, el cual pretendió centrarse en visualizar el delito de acceso carnal violento a través los procesos seguidos sobre este, entre los años 1938-1968, en Bucaramanga y que fueron narrados por sus propios protagonistas.

## 1 ASPECTOS PRELIMINARES

### 1.1 PRESENTACIÓN DEL PROBLEMA.

En su acepción moderna, el delito se refiere, “a todo acto que atente contra otro individuo, el bien público o altere el orden y la paz.”<sup>5</sup>. Alfonso Reyes Echandía en su texto sobre criminología considera el delito como “toda conducta antisocial y todo comportamiento humano que lesiona o pone en peligro intereses particulares o sociales de alguna entidad”<sup>6</sup>.

Lo anterior nos ayuda a suponer que en lo que respecta al tema específico de este estudio el delito de acceso carnal violento ha sido un problema que ha afectado a la sociedad desde tiempos muy remotos, y por tanto involucra en su estudio a las ciencias sociales y por supuesto a la historia. Historiadoras como Beatriz Patiño, en su libro sobre la criminalidad en la provincia de Antioquia, analiza los crímenes desde el punto de vista histórico, afirmando que: “los delitos son los que mejor reflejan el grado de violencia y conflictos existentes en una sociedad así como también establecen pautas interpersonales de las mismas”<sup>7</sup>., La tesis de Patiño se asemeja a este estudio historiográfico, en que a través de las fuentes judiciales del Archivo Histórico Regional, se realiza una investigación de porqué se concibió el delito desde unas implicaciones y repercusiones, más concretamente el acceso carnal violento o violación a las mujeres bumanguesas que lo denunciaron entre los años 1938 y 1968 en Bucaramanga.

---

<sup>5</sup> ÁLVAREZ OROZCO, René. El delito de Homicidio en el contexto del periodo de la violencia: Bucaramanga 1946-1956. Tesis de Postgrado. Bucaramanga: UIS, 2006.

<sup>6</sup> REYES ECHANDÍA, Alfonso. Op. Cit. Ant.

<sup>7</sup> PATIÑO MILLÁN, Beatriz. Criminalidad, Ley penal y Estructura Social en la Provincia de Antioquia 1750-1820. IDEA. Medellín: 1994.

Denis Vesga corrobora la importancia de estas fuentes en su tesis Documentos para la Historia del delito en Santander cuando dice: “Una de las fuentes más ricas para el estudio del conflicto social son los juicios criminales. El estudio de los patrones y tendencias presentes en los crímenes, permite examinar los puntos de discordia dentro de una comunidad”<sup>8</sup>.

Colombia no ha sido la excepción, entre las sociedades que han castigado estos delitos de índole sexual. Esto se ha observado desde los primeros códigos penales que existieron en nuestra legislación después de ser proclamada una República independiente. El código penal de 1890<sup>9</sup>, catalogó, el acceso carnal violento dentro de los delitos contra la honra de las personas, porque afectaba directamente la integridad y el pudor de quienes la sufrían. Ya en el siglo XX, en el año de 1936, con la reforma del código penal y de procedimiento penal, se consideró este delito como Acceso Carnal Violento y se catalogó bajo el título de delitos contra la integridad y el honor sexual; este código se basó fielmente en las concepciones de los teóricos italianos, quienes a su vez se apoyaron en las ideas culturales de occidente del siglo XX, en las que el delito era considerado como “aquellas faltas acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”<sup>10</sup>.

Por otra parte, la violencia sexual fue considerada delito porque, “consistió en someter a otra persona al acceso carnal sin su consentimiento mediante violencia física o moral, y desde que hubiera violencia para el coito, el delito se configuraba cualquiera que fuera la verdad de la ofendida”, añadió el código. Expresaba que era aún más grave cuando: La víctima era menor de catorce años de edad, porque se presumía la falta de consentimiento, tanto por la falta de madurez de la víctima,

---

<sup>8</sup> VESGA BLANCO, Denis. Documentos para la historia del delito en Santander 1900-1960. Universidad Industrial de Santander. Escuela de Historia. Bucaramanga: 2003.

<sup>9</sup> Código de Procedimiento Penal. Ley 94 de 1938. Bogotá: Librería Colombiana Camacho Roldán & Cía, 1938.

<sup>10</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco. Teoría General del delito. Bogotá: Temis. 1999 p. 187.

como por la falta de desarrollo. Estos elementos hacían que este delito tuviera también la característica del delito de corrupción de menores.

Pero a pesar de los pocos años con los que se sentenció el acceso carnal en este periodo, hay que decir que fue el delito más castigado para la época si lo se compara con otros adscritos al título de “Delitos Contra la Libertad y el Honor Sexual”, como por ejemplo el estupro, la corrupción de menores, los abusos deshonestos o el proxenetismo en los que las penas sólo estuvieron entre tres meses y como máximo cuatro años de prisión, e incluso podían ser excarcelables o pagados con simples multas, y hasta conseguirse la libertad condicional muy fácilmente.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la finalidad del estudio se halla orientado a determinar la situación que vivieron las mujeres agredidas sexualmente, se revisaron los procesos del archivo histórico regional, y analizando historiográficamente las narraciones de las ofendidas, las cuales se centraron fundamentalmente en la descripción y en su manera particular de percibir, cómo fueron agredidas y todo aquello que vivenciaron cuando fueron atacadas contra su voluntad; se aclara que estas declaraciones se hicieron de acuerdo a la edad, el ambiente social, cultural y el grado de escolaridad de las víctimas siendo comparadas con la otra cara, es decir, la de los sindicados o supuestos autores del delito quienes relatan sus versiones y los motivos que llevaron a cometer estos actos muchas veces justificándolos, y otras tantas negándolo.

Es necesario explicar que cada una de las narraciones expresadas en las indagatorias, sólo se observaron con la condición de subjetividad con que cada una de estas personas declararon bajo su condición de víctima o sindicados.

Por otra parte, las declaraciones de los implicados, es la información más relevante en esta investigación, porque ayudan a establecer muchos parámetros

necesarios, como por ejemplo, el perfil de víctima, victimario y su relación; ésta última posiblemente causa generadora del delito. Los perfiles de cada uno de los participantes en los procesos describen datos tan necesarios para el estudio como: la edad promedio de víctimas y victimarios, sus oficios, el grado de escolaridad, la estratificación social y económica esta última arroja referencias de los sectores sociales en los cuales fue más común este tipo de delitos sexuales, así como la tipología de personas que los cometían o de quienes los sufrían.

Por otra parte, los lugares más frecuentes donde se presentaron este tipo de delitos, es otro punto a tratar en este trabajo. Los delitos de acceso carnal violento no solamente se produjeron en lugares públicos, sino que también desde el espacio privado, lugares de trabajo, etc., donde podían coincidir los implicados del hecho y que era permisivo a la acción.

Por su parte la administración de justicia entra a jugar en esta investigación un papel primordial porque, a través de los fallos que dictaminaron los juzgados por parte de los jueces, o las ratificaciones de los tribunales superiores por parte de los magistrados, se valoran las circunstancias tenidas en cuenta al momento de hacer una sentencia y de favorecer o no a quienes se les imputó el delito dentro del proceso. Se analizará los expedientes de acceso carnal violento que se presentaron en el periodo y en el espacio estudiado, observando cuales fueron fallados en contra del sindicado como aquellos que por el contrario se dictaron sentencias favorables, ceñidos por supuesto a las leyes que rigieron para esta época.

Pero centrándose específicamente en las preguntas generadoras del problema de investigación hay que decir que fueron varias las inquietudes emergentes para intentar realizar con el rigor y con los elementos necesarios este estudio conllevando al investigador a cumplir cabalmente su propósito.

En primer lugar se indagaron patrones, entendidos como instrumentos que aportan una muestra de la misma naturaleza y, luego, forman un conjunto que nos orientan a dar explicaciones acerca de algo, en este caso, los distintos elementos que condujeron a la realización del delito. Para ello es preciso preguntarse por los protagonistas, es decir ¿Cuál era el perfil de la víctima y así como del sindicado? ¿Qué tipo de personas fueron aquellas involucradas en un proceso judicial de este tipo? teniendo en cuenta los datos que nos suministran los documentos en aspectos como lo social, lo económico, lo judicial, lo educativo, y lo personal este último aspecto señalará si hubo o no relación entre uno y otro y si ello fue causante del delito.

Los motivos que llevaron a cometer el delito constituyen uno de los interrogantes más importantes en este trabajo. Por ello en las búsquedas que se hicieron en el proceso es preciso averiguar ¿Qué formas o modalidades fueron las más utilizadas por los sindicados del delito para cometer la agresión?, llevando a cabo una escala valorativa de las pautas más influyentes a la hora de la comisión del delito de acceso carnal. La siguiente duda estaría en saber ¿Qué tipo de lugares fueron los más comunes y favorables para llevar a cabo el delito? Así como ¿Cuales instrumentos de índole moral, o material fueron los más utilizados por parte de los agresores para intimidar a la víctima y llevar a cabo las violaciones?

Por ultimo y luego de haber examinado a través de los cuestionamientos anteriores todo aquello que conduzca a encontrar los patrones que permitieron la comisión del delito de acceso carnal violento en los expedientes que se encontraron entre 1938 a 1968 en Bucaramanga surge una última pregunta: ¿Cuántos fueron los procesos fallados en contra y a favor de las denunciadas?, haciendo así una breve mirada a la aplicabilidad de la justicia y su coherencia con el código correspondiente por parte de los encargados de ejercerla.

## **1.2. JUSTIFICACIÓN.**

La investigación historiográfica tiene como finalidad indagar en las fuentes algunos hechos que estas nos presentan, y de la cual surgen dudas originando un problema y, este, a su vez, produciendo una investigación. Para el caso concreto de este trabajo a través del cual se pretende visualizar el delito de acceso carnal violento a través los procesos seguidos sobre este, entre los años 1938-1968, en Bucaramanga y su área metropolitana y narrados por sus propios protagonistas. Teniendo en cuenta para ello las declaraciones de víctimas, como aquellas conducentes a entender el daño de un hecho negativo como lo fue un delito de esta naturaleza y la indagatoria de los sindicados como aquellos propiciadores de ese daño; de igual modo las declaraciones de los testigos, como aquella parte de la sociedad que está involucrada indirectamente en estos hechos, y por último se analizarán las sentencias de los jueces, como la forma de evaluación de un delito así como el medio para encontrar las razones justificantes que condenó o absolvió a los procesados.

Es claro que el acceso carnal es un hecho que tiene muchos elementos perjudiciales, quizás el más relevante es que va contra de la total la integridad física y moral de las personas que la sufren, pero a pesar de la violencia percibida en los denuncias de las víctimas, al parecer esto no fue razón para juzgarlo como tal por la justicia de este periodo ya que fueron pocos los años con que se castigaba y que claramente se sustentaba en el código que administraba justicia en la época estudiada. Se tratará de entender este hecho así como la manera de conocer los procedimientos seguidos para esclarecer los casos.

La investigación es importante porque involucra aparte de la historiografía, otras áreas de las ciencias sociales como los fundamentos del derecho penal, sabiendo de antemano sabiendo el apoyo que requerimos de la lectura de textos de esta disciplina para la indagación. La sociología será otra área que servirá de apoyo ya

que en el marco teórico se basará en el estudio del delito desde su repercusión en la sociedad y el deterioro de la misma cuando se presentan fenómenos delictivos

Como se aprecia son varias las motivaciones que llevan a realizarlo; quizás el más importante, sea la preocupación por llevar a cabo un trabajo que exige tiempo y dedicación, y que para su logro es necesario el manejo correcto de las fuentes en su análisis y en la escritura del texto. Por consiguiente, dentro de ésta investigación como tal, estimula encontrar respuestas a las dudas manifestadas en el problema, por supuesto conducentes a comprender el papel de los protagonistas, así como de la justicia en las leyes decretadas y aplicadas en los procedimientos penales, en los casos de delitos contra la libertad y honor sexuales caso concreto del acceso carnal violento.

Recalcar que para la autora es importante este trabajo porque pondrá en práctica el conocimiento aprendido durante toda la carrera de historia y se realizará un trabajo riguroso encaminado a la obtención del título profesional.

### **1.3 OBJETIVOS**

**1.3.1 Objetivo general.** Realizar una investigación historiográfica que estudie los patrones del delito de acceso carnal violento para analizar algunos aspectos sociales y morales característicos de la población bumanguesa en el periodo de 1938 a 1968.

**1.3.2 Objetivos específicos.** Como objetivos específicos de esta investigación se plantean los siguientes:

- Describir cómo se presentaron las formas y modalidades más características del delito del acceso carnal violento.
- Definir los perfiles de la ofendida y del sindicado según los datos aportados por las fuentes.
- Determinar los medios de presión que fueron utilizados por los victimarios para llevar a cabo el delito (los lugares, las armas, etc.)
- Realizar una estadística de los fallos procesales en contra y a favor de los sindicados, dando una mirada a las sentencias judiciales y por ende a la aplicabilidad de las leyes en este delito en concreto.
- Analizar qué aspectos sociales y morales influyeron en la sociedad Bumanguesa de la época para que se presentara un delito de esta naturaleza.

## **2. ASPECTOS METODOLÓGICOS**

Teniendo en cuenta los objetivos de esta investigación y con el fin de poder realizar un adecuado análisis de la información pertinente, se recurrió a las fuentes documentales existentes en el Archivo Histórico Regional sección Fondo Judicial Violencia Carnal, de los procesos que se llevaron a cabo entre los años 1936 a 1968, con relación a los delitos de acceso carnal violento. Además el análisis de la información, se realizó orientado a obtener datos historiográficos, relacionados con el planteamiento del problema y los objetivos de la investigación, teniendo en cuenta las fichas históricas, datos bibliográficos y estadísticos, relacionados con el tema de las mujeres ofendidas sexualmente en el lapso de tiempo objeto de estudio y sus implicaciones socioeconómicas, socioculturales, sociológicas en la sociedad bumanguesa de ese entonces, esto con el fin de realizar un análisis historiográfico de este tipo de comportamientos. .

Por otra parte, en cuanto al tipo de estudio y las fuentes de obtención de información necesarias, a continuación se hace una descripción de estos aspectos.

### **2.1 TIPO DE ESTUDIO**

Teniendo en cuenta, el nivel de conocimiento y análisis que se desea obtener del tema planteado, con base en la observación, descripción y

explicación, se formula el tipo de estudio pertinente, teniendo en cuenta los objetivos y la hipótesis planteada.

Esta investigación, corresponde a un estudio de tipo exploratorio, Claire Selltiz, define este tipo de estudio, como una herramienta útil para: “avanzar en el conocimiento de un fenómeno, con frecuencia con el propósito de precisar mejor un problema de investigación, o para poder explicitar otras hipótesis”. En consecuencia, este esquema de investigación es flexible y permite la reconsideración de distintos aspectos del fenómeno, en la medida en que se avanza para aclarar conceptos; obtener un censo de problemas y; establecer preferencias para posteriores investigaciones.

Esta metodología contempla dos tipos de acciones:

- ~ Estudio de la documentación
- ~ Contactos directos

La primera se refiere a la reconstrucción del trabajo realizado por otros investigadores del tema: revisión de archivos, informes, estadísticas, estudios y todo tipo de documentos o publicaciones. La segunda, los contactos directos con la problemática a estudiar, se pueden realizar después o simultáneamente con la revisión de la documentación.

Este tipo de estudio es una herramienta que sirve para construir un marco de referencia, teórico y práctico, que permita identificar los diferentes elementos, y determinar las características historiográficas,

socioeconómicas, socioculturales y sociológicas del universo de mujeres objeto de análisis.

**2.1.1 Método.** Por la vía del Análisis y la síntesis el investigador se propone, en este caso, conocer la realidad. Puesto que el análisis maneja juicios, es un proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes, que caracterizan una realidad, para establecer la relación causa-efecto, entre los elementos que componen el objeto de investigación. La síntesis, por su parte, considera los objetos como un todo, la interrelación de los elementos que identifican el objeto. Al emplear el análisis y la síntesis, se separa el objeto de estudio en dos partes, para una vez comprendida su esencia, construir un todo. Análisis y síntesis son dos procesos, que se complementan en uno.

## **2.2 FUENTES DE INFORMACIÓN**

Con base en el tipo de estudio planteado, se tuvieron en cuenta fuentes secundarias o bibliográficas, las cuales se definen de la siguiente forma:

**2.2.1. Fuentes secundarias.** Se recurrió, a la información que existe en estudios realizados acerca del tema, además de información en sitios en la Internet, informes, documentos, y en bibliotecas y entidades gubernamentales, entre otros.

**2.2.2 Tratamiento de la información bibliográfica.** En el establecimiento de técnicas, para el tratamiento de la información recolectada, en cuanto al aspecto bibliográfico, se requirió del ordenamiento y clasificación de los datos importantes, con un tipo de lectura selectiva, cuidando de que el material seleccionado se relacione con el marco de delimitación del estudio. Así se realizó una clasificación por temas específicos, lo que permite una mayor orientación acerca del problema planteado, revisando síntesis de hallazgos anteriores. A partir de esta clasificación, se obtiene una guía sumaria de los materiales referentes al tema objeto de esta investigación, y para luego evaluarlos, con el fin de que la información resulte actualizada y cierta.

### 3 ESTADO DEL ARTE

Este estudio concierne a la historia social, por ende se buscaron investigaciones sobre las problemáticas sociales que involucran la historiografía y, sobre todo, que utilizan las fuentes judiciales. Se destacan en primer término algunos estudios a nivel internacional. En España, el libro “Crimen y Castigo: cárceles, justicia y violencia en la España del siglo XIX”<sup>11</sup>, aborda la criminalidad, el delito y la sociedad en la España del siglo XIX, que el autor considera un siglo violento debido a las guerras independentistas, la represión política y la contienda carlista. Sin embargo, destaca otro fenómeno que pudo ser causante de la violencia para ese siglo como fue la falta de condiciones materiales y sociales hacia la población, sosteniendo la tesis de que “muchos delitos quedan representados desde el ángulo de la violencia, precisamente por la capacidad de extender los entornos y la formación de lo penal a varios interlocutores sociales”<sup>12</sup>.

Con relación al tema del delito es importante mencionar el texto “Delito, pena y sociedad”, de García Benítez en el que el autor indaga, en los diferentes estadios de la humanidad, los delitos y sus penas, puesto que unos y otras vienen condicionados por la situación en que se encuentra el hombre en la sociedad. Lo que hace García Benítez es extraer el delito a lo largo del proceso histórico. En su texto el autor toma como determinante la teoría de los cuatro estadios dominantes en la Europa del siglo XVIII, teniendo también un significado decisivo en el desarrollo de las ciencias sociales ya que esta teoría estableció claramente el concepto de totalidad para analizar el desarrollo histórico, y lo demuestra cuando dice que “a cada estadio corresponden ideas e instituciones relativas a la

---

<sup>11</sup> GOMEZ BRAVO, Braulio. Crimen y Castigo Cárceles, justicia y violencia en la España del siglo XIX. catarata editores Madrid: 2005, 319p.

<sup>12</sup> Ibid p.13

propiedad y al gobierno y en cada uno puede establecerse las leyes generales relativas al estado sus costumbres, educación, legislación, división del trabajo y organización social”<sup>13</sup>.

Por su parte, Osvaldo Tieghi<sup>14</sup>, en su libro “Delitos Sexuales”, hace un estudio en dos tomos que abarcan las diferentes conductas sexuales incriminadas en la legislación universal, atendiendo al derecho vigente, en especial, en la doctrina argentina y, en general, hispanoamericana con miras a los primigenios códigos de las doctrinas penales de España, Italia y Francia. El primer tomo, más interesante para los fines de este estudio se centra en los delitos contra la honestidad, entre los que el autor recoge el adulterio, el amancebamiento y los llamados delitos de la sexualidad violenta: la violación y los abusos deshonestos y otros delitos correlacionados como, por ejemplo, el estupro, las lesiones, el contagio de venéreas, el abuso de adolescentes, la sodomía, la homosexualidad, el incesto, etc. El autor destaca en su tarea investigativa los equívocos doctrinarios y legislativos por parte de los predecesores de justicia y que aún persisten tanto la elaboración de proyectos y códigos; sin embargo resalta las obras realizadas antes por autor en cuanto al estudio jurídico de estos delitos y su aporte a esta obra. Este libro estudia, además la etimología, el concepto y la historia de cada uno de los delitos mencionados, como el delito de violación, y estableciendo una diferencia clara entre los conceptos jurídico penal de violación, abuso deshonesto y estupro. Dentro del sentido más amplio de la violación, el autor lo conceptúa como el acceso carnal obtenido o procurado mediante violencia o sin el consentimiento de la víctima. Este texto ayuda a entender conceptos jurídicos e históricos de los delitos sexuales.

---

<sup>13</sup> GARCIA BENITEZ, Antonio. Delito pena y sociedad. Padilla Libros Ed. y librerías. Sevilla: 120p

<sup>14</sup> TIEGHI, Osvaldo. Delitos sexuales. Editorial Abaco de Rodolfo de palma. Tomo I. Buenos Aires: 1983. 475 p.

Por su parte George Vigarello<sup>15</sup>; en su texto sobre la “Historia de la Violación”, utiliza estadísticas y testimonios sobre violencia sexual a lo largo del siglo XX. Muestra cómo en esta historia se entremezclan de forma muy compleja el cuerpo, la mirada y la moral entre otras. El libro enfatiza en los juicios por violación centrándose en la forma como fue vista la víctima entre el cuestionamiento sobre el consentimiento, el análisis de sus decisiones, de su voluntad y de su autonomía, resaltando cómo una historia de la violación ilustra una imagen de los implicados y de su intimidad. Considera importante una historia de la violación porque contribuye al esbozo de un tipo de sujeto que tiene un sufrimiento personal. Se centra, entonces, en estudiar los personajes que intervienen en un delito y la explicación general de su comportamiento.

Las autoras Virginia Maquiera y Cristina Sánchez (no esta en la cita)<sup>16</sup> recogen información de corriente feminista en el libro “Violencia y Sociedad Patriarcal”. El texto es significativo porque ayuda a reflexionar sobre los distintos caminos en los que puede orientarse los estudios de esta naturaleza. Trabajan la necesidad de proporcionar una reflexión teórica acerca de los complejos mecanismos mediante los cuales se genera y reproduce violencia contra las mujeres en nuestra sociedad. Para ellas, esto se debe a que históricamente en la cultura patriarcal se ha ido tejiendo minuciosamente un denso entramado de conceptualizaciones mediante la cual las relaciones sociales de desigualdad entre hombres y mujeres y estos a su vez son interpretados como productos de características biológicas o psicológicas de los seres humanos. Es así como la conversión del razonamiento desplaza el análisis de lo construido socialmente a los individuos aislados, intentando justificar por un lado la inevitabilidad de las relaciones igualitarias y, por el otro, la intervención individualizada sobre la anomalía en ambos casos intacta. Según las autoras es importante que se hagan aproximaciones al fenómeno de la violencia como producto estructural, y proponen el desarrollo de nuevos marcos

---

<sup>15</sup> VIGARELO, George. Historia de la violación. Editorial Cátedra. Madrid: 1999. 393 p.

<sup>16</sup> MAQUIERA, Virginia. SÁNCHEZ Cristina Violencia y Sociedad patriarcal. Editorial Pablo Iglesias. Madrid: 1990

teóricos y metodológicos que permitan redefinir el concepto de violencia, analizar el sistema que la genera así como descubrir los diversos ámbitos relacionados entre sí en el cual se articula la violencia que sufren mujeres y las diversas formas de ejercerla. Estos ensayos tienen como objetivo analizar la violencia como un fenómeno estructural inherente a la sociedad patriarcal, ya que el patriarcado, como todo sistema de dominación, expresa la desigualdad delimitando espacios jerárquicos dotados de significación que operan como barreras que incluyen o excluyen a grupos subordinados. Se hace también un análisis de la violencia como imposición de modelos socioculturales por parte del grupo dominante.

En América Latina se hicieron estudios acerca de la sociedad y el delito como el realizado por Pablo Fajnzylber, Daniel Lederman y Norman Loaiza<sup>17</sup> quienes desarrollaron estudios sobre los determinantes sociales del crimen y la violencia en diferentes ciudades de la región, preguntándose si ¿el crimen y la pobreza se vinculan entre sí? y ¿son las mujeres más vulnerables a los delitos que los hombres? Sabiendo que América latina ha tenido una historia en el cual un tercio de la población ha vivido en la pobreza y existe una enorme brecha entre ricos y pobres, que da origen a la delincuencia. Subrayan los pocos estudios que se han hecho en América Latina con relación a temas sociales y la importancia de que se realicen y los den a conocer.

Mujeres, Familia y Sociedad en América Latina<sup>18</sup> es un texto que recoge ensayos de diferentes autoras sobre las ponencias llevadas a cabo en el congreso del 2003. Recoge temas de enorme relevancia en la vida de las mujeres en diferentes contextos desde el periodo colonial tardío, hasta la época contemporánea. Destacamos ensayos que nos orientan en la investigación tales como: “El incesto

---

<sup>17</sup> Crimen y violencia en América Latina. Editado por Pablo Fajnzylber, Daniel Lederman, Normas Loaiza. Banco mundial. Washington: 2001.252p

<sup>18</sup> O'PHELAN GODOY, Scarlett. ZEGARRA FLOREZ, Margarita. Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina. siglos XVIII-XXI Institut français d'études andines - IFEA; CENDOC; PUCP; Instituto Riva Agüero. 783p.

padre-hija en Chile rural durante el siglo XIX”, “Entre la violencia sexual y la seducción, moralidad”, “Moda y sexualidad. El contexto moral de la creación del barrio rojo de Lima” y “El control de la moral pública como elemento de las reformas Borbónicas en Quito”, etc.

En Colombia, autores tan importantes como Germán Colmenares destacan la corriente de historia social, y propone para la investigación histórica el uso de documentos como escrituras, testamentos y juicios para intentar aproximarse a la historiografía de una manera más veráz. Siguiendo esta propuesta elaboró varios de sus textos entre los que se destacan: Historia económica y social de Colombia 1537-1719 (Cali, 1973) Cali: Terratenientes, mineros y comerciantes (Cali, 1975) La economía y las sociedades coloniales, 1500-1800. Manual de Historia de Colombia (1978); Popayán, una sociedad esclavista (Bogotá, 1979) entre otras. Beatriz Patiño Millán resalta la obra de Colmenares y el aporte para su texto, Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia 1750-1820<sup>19</sup>, para esta autora al igual que para Colmenares el desarrollo de la historia social encuentra mucha importancia en las fuentes judiciales así como también permite estudiar la conducta de los grupos sociales en sus múltiples dimensiones. Refiriéndose así al tema “A través de los juicios seguidos contra las personas de haber cometido un delito, se pueden conocer ideas y motivaciones de quienes estaban encargados de aplicar la ley si como el punto de vista de los reos. En otras palabras esta fuente acerca a lo que hicieron y pensaron los hombres del pasado”<sup>20</sup>.

Existen otro tipo de escritos que hacen referencia a la temática como lo es “Castigo y orden social en América latina colonial y el Nuevo Reino de Granada”<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup>PATIÑO MILLAN, Beatriz. Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia.1750-1820 Medellín. IDEA: 1994. 593p

<sup>20</sup> Ibid pag 19

<sup>21</sup> DIETER HENSEL. Franz. Castigo y orden social en la América latina colonial. El nuevo reino de Granada. ISSN 0121-1617 No 24. 2003.

que busca de cierta forma una reconstrucción de la sociedad colonial para conocer como se castigaba a los condenados, los delitos por los cuales se castigaba y los discursos morales que movilizaban estas prácticas. El estudio plantea la inquietud de demostrar la cantidad de trabajo que falta por hacer, así como la necesidad de prestarle mayor atención a las pautas de ordenamientos de la sociedad, a partir de los empeños que procura la sociedad no para ser sino para no ser. Dentro de esa medida se propone asociar los términos castigos y moralidad como caras de una misma moneda, pues donde no hay una justificación moral del castigo y su administración y su mantenimiento no puede aparecer. Esta justificación moral es central en la justificación de un orden moral que hacen posibles las formas en que es permitido castigar. Además se encuentran investigaciones que se desarrollan bajo parámetros similares a los de esta indagación, sin embargo se observa que se presentaron más durante el periodo colonial, siendo muy pocos los que se han realizado en Colombia a lo largo del siglo XX.

Por último se hace referencia a las investigaciones hechas dentro de la Escuela de historia de la universidad; rescato la Tesis sobre homicidios hechas por el profesor René Álvarez<sup>22</sup> quien utiliza las fuentes judiciales para elaborar un proyecto que muestre los factores que originaron el homicidio en el contexto de la violencia en Bucaramanga; sus aportaciones son muy tenidas en cuenta para la elaboración de este trabajo. Sin desconocer los proyectos realizados por Denis Vesga Blanco<sup>23</sup> y Fanny Giuliana Villabona<sup>24</sup> en sus tesis “Documentos para la historia del delito en Santander” enmarcándose en los competente a Homicidios y Hurtos en gran parte del siglo XX; trabajaron en la organización de catálogos de las fuentes judiciales del Archivo Histórico Regional para dejar así el camino

---

<sup>23</sup> VESGA BLANCO, Dennis. Documentos para la Historia del delito en Santander. Homicidios 1900-1960. Uis. Bucaramanga: 2003, 30p.

<sup>24</sup> VILLABONA BARAJAS. Fanny. Documentos para la historia del delito en Santander. Hurtos 1900-1970. Uis. Bucaramanga: 2003, 29p.

abierto a las investigaciones de este tipo y demostrando la importancia de las fuentes judiciales en el abordaje de Investigaciones históricas como la presente.

## **4. MARCO DE REFERENCIA**

### **4.1 MARCO TEORICO**

Es importante tener en cuenta que la observación, descripción, y explicación de la realidad a investigar, debe estar fundamentada y ubicarse en la perspectiva de los lineamientos de carácter teórico, exigiendo este aspecto un análisis de los lineamientos, conceptos y teorías que se hayan realizado al respecto, por parte de investigadores del tema, con el fin de que este estudio se halle sustentado en el conocimiento científico , y que al mismo tiempo sirva de instrumento para precisar en cual corriente de pensamiento se inscribe, y en qué medida puede este proyecto significar algo nuevo o complementario del tema en mención, para lo cual en los ítems subsiguientes se esbozan los conceptos relacionados con este tema.

### **4.1 PERSPECTIVA TEÓRICA DEL DELITO**

El delito ha estado presente a lo largo de la historia del mundo, en cada época y en cada cultura siendo este concepto muy distinto a través del proceso histórico, ya que está condicionado por la situación del hombre en la sociedad. El delito es conceptualizado de forma general como una conducta tipificada y generalmente vista como impropia, que va contra las leyes establecidas y por lo tanto se aleja de lo que siempre se ha percibido como conductas aptas.

Las diferentes teorías sociológicas acerca del delito, tratan de explicar el por qué se presentan ese tipo de conductas por parte de ciertos individuos, las cuales van desde teorías biológicas que señalan las características físicas de las personas, como determinantes para ser un delincuente, pasando por teorías psicológicas en donde se sostienen que las causas de conductas desviadas tienen que buscarse en la personalidad de individuos es decir aquellos que: desde pequeños habían sido tratados mejor por sus padres tendrían una personalidad que en situaciones adversas los hacían comportarse de una manera más agresiva que aquellos que se les había tratado con dureza.

Sin embargo en la corriente sociológica se pueden encontrar teorías más aplicables al objeto de estudio, ya que se trabaja la Historia Social, como la teoría de Durkheim, que pueden aportar elementos teóricos necesarios, tales como los tópicos que construyen la sociología como ciencia autónoma y la cual propone un estudio sociológico donde demuestra que lo que aparenta ser un hecho individual no es otra cosa que un hecho social, donde se relaciona la dependencia del individuo a factores externos y colectivos como son la religión, la economía y la familia<sup>25</sup>. De esta forma se pretende analizar que el hecho delictivo, proveniente no sólo de conductas desviadas y “aisladas”, sino de un fenómeno social, enmarcado dentro de una unidad de contexto y tiempo. Tal es el caso analizado en la presente investigación, en lo que respecta al acceso carnal violento en Bucaramanga y municipios cercanos, comprendido entre los años 1938 a 1968.

Asimismo cuando Durkheim propone el concepto de “conciencia colectiva” que difiere totalmente de las conciencias individuales y aplica este concepto a su obra “El suicidio: un estudio sociológico” (1897)”, intentó demostrar las razones por las que los individuos cometen suicidio y analizando las tasas de suicidio llegó a la conclusión de que éste acto es producto de un conflicto relacionado con el medio social exterior. De esta forma con el presente estudio pretendemos tal vez

---

<sup>25</sup> DURKHEIM. Emile El suicidio: un estudio sociológico” 1897

demostrar que el delito de acceso carnal violento, es uno de los más observables y dicientes porque tal como lo afirma Beatriz Patiño Millán “los delitos son los que mejor reflejan el grado de violencia de una sociedad. Los homicidios y los delitos contra la integridad personal... han sido considerados delitos en casi todas las culturas esa es la razón por la cual son las conductas delictivas que más se han estudiado”.<sup>26</sup>

Con base en los aspectos teóricos esbozados, se han pretendido responder a los interrogantes de por qué en la época ya mencionada, las entidades jurídicas, o como indicaría Durkheim los grupos profesionales fueron, tal vez, muy permisivos con los supuestos victimarios y rígidos con las víctimas, bien fuera por las ideas moralistas tan marcadas o por la alta presencia masculina dentro de los encargados de ejercer la justicia o de interpretar las normas que dictaba el nuevo código penal renovado a partir de 1936. Si al parecer esto no fue razón para juzgarlo como tal por la justicia de este periodo, ya que fueron pocos los años con que se castigaba y que claramente se sustentaba en el código que administraba justicia en la época estudiada.

Siguiendo con el hilo conductor Durkheim asegura que: “La física de las costumbres y del derecho tiene por objeto el estudio de los hechos morales y jurídicos. Estos hechos consisten en reglas de conducta sancionada (...) la sanción es pues la característica general de todos los hechos de este género”<sup>27</sup>

En este sentido se entiende que la sanción no es sólo una consecuencia de un acto que el hombre realiza, sino de lo que es conforme o no a una regla de conducta preestablecida. Estas reglas podrán clasificarse en individuales, que son aquellas que se fijan en la conciencia del hombre para consigo mismo y aquellas

---

<sup>26</sup> PATIÑO MILLAN, Beatriz. Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia 1750-1820. Medellín: IDEA. 1994.

<sup>27</sup> DURKEHIM, Emile. Lecciones de sociología, física de las costumbres y el derecho. Editorial La pléyade. Buenos Aires.

que se refieren a los deberes que los hombres tienen los unos hacia los otros (ética). Pero intermedio a estos dos puntos se puede catalogar aquella moral que concierne a las cualidades particulares, que no todos los hombres poseen. Así en este trabajo de investigación se analizan las características de las víctimas, sindicados y jueces, cuyo perfil puede clasificarse dentro de los parámetros de la moral individual, teniendo en cuenta la variabilidad que representan la moral del hombre, la moral de la mujer, la moral del juez, la moral del niño. Así como también las leyes aplicadas a partir de la fecha en que comienzan a regir los nuevos procedimientos sobre esta clase de investigación, y para el castigo o sanción de este tipo de delitos, según el código de 1936.

**4.1.1 Conceptualización socio jurídica de acceso carnal violento.** Teniendo en cuenta lo anterior y con relación al tema específico de acceso carnal forzado o violento, la esencial forma de tipificar la conducta delictiva, se origina con la posición que sostiene: "Solo el varón es susceptible de ser sujeto activo". Se afirma, la propia índole de la cópula sexual que determina la condición del varón en agente, titular del instrumento penetrante que accede y con el que, con naturalidad y violencia, limita la libertad sexual del agraviado tal como lo reseña Fernández, Soler, Nuñez, Creus, Bramont Arias, Roy Freyre)<sup>28</sup>

Además, es importante destacar, que autores como Ricardo Núñez con relación a la violación señala enfáticamente que sólo el varón, puede ser el único que puede penetrar carnalmente; la mujer puede ser partícipe del delito de violación en cualquiera de sus formas, excepto como autor principal. Además este autor, sostenía que el sujeto activo puede ser cualquier varón que no esté imposibilitado por su edad, impotencia o defecto físico, para introducir su miembro en el vaso de la vagina.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> MAVILA LEÓN, Rosa; Consideraciones Actuales en Materia de Delitos Sexuales; tomado de MUÑOZ CONDE, Francisco: Derecho Penal. Parte Especial. Sevilla, Junio, 1990. Págs. 388 y 389.

<sup>29</sup> NUÑEZ, Ricardo. "Manual de Derecho Penal", Parte Gral.4ta. Ed

Por consiguiente, es la Doctrina Tradicional la que concebía solamente al hombre como potencial sujeto activo. De igual forma, para Manuel Espinoza Vásquez este delito únicamente se comete y consume materialmente por el acceso carnal mediante la introducción del órgano sexual masculino, el pene (intromisio pene), en el órgano sexual femenino, la vagina. Sin embargo, este propio tratadista ya refería que no faltaban autores respetables que pretenden incluir a la mujer como sujeto activo del delito de violación sexual, en agravio de un menor de edad cuando lo inicia en la práctica sexual prematura mediante la fuerza, o la intimidación o halagos para que se relacione con su persona de agente activo o con otra mujer.<sup>30</sup>

Igualmente, el problema se complejiza cuando se entra al ámbito del Sujeto activo potencial, en el injusto violatorio. Muñoz Conde, por ejemplo, percibe que la restricción de sujetos activos al hombre, no es coherente con el paradigma de la libertad sexual como bien jurídico protegido. Refiere que gramaticalmente el Código Español utiliza el pronombre masculino, para sindicar al sujeto activo: el que; sin embargo, manifiesta que si bien es difícil de imaginar por condicionamientos culturales un acceso carnal con sujeto activo femenino, ello no es imposible en tanto el sujeto pasivo puede ser un enajenado o un menor<sup>31</sup>.

En cuanto a la ampliación del término acceso carnal, que sustituye al anterior ha significado, que la posibilidad del sujeto activo femenino, se incluya en el raciocinio penal. Por lo tanto, gramatical o lingüísticamente, para este investigador, tanto el hombre como la mujer son iguales en tanto sujetos activos o protagonistas de la relación sexual, pero formula que en el Derecho Penal, es sujeto activo sólo la persona que realiza materialmente la acción típica del delito y es una cuestión valorativa, no puramente gramatical, decidir si en el delito de violación debe incluirse a la mujer como sujeto activo del mismo. Igualmente, informa que en la

---

<sup>30</sup> *Ibíd.* Pág. 390.

<sup>31</sup> *Ibíd.* Pag 394

legislación española se admiten todas las posibles combinaciones; hombre-mujer; mujer-hombre; hombre-hombre; mujer-mujer.

De otra parte, Muñoz Conde, sostiene que esta consideración ha variado significativamente. Es así que en países como España, el proceso de reforma implicó el cambio de la descripción contenida en el tipo penal, era más amplia que la anterior, el cual se redujo conceptual solamente al acceso vaginal heterosexual forzado, en el que el sujeto pasivo es femenino. Hoy a nivel internacional los sujetos pasivos pueden ser tanto la mujer como el varón, lo que ha significado superar concepciones que discriminaban a éste último y que eran incongruentes con los dispositivos constitucionales que prohíben expresamente cualquier forma de discriminación por razones de sexo<sup>32</sup>.

Así mismo, desde el punto de vista legal, se podría conceptualizar que cualquier persona que imponga la unión carnal o acceso carnal sexual, lesionando con ello la libertad sexual del sujeto pasivo, será autor del delito de violación sexual. En consecuencia si la que impone el acceso carnal sexual por medio de la violencia o amenaza grave es la mujer, también se configuraría el delito de violación sexual. Por lo tanto, al vulnerarse, limitarse o lesionarse la libertad sexual de la víctima, resulta intrascendente verificar quien accede a quien. Mucho más ahora cuando puede materializarse el delito de violación sexual, con la introducción de objetos o partes del cuerpo. Así por ejemplo, se está ante un hecho punible de violación sexual cuando una mujer, haciendo uso de la violencia o amenaza, somete a un determinado comportamiento a su víctima (hombre) y le introduce un objeto (prótesis sexual, palo, frutas, entre otros) por el ano.<sup>33</sup> .

---

<sup>32</sup> MUÑOZ Conde La Fundamentación de la Libertad Sexual, Ineficiencias Actuales y Perspectivas de Reforma. Bosch Casa Editorial. Barcelona, 1985.

<sup>33</sup> GONZÁLEZ Ángeles Manual de Derecho Penal (Parte Especial), tomo III, Delitos contra la libertad y seguridad, libertad sexual, honor y estado civil, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 3ª. edic., Madrid, 1995

Por otra parte es importante subrayar que la mujer también puede ser autora del delito de violación sexual esta una realidad inevitable que no puede negarse a menos de pecar de ingenuidad y cuando no de repetir posiciones foráneas sin mayor discernimiento. En efecto, se presenta como argumento sólido para considerar a la mujer como sujeto activo del delito de violación, la situación que el bien jurídico que se pretende proteger lo constituye la libertad sexual de la persona natural, sin distinción de sexo. Aquella es una conquista significativa del derecho penal moderno, pues se ajusta a las exigencias y lineamientos del Estado social y Democrático de Derecho al que le es consustancial la igualdad de todos ante la ley; también por reflejar debidamente una realidad en la cual la mujer es un mero sujeto pasivo, sino que posee idéntica capacidad de iniciativa al varón en el ámbito sexual<sup>34</sup>.

Conjuntamente Ernesto Gálvez, en su obra.- acredita el delito de violación que realice una mujer en contra de una persona del sexo masculino y se considera violación equiparada, cuando el sujeto pasivo es menor de 12 años de edad, o con persona que aunque sea mayor de edad se halle sin sentido, o que por cualquier otra causa no tenga capacidad para comprender o posibilidad para resistir la conducta delictuosa se considera violación equiparada<sup>35</sup>.

La manera de comprobar la violación es con el dictamen médico el cual consistirá en determinar si presenta desgarró anal, signos de contagio venéreo, la edad probable de la víctima, si presenta lesiones en su superficie corporal y tiempo que momento de ello y en cuanto a los elementos que constituyen el cuerpo del delito de violación son: Al que por medio de la violencia física o moral, realice cópula con una persona de cualquier sexo y sin la voluntad de ésta.

De otra parte, autores como Rosa Mavila dice en lo personal, nunca puede acreditarse el delito de violación de una mujer a un hombre, sea cual sea su edad, ya que por fuerza la mujer al realizar la cópula no tiene miembro viril, en algunas

---

<sup>34</sup> Ibid., p. 42

<sup>35</sup> GÁLVEZ Ernesto. Concepciones del término acceso carnal. 1998

ya que la cópula es la introducción del miembro viril, por tanto la mujer no tiene miembro viril. VIOLACIÓN, COPULA DEL DELITO; el elemento cópula que precisa el delito de violación, queda plenamente acreditado con cualquier forma de ayuntamiento carnal, homosexual o heterosexual, normal o anormal, con eyaculación o sin ella, en la que haya penetración del miembro viril, por parte del agente<sup>36</sup>.

Asimismo, tratándose del delito de violación, el elemento cópula, concibiéndose como conjunto sexual, con eyaculación o sin ella, puede verificarse con la concurrencia de tres hipótesis: a) Cópula de hombre a mujer por vía normal; b) Cópula de hombre a mujer por vía contra natural y c) Cópula homosexual. Creo si persiste la violación con la introducción distinta al miembro viril, es abusos deshonestos y no violación<sup>37</sup>.

Por consiguiente, si la mujer tuvo cópula introduciéndose el miembro de un menor de edad entonces el delito que se puede tipificar, es el de “corrupción de menores”, habida cuenta de que el menor no fue violado, es decir, que el menor no sufrió una introducción de un miembro o de un objeto que hiciera las veces del pene<sup>38</sup>.

Es por eso, que el acceso carnal, se debe interpretar como el acoplamiento sexual de dos personas, una que tendría que ser necesariamente un hombre, con penetración de su órgano genital por alguna de las vías previstas por el legislador: anal, vaginal o bucal.<sup>39</sup> De esta forma será típica la relación entre dos hombres o entre un hombre o una mujer, pero no se admitiría el supuesto de relación entre

---

<sup>36</sup> MAVILA LEÓN, Rosa; Consideraciones Actuales en Materia de Delitos Sexuales; tomado de RODRIGUEZ DEVESA, José María. Derecho Penal Español. Parte Especial. Ed. Dykinson. Madrid. 1991. Pag. 179.

<sup>37</sup> Ibid., p. 32

<sup>38</sup> (21)PISCOYA Guillermo, Juan Riquelmer. Cuadernos Jurídicos II-Corte Superior de Justicia de Lambayeque, “Delitos de Violación Sexual. 1999

<sup>39</sup> Ibid., p. 43

dos mujeres. Igualmente, un avance es el que expresamente se hace referencia al sexo oral, en la modalidad de ***fellatio in ore*** (penetración del pene en la cavidad bucal de una persona). Sin embargo al emplearse la noción de acceso carnal, el legislador, se estaría acercando a la noción de genitalidad, por lo que no abarcaría los supuestos de sexo oral entre mujeres. La penetración del pene puede ser total o parcial, siendo irrelevante la eyaculación.

**4.1.2 Caracterización de los Violadores y abusadores sexuales.** Una amplia discusión existe en torno a los abusadores sexuales, especialmente en relación a lograr establecer un perfil que permita reconocerlos fácilmente para de esa manera actuar en la prevención del abuso sexual.

Es por esto que haciendo una breve revisión de los modelos teóricos que se han desarrollado en los últimos años para explicar el abuso sexual ya sea en, infantes, adolescentes o mujeres adultas y en último caso hombres, se encuentran modelos unifactoriales y multifactoriales. Ningún modelo resulta ser abarcador y más bien habría una interacción entre distintos factores.

Modelos un factoriales: dentro de los cuales se cuentan los siguientes:

Modelo biológico: Algunos investigadores hablan de factores genéticos, hormonales y de neurotransmisores que podrían estar relacionados con la impulsividad y un aumento del interés y excitación sexual<sup>40</sup>.

Modelo psicoanalítico: Proviene de la teoría de la seducción de Freud que relaciona la seducción sexual de un menor por parte de un adulto, generalmente el padre, con la histeria en la etapa adulta. En parte porque esta teoría sugería una

---

<sup>40</sup> MILNER Joel S, HERCE C: Abuso sexual intrafamiliar: teoría, investigación y tratamiento. Infancia y Sociedad, 1994; (24).

alta prevalencia de abuso sexual infantil y adolescentes, Freud la reformuló como fantasías reprimidas y no satisfechas relacionadas con la sexualidad del menor<sup>41</sup>.

La teoría psicoanalítica ahora se centra más en las características del abusador, como dificultades en la conformación **del self** y en el proceso de separación-individuación.

Modelo feminista: En este modelo, el abuso sexual es redefinido. No se pone el acento en la gratificación sexual del abusador sino en la gratificación por el abuso de poder que ejerce. El abuso está causado por el desequilibrio de poder existente en la familia patriarcal tradicional<sup>42</sup>. Este desequilibrio de poder lleva al hombre a dominar a la esposa y a los niños y a percibirlos como posesiones que puede usar según sus deseos.

Modelo conductual: Este modelo ha adaptado la perspectiva del aprendizaje social para explicar el abuso sexual infantil<sup>43</sup>.

Adicional a lo expuesto es importante destacar que los abusadores y violadores se hallan caracterizados dentro de la categoría de delincuentes sexuales, los cuales presentan diferentes motivaciones (no siempre de índole sexual) y a menudo buscan humillar y dominar a sus víctimas.

También muestran diferentes procedimientos de ejecución de sus delitos que pueden ser: con o sin violencia gratuita; con cómplices o sin ellos; con robo o sin él, además de agredir sexualmente a la víctima. Estas acciones realizadas por estos individuos son delitos enormemente graves ya que atentan contra uno de los bienes esenciales de las personas como es la libertad sexual, las cuales suelen

---

<sup>41</sup> TARELH Luis Carlos Paranoia y Teoría De La Seducción Generalizada o (Editorial Síntesis, S.A.). 1999

<sup>42</sup> <http://www.inocenciainterruptida.net/sobreasi/causas.htm> - consulta realizada 30 julio 2009

<sup>43</sup> Ibid. innocence interrumpida

ocasionar secuelas graves y duraderas en las víctimas, como también producen una elevada alarma social.

Las motivaciones básicas de los agresores sexuales son: sexo, poder y dominio (puede que éstas 2 últimas por encima de la anterior) Según Groth existen diferentes motivaciones básicas:

- Violación colérica
- La agresión sexual es un medio para expresar y descargar sentimientos de cólera
- El agresor emplea más violencia de la necesaria para doblegar a la víctima ya que la idea central es dañarla tanto como sea posible.
- El aspecto sexual de delito es una consecuencia sobrevenida no inicialmente prevista derivada de una situación que le ha frustrado o enojado.
- Violación de poder (40% de los agresores)
- El agresor quiere poseer sexualmente a la mujer y no infligir otro daño adicional
- Su meta es el sexo, así que la violencia es instrumental; para conseguir “colaboración”
- El agresor quiere el control, “estar al mando”, no suele querer gratificación sexual sino demostrarse que es “lo suficientemente hombre”.
- Violación sádica (5% de los agresores)
- Incorpora elementos sexuales y agresivos
- El agresor elige a sus víctimas porque las encuentra semejantes a algo que odia
- Suele actuar con rituales, torturas y vejaciones en la violación, La degradación y el abuso es lo que le proporciona enorme satisfacción<sup>44</sup>.

---

<sup>44</sup> GROTH, A.N. : Men who rape: The psychology of the offender, New York, Plenum Press. 1979

**4.1.3 Análisis de las bases biológicas.** El impulso sexual y el interés por el sexo, en cada persona cambiante y diferenciada por épocas y etapas y distintos motivos, tienen una base genética y están modelados o modificados por procesos de aprendizaje y por la socialización específica de cada individuo. Según Marshall determina que está comprobada la importancia que en el impulso sexual tiene la testosterona, hormona sexual fundamental en la sexualidad masculina<sup>45</sup>. Además se podría suponer que un exceso o un funcionamiento anormal de esta hormona estarían en la base de un comportamiento sexual cuya intensificación llevase a la agresividad. Sobre la relación de los niveles de testosterona con la agresividad sexual, los resultados de los estudios son dispares. Berlin y Meinecke (1981), Meyer-Bahlburg, Nat Boon, Sharma y Edwards (1974) señalan, en efecto, altos niveles de la hormona en delincuentes sexuales masculinos. Money (1995), por su parte, considera que el sadismo sexual es una "enfermedad cerebral" influida por un funcionamiento hormonal deficiente. Pero "cuando los hombres son adultos, la relación entre los niveles hormonales y el impulso sexual carece de importancia",<sup>46</sup> como afirman Hucker y Bain, Así, "sólo se dan niveles anómalos de esteroides en algunos delincuentes sexuales diagnosticados como sádicos" que son minoría dentro de los individuos que conforman este tipo de delincuentes.

En cuanto a la posibilidad de que un comportamiento sexual delictivo sea motivado por algún tipo de anomalía cerebral, como apunta Langevin (1990), hay que concluir, por el momento, que las pruebas realizadas no aportan resultados concluyentes y que se deben continuar teniendo en cuenta, necesariamente, la relación entre procesos orgánicos y aprendizaje social), que se condicionan mutuamente según Marshal<sup>47</sup>.

---

<sup>45</sup> MARSHALL, W.L. Agresiones sexuales. Barcelona: Ariel. Centro Reina Sofía para el Estudio de la violencia. 2001.

<sup>46</sup> HUCKER, S.J. y BAIN, J. "Androgenic hormones and sexual assault", en W.L. Marshall, D.R. Laws y H.E. Barbaree (eds.), Handbook of sexual assault: Issues, theories, and treatment of the offender, New York, Plenum Press, pp. 93-102., 1990

<sup>47</sup> Op. Cit. MARSHAL., p. 34

Comportamientos sexuales "desviados" o "delictivos", como la preferencia sexual por los niños o el incesto, quedan al margen de las tendencias sexuales comunes establecidas por la evolución humana, que tiene como objetivo principal el asegurar la perpetuación de la especie. En el caso específico del interés por víctimas prepúberes, parece que los ejecutores padecen un fallo en los "detectores de la juventud", que así "actúan sin restricciones y, en consecuencia, el niño prepúber se convierte en el objetivo sexual más atractivo"<sup>48</sup>. En cuanto al incesto tabú en la mayoría de culturas, ordenamientos morales y jurídicos-, atendiendo a lo señalado por Quinsey y Lalumiere (1995), que fundan el tabú al incesto en la aversión por mantener relaciones sexuales con personas a las que se ha atendido intensamente durante su infancia.

Además estos autores afirman que se puede deducir que "los padres que han tenido poco contacto con sus hijas probablemente no han adquirido esta aversión"<sup>49</sup>

**4.1.4 Importancia de los factores sexuales.** Los estudios muestran que, en general, los delincuentes sexuales dan la sensación de utilizar el sexo como manera de afrontar las dificultades más que otros hombres (Cortón y Marshall, 2000); piensan mucho en el sexo, no necesariamente desviado o delictivo; en un buen número han sido víctimas de abusos sexuales en su infancia y juventud (MARSHALL, 2001:96); y su interés por el sexo desviado sólo es un factor que tener en cuenta, no el factor fundamental generador de su delincuencia. "Es posible que las agresiones sexuales sean tan solo una respuesta al estrés, respuesta que posteriormente se lleva a la práctica, no porque satisfaga impulsos desviados, sino porque reduce temporalmente su malestar"<sup>50</sup>

---

<sup>48</sup> MARSHALL, W.L.; BARBAREE, H.E. y ECCLES, A.: "Early onset and deviant sexuality in child molesters", Journal of Interpersonal Violence, 6, pp. 323-336. 1991

<sup>49</sup> QUINSEY, V.L. y LALUMIERE, M.L. (1995): "Evolutionary perspectives on sexual offending", Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment, 7, pp. 301-315.

<sup>50</sup> Op.Cit., MARSHAL., P. 32

Por otra parte, no existe así de modo general, según lo conceptualizado por McGuire, Carlisle y Young "relación entre la excitación sexual y los estímulos desviados, como aplicando simplemente inferencias lógicas (quien presenta una conducta sexual desviada es que es permeable a estímulos sexuales desviados, los cuales influyen y mediatizan su comportamiento) se pensaba en los primeros tratamientos conductuales"<sup>51</sup>.

Aunque las primeras investigaciones con un número reducido de violadores pusieron de manifiesto en ellos gran excitación ante las escenas de violación, los resultados de estudios con muestras mayores confirman que los violadores tienen "respuestas esencialmente normales" ante el aludido estímulo, y que lo mismo ocurre en el caso de los delincuentes actores de incesto.

**4.1.5 Influencia de los factores sociales.** Está claro que una buena parte de delincuentes sexuales sufren un bajo nivel de autoestima según lo que conceptúan autores como Finklehor, (1984); Groth, (1979) y Tanay, (1969), entre otros. Esta baja autoestima les lleva a manifestar y ejecutar una violencia compensatoria sobre objetivos, como los niños y las mujeres, percibidos por estos delincuentes como más débiles e indefensos y, por tanto, de fácil acceso<sup>52</sup>.

Otros aspectos que caben mencionar son los relacionados con la relación social como la empatía, muy baja en estos individuos; la aparición en ellos de dificultades para una relación de pareja equilibrada; la existencia de interpretaciones egoístas del entorno; una sensación profunda de soledad y, en general en una incompetencia social que genera escasas habilidades para entablar las relaciones sociales que todo ser humano intenta propiciar.

---

<sup>51</sup>MCGUIRE, R.J.; CARLISLE, J.M. y YOUNG, B.G. (1965): "Sexual deviations as conditioned behaviour: A hypothesis", Behaviour Research and Therapy, 3, pp. 185-190.

<sup>52</sup>GROTH, A.N. Men who rape: The psychology of the offender, New York, Plenum Press. 1989

Además, se debe tener en cuenta que lo anteriormente señalado impide que los agresores sexuales puedan ponerse en el lugar del otro y ser conscientes del daño o angustia emocional que causan.

**4.1.6 La importancia de las distorsiones cognitivas.** Los delincuentes sexuales tienen una percepción distorsionada de sus acciones y de la repercusión de las mismas en los demás. Para ellos es importante, dada su baja autoestima, mantener su propia visión de las cosas, por lo que interpretan subjetiva y erróneamente las reacciones de sus víctimas posibles y reales. Se advierte en la mayor parte de ellos que esta interpretación es interesada en su propio favor tal como lo reseñan en su obra (Murphy, 1990; Segal y Stermac, 1990), lo que les faculta para sus acciones (Hudson y otros, 1993), pues actúan convencidos de que, en realidad, gran parte de sus víctimas no sólo aceptan las acciones de que son objeto, sino que, en mayor o menor grado, las desean. Esto les impide percibir el daño que causan, les lleva a minimizar la importancia de sus acciones y sus efectos, a negar total o parcialmente los hechos o a no responsabilizarse de ellos argumentando con cualquier excusa que sirva de justificación. Pero hay que tener en cuenta que "la inmensa mayoría de los delincuentes sexuales saben que sus acciones no son correctas"<sup>53</sup>. La distorsión cognitiva, menor en los delincuentes con mayor autoestima, es el mecanismo básico de justificación que les permite admitir su conducta errónea y reincidir o persistir en ella. Por lo tanto, una posible acción preventiva o terapéutica con estos delincuentes puede ser intentar aumentar su autoestima, pues así disminuirá la distorsión cognitiva de sus actos, con lo que, al mejorar su percepción real, podremos conseguir una mayor empatía hacia las víctimas (Anderson y otros, 1997).

**4.1.7 La personalidad.** Pudiera establecerse la hipótesis, en un principio, de que la comisión de delitos sexuales vendría motivada por una personalidad trastornada

---

<sup>53</sup> MURPHY, W.D. (1990): "Assessment and modification of cognitive distortions in sex offenders", en W.L. Marshall, D.R. Laws y H.E. Barbare (eds.), Handbook of sexual assault: Issues, theories, and treatment of the offender, Plenum Press, pp. 331-342.

o con algún tipo de problema o alteración. Sin embargo, los estudios y pruebas realizadas al respecto no parecen, por el momento, avalar esta hipótesis. Tal vez los motivos de los resultados encontrados radican en la distinta concepción de la "alteración de la personalidad" utilizada por los distintos investigadores, y en la dificultad para que los delincuentes sexuales encuestados al respecto hablen libre y abiertamente de sus actos y pensamientos. Ello provoca que sea "poco probable que nos podamos formar una idea clara de la naturaleza parafílica de los delincuentes sexuales en el futuro"<sup>54</sup> (MARSHALL, 2001:106). También hay que descartar "la posibilidad de que los delincuentes sexuales se caractericen por trastornos psiquiátricos que les impidan controlar su comportamiento sexual" se advierte que hay discrepancias entre los distintos estudios acerca de la existencia de parafilias en estos delincuentes. Algunos autores señalan numerosos casos de su presencia (Abel, Becker, Cunningham-Rathner, Mittleman y Rouleau, 1988), lo que contrasta con los resultados de Marshall, Barbaree y Eccles, 1991, que sólo las encuentran en un 12 % de los estudiados. Tampoco hay resultados que avalen la hipótesis de las personalidades problemáticas o inusuales en los delincuentes sexuales, aunque aparece en ellos, con cierta frecuencia, la psicopatía<sup>55</sup>. Para concluir, podemos afirmar que, aunque pudiera parecer lo contrario en un principio, las personalidades de los agresores sexuales son en general y a grandes rasgos muy semejantes a las de las demás personas.

**4.1.8 Perfil psicológico de los delincuentes sexuales.** La calidad de vida de una persona, y más profundamente su felicidad, no sólo depende de una serie de circunstancias materiales, que puedan facilitar su adaptación al medio en el que vive. Ni siquiera está determinada solamente por el grado más o menos aceptable de bienestar y satisfacción personal, que haya alcanzado a través de su esfuerzo y valía humana.

---

<sup>54</sup> MARSHALL, W.L.; BARBAREE, H.E. y ECCLES, A. (1991): "Early onset and deviant sexuality in child molesters", *Journal of Interpersonal Violence*, 6, pp. 323-336.

<sup>55</sup> *Ibid.*, p. 13

De igual manera, está también influida, y de manera desgraciadamente relevante, por las acciones delictivas, que otras personas desadaptadas cometen dentro de la sociedad en la que se vive, y que afectan de forma irremediable, en muchos casos, procurando dolor e inmenso sufrimiento.

De todas las formas de infringir la ley, quizá, es la delincuencia sexual la que es más fuertemente rechazada por la comunidad en la actualidad. El hecho de aprovecharse de víctimas indefensas y débiles como mujeres y niños, vulnera y transgrede lo más íntimo de la persona, empujándola sino a la muerte, si al abismo de la tortura psicológica más despreciable e inmerecida.

Acerca del estudio científico a esta problemática humana y social, el objetivo principal del presente estudio, es dar a conocer el patrón básico de personalidad y detectar la presencia de síndromes clínicos en tres grupos de delincuentes: delincuentes sexuales penados por haber actuado sobre víctimas mayores de 16 años, delincuentes sexuales de menores de 16 años y delincuentes condenados por otros delitos no sexuales.

Asimismo se pretende analizar si existen diferencias en los perfiles de personalidad, en función del delito cometido.

De igual forma, es importante conocer el patrón de comportamiento habitual de las personas que han delinquido ya que puede orientar acerca de sus pensamientos, actitudes y comportamientos más usuales que ayudarán a comprender mejor los motivos, que les han llevado a cometer delitos y sus reacciones ante los factores situacionales y ambientales que se han producido.

Por consiguiente, se pueden desarrollar programas de prevención y tratamiento en estos sectores de la población delictiva.<sup>56</sup>

## **4.2 MARCO CONCEPTUAL.**

A continuación se realiza un análisis conceptual de todas las variables que están involucradas en este estudio.

**4.2.1 Abuso sexual:** El abuso sexual es toda conducta o comportamiento que atenta contra los derechos básicos fundamentales de las personas a la vida, la libertad, la integridad, la formación y la dignidad humana. Se manifiesta con conductas agresivas, temporales, o permanentes que buscan lesionar, humillar, degradar, expresar dominio o presión sobre una persona o personas que se encuentran o se colocan en condiciones de inferioridad. Esta asume muchas formas físicas y psíquicas, Por ejemplo cuando alguien le obliga a tener relaciones sexuales a la fuerza. Utiliza el chantaje en la escuela, en la casa o en el trabajo para conseguir favores sexuales<sup>57</sup>.

**4.2.2 Acceso carnal violento:** Emplear violencia para doblegar la voluntad de la víctima y realizar el acceso carnal con ella. La violencia puede ser física o moral. La violencia física es el empleo de la fuerza física mediante la cual se domina los

---

<sup>56</sup> ORTIZ Margarita. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Luis M. CARDENAL Violeta. (1)Profesora Psicopatología Facultad de Psicología.Universidad de Málaga. (2) Psicólogo del centro Penitenciario de Alhaurín de la Torre (Málaga). (3) Profesora titular de Psicología Diferencial de la Facultad de Psicología. Universidad Complutense de Madrid. Grupo de Investigación HUM 300

<sup>57</sup> GODOY V Francisco Glosario de Términos sobre Género, Sexualidad y Discriminación. 2006

movimientos de la víctima. La violencia moral se ejerce por medio de amenazas graves.<sup>58</sup>

**4.2.3 Acto sexual con menor de catorce años:** Realizar actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce años o en su presencia o inducirla a prácticas sexuales<sup>59</sup>.

**4.2.4 Acto Sexual:** Se puede definir genéricamente como cualquier manifestación libidinosa, que tenga relevancia externa, sin otra limitación que el perfeccionamiento del acceso carnal.<sup>60</sup>

**4.2.5 Agresión Sexual Y Violencia Real:** La violencia real fuerza física o moral constituye el elemento característico del delito de violación en la legislación universal. La violencia real se halla siempre comprendida en toda conceptualización jurídica y psicopatológica de la violación, la cual la supone necesariamente. Ni la edad impúber, ni el abuso de incapacidad o inferioridad psicofísica, que impida la comprensión o resistencia sexual de la víctima, son en cambio pacíficamente constitutivo de violación en las diversas regulaciones penales, pero siempre que concurre fuerza física intimidación el acceso carnal es efectivamente violento y, como tal, agrupable dentro del tipo jurídico penal de violación. “La violencia real sólo es significativa en la definición del tipo jurídico de la violación cuando tiende a posibilitar la consecución de la meta sexual no consentida y resistida por la víctima, esto es, cuando constituye el medio ilícito por el cual se pretende superar

---

<sup>58</sup> Informe sobre sexualidad, sensualidad y sexo”. .monografias.com 2007

<sup>59</sup> es.wikipedia.org/.../Edad\_de\_consentimiento\_sexual

<sup>60</sup> GODOY V Francisco Glosario de Términos sobre Género, Sexualidad y Discriminación. 2006

no solo la voluntad sino también la resistencia cortico-neuro-muscular consecuente de la víctima”<sup>61</sup>

Ante la tergiversación de la noción sociedad se tratara desarrollará bajo la concepción de Durkheim quien entiende la sociedad como una realidad espiritual que no puede reducirse a la mera suma de los individuos que la componen. Las leyes que rigen esta realidad espiritual difieren de las que rigen la *psiquis* del individuo. “La tarea del científico social consiste, justamente, en estudiar las representaciones colectivas (derecho, moral, religión, historia, etc.) que la sociedad impone al individuo”<sup>62</sup>. Durkheim concibe dos tipos de sociedad: el primero, más primitivo, corresponde a la solidaridad mecánica, que se caracteriza por una estructura social laxa y con poca o ninguna división en el trabajo; por el contrario, la solidaridad orgánica es de un tipo más moderno y presenta una división del trabajo mayor y más refinada. La división del trabajo es un hecho social material que indica hasta qué punto se han especializado en las tareas y responsabilidades. Los cambios en la división del trabajo han sido fundamentales en la estructura de la sociedad, de modo que una sociedad caracterizada por la solidaridad mecánica se mantiene cohesionada porque sus individuos tienen conocimientos similares, mientras que una sociedad en la que prima la solidaridad orgánica se mantiene unida porque los individuos tienen distintas tareas y conocimientos, creándose así una red de interdependencias, por ello es que la sociedad moderna se mantiene unida por la especialización de las personas y la necesidad de servicios de otras. Inspirado por la biología, Durkheim considera que la sociedad está constituida por órganos (hechos sociales), o estructuras sociales que realizan ciertas funciones para la sociedad. Y asegura hay que distinguir las funciones de las estructuras de los factores causales de su existencia. Los

---

<sup>61</sup> Opcit p 345

<sup>62</sup> DURKHEIM Emile. La división del trabajo social. Ediciones AKAL s.a. 1987. 492p

estudios de Durkheim sobre el nivel macro explican su importante papel en el desarrollo del estructuralismo funcional.<sup>63</sup>

**4.2.6 Desgarros Vaginales Y Hemorragias.** La violación en una mujer virgen o no desflorada, deja las huellas propias de la ruptura de la membrana virginal, la cual suele desgarrarse en nucero y emplazamiento que depende de su configuración, espesor y resistencia. Pero la inexistencia de desgarro no implica que no haya tenido lugar el coito vaginal, así en las hipótesis de himen dilatado que es aquel cuya membrana, en extremo elástica o laxa puede permitir el acceso sin ruptura, dolor, ni hemorragia. El desgarro deja huellas que sirven al dictamen pericial y que suelen conservarse durante tres o cuatro días y hasta quince o veinte días en los casos de inflamación ya que esta retarda la cicatrización. Pero el himen desgarrado no se reconstruye jamás por sí solo.

La primera consecuencia de un desgarro es la hemorragia, que normalmente es pequeña, pero que excepcionalmente y en los supuestos de himen infranqueable, es decir de membrana fibrosa o semicartilaginosa o completamente diafragmática, pueden sumar al desgarro otras lesiones, como desinserción completa del himen, determinante de hemorragias considerables. De manera inversa, el himen dilatado, aún luego del coito vaginal, suele no evidenciar desgarro ni hemorragia.

Durante los primeros días siguientes a la desfloración los bordes de las desgarraduras quedan rojizos, sangrantes o con una pequeña costra sanguínea, tumefactos cruentos o a veces supurantes. Debe tenerse en cuenta, sin embargo que la confusión es posible solo en hímenes cicatrizados desde hace tiempo, contrariamente si la desgarradura es reciente, los caracteres del borde sin cicatrizar permitirán el diagnóstico. La diferenciación entre la sangre menstrual y la

---

<sup>63</sup> ACHAVAL, Alfredo. Delito de violación, estudio sexológico médico legal y jurídico. Perriot. Buenos Aires: 1992, 309p

proveniente de la desfloración del diagnóstico la que en ambas se hallan células epiteliales vaginales conteniendo inclusiones de glicógeno, pero en la sangre menstrual las células son más numerosas y contienen menos fibrina que la sangre de la desfloración<sup>64</sup>.

**4.2.7 La Sociedad:** El concepto de sociedad es muy ambiguo sin embargo se define como es conocido normalmente. La sociedad se precisa como la agrupación de personas que se unen en vistas a objetivos comunes. Así se reconocen sociedades conformadas por familias, que a su vez se agrupan en unidades mayores, formando pueblos o naciones. El concepto de sociedad se ha clarificado en dos sentidos principales: en términos generales para el cuerpo de instituciones y relaciones, dentro del cual vive un grupo de gente relativamente grande, y en términos más abstracto para las condiciones en las que se forman tales instituciones y relaciones.<sup>65</sup>

**4.2.8 Moral.** La moral viene del latino *Mors* que significa costumbre, es decir se trata del conjunto entre creencias, costumbres y valores y normas de una persona o grupo social que funciona como una guía para obrar. Es decir la moral orienta acerca de qué acciones son correctas e incorrectas. Sin embargo Durkheim propone otro tipo de moral diferente. Para ello plantea la creación de una ciencia de lo moral que no contenga una legislación siempre revocable, sino más bien un sistema de hechos adquiridos ligados al sistema total del mundo. Para Durkheim “solo una ciencia de la moral puede determinar con competencia el estado de salud moral conforme a las condiciones de medio social y proporcionar los medios para mejorar la realidad moral”<sup>66</sup>.

De esta manera Durkheim señala la moral como un proceso científico que le da el estatus a la realidad material posible de ser determinada, además de sentar unas

---

<sup>64</sup> Ibid p 66

<sup>65</sup> DURKHEIM, Emile. Lecciones de sociología. Schapire. Buenos Aires: 1966, 206p

<sup>66</sup> Ibid. pag168

condiciones en la cual la ciencia puede intervenir. “Lo que reconcilia a la ciencia y a la moral es la ciencia de la moral pues al mismo tiempo que nos ayuda a respetar la realidad moral nos proporciona los medios para mejorarla”. Lo que quiere decir que el status de realidad de la moral está vinculado a lo material de lo social o los hechos morales son el resultado de las variaciones materiales del medio social”<sup>67</sup>.

**4.2.9 Ofendida y mancillada:** Son los dos conceptos que titulan la investigación y se definen como dos nociones que vendrían a ser sinónimos, representadas como la forma de dañar el honor, manchar la buena forma y atentar contra la decencia de una persona, esto se ha demostrado especialmente cuando se hacía perder la virginidad de la mujer. Dentro de los expedientes judiciales o fuentes se maneja la palabra ofendida por parte de los funcionarios de justicia para referirse a la víctima de los ataques sexuales, es normal que se utilice porque el código del 1936 cataloga estos delitos dentro de el título de: “delitos contra el honor sexual”<sup>68</sup>, se considera pues a la ofendida víctima del delito o como aquella persona que ha sufrido el menoscabo o deterioro de sus derechos esenciales, es decir, aquellos propios de su naturaleza humana.

Las mujeres ofendidas tuvieron varias connotaciones dentro de un proceso judicial, existían las que se les catalogaba de vírgenes o señoritas que eran vistas como decentes y con puntos a su favor para ganar una querrela o juicio, mientras las que habían tenido relaciones sexuales anteriores tenían menos posibilidades de ganar un proceso judicial por la forma en que habían manejado su cuerpo sin ningún tipo de recato a la hora de tener relaciones sin aun estar casadas, pero otro grupo de mujeres las llamadas mujeres de vida airosa les era aun mas difícil

---

<sup>67</sup> Ibid p 57

<sup>68</sup> Código de Procedimiento Penal. Ley 94 de 1938. Bogotá: Librería Colombiana Camacho Roldán & Cía., 1938.

que la justicia las considerara como ofendidas por creerse en la posibilidad de ser propiciadoras del delito, por lo general no fue muy tenida en cuenta la ofensa cuando hacían una denuncia sobre violencia sexual.

Es decir fue quizás determinante que el concepto de ofendida para el periodo que se refiere la investigación se usara en relación a la conducta sexual de la persona ofendida establecida por las reglas morales que imperaban en la sociedad y en la justicia de la época.

**4.2.10 Violación** deriva de violatio acción y efecto de violar, “violiar” a su vez deviene de violo (violare). El violador es el sujeto de la acción que da lugar a la violatio. La violación no presupone necesariamente violencia física y real y el término conceptúa específicamente cuatro hipótesis conductuales 1. Infringir o quebrantar la ley, 2. Gozar sexualmente de una mujer por medio de fuerza física o moral contra su voluntad o sin su voluntad<sup>69</sup> Los términos sin su voluntad agrupan las hipótesis abusivas de minoridad impúber y de incapacidad psicofísica de disenso, también llamadas de violencia inductiva o presunta pero en sentido estricto con subordinación a los medios sexuales como patrón significativo, la violación consiste en el acceso carnal obtenido mediante violencia, esto es el acceso carnal violento con fuerza física y moral 3. Profanar la iglesia u otro lugar sagrado, 4. Ajar o deslucir una cosa Al igual que violento- violentus-aum y violentar, la palabra aparece aproximadamente en el siglo XIII. Pero no se halla en los antiguos códigos penales. <sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> Diccionario enciclopédico hispanoamericano, cit t. XXIII. Herder. Barcelona: 2000, 1650p

<sup>70</sup> GLOSARIO de la Fundación Mexicana para la Planeación Familiar

### 4.3 MARCO CONTEXTUAL

Con el objeto de contextualizar el presente estudio, a continuación se realiza una descripción espacio temporal de la época que estaba viviendo la ciudad de Bucaramanga, es importante destacar aspectos como el intenso movimiento urbanizador que vivió la ciudad a principios del siglo XX, lo cual sirvió de atracción para que gentes del entorno rural del departamento, llegaran a esta capital en busca de mayores y mejores niveles de vida y nuevas oportunidades laborales, esta expansión urbana que fue creciendo con el transcurso de los años ocasionó un crecimiento de los estratos socioeconómicos más bajos compuesto por gente de bajo nivel sociocultural, el cual vino conformando la clase trabajadora, tales como obreros, jornaleros, (y en lo que respectaba a las mujeres) empleadas del servicio doméstico y otros oficios generales. Este crecimiento desordenado de la ciudad ocasionó en muchas zonas deprimidas y barrios antiguos la conformación de inquilinatos y hacinamiento es decir, gente de diferentes condiciones pero que, por regla general, eran personas de bajos recursos y bajo nivel cultural.



Obreros trabajando en el interior de la fábrica El Buen Tono propiedad de Luis Garnica

FUENTE: BUCARAMANGA, Historia de sesenta y cinco años

Por otra parte los cambios en la estructura de la región asociados con el fenómeno de la violencia política y la consecuente migración del campo a la ciudad favorecieron en los años siguientes un alto contingente de mano de obra que ayudó al impulso industrializador y consolidó la creciente urbanización de la economía.<sup>71</sup>

Algunos estudios sobre migración en la ciudad informan los rasgos de los migrantes en el periodo anterior a la violencia que se caracterizaron en su mayoría por ser jóvenes en edad económicamente activa, con obligaciones familiares menores que le permite una mayor posibilidad de buscar nuevas oportunidades en la ciudad, mientras que los años que siguieron a la violencia se caracterizaron por inmigraciones masivas de familias enteras procedentes de las zonas del departamento que sintieron con mayor rigor el impacto de la violencia política de los 48 en adelante.



Plaza de ferias en la década del 50

FUENTE: BUCARAMANGA Historia de sesenta y cinco años

Los recién llegados, tanto hombres como mujeres, no encuentran cabida en el mercado de trabajo van ocupando inicialmente las viviendas más baratas en el

---

<sup>71</sup> VALDIVIESO CANAL, Susana. Bucaramanga Historias de sesenta y cinco años Imp. Mpal. 1967

centro de la ciudad desplazándose en forma desordenada a la periferia y los intersticios del espacio urbano donde la prestación del servicio es notoriamente deficiente. Una arquitectura irregular y completamente informal en el sentido de que utiliza cualquier tipo de materiales incluso de desecho se acomoda paulatinamente en los bordes de la meseta.



E drama humano, en los bordes de la escarpa occidental de la meseta

FUENTE: BUCARAMANGA, Historia de sesenta y cinco años

Bucaramanga cuyo progreso venia complaciendo a los santandereanos según lo que afirma la revista estadium en 1956, puede convertirse de la noche a la mañana en un pueblo rodeado de zonas negras en cuyo ambiente de arrabal palpita la mas autentica y desconsoladora miseria urbana. En ese entonces cinco mil familias invaden terrenos ajenos atropellando la ley y las convenciones, un número de cerca de cuarenta mil personas conforman barrios que se construyen a partir del desarraigo y la lucha incesante por la subsistencia.

Durante la década del 50 y 60 el crecimiento de Bucaramanga se dio en todas direcciones, especialmente hacia el occidente, como resultado de los

poblamientos espontáneos como los barrios 12 de octubre y Balconcitos, y otros levantados con proyectos de vivienda obrera del Instituto de Crédito Territorial.

También en lo que respecta al centro se generó una situación de informalidad en las zonas aledañas del mercado central y, progresivamente, los barrios fueron ganando metros hasta llegar al parque Centenario, en donde esta actividad se reproduce con dinámica propia.



El parque del centenario desaparece ante la invasión del comercio informal

FUENTE: BUCARAMANGA, Historia de sesenta y cinco años

El anterior entorno sociodemográfico y cultural que vivió la Bucaramanga de ese entonces sirvió de marco para que las gentes venidas de diferentes partes del departamento, cuyas condiciones socioeconómicas de bajos ingresos y con una tradición paternalista heredada, sirvieran de caldo de cultivo para los hechos violentos de acceso carnal que se presentaron en la Bucaramanga de ese entonces. En muchos de los casos debido a las costumbres de esa época y la legislación existente no recibieron por parte de la sociedad el castigo adecuado que merecía el violador y en muchos casos el rechazo social que generaban las mujeres agredidas. En el caso que las mujeres ejercieran la prostitución la violación no era contemplada como delito así como tampoco a las ofendidas la sociedad les ofrecía ningún tipo de rehabilitación. Por lo tanto se podría concluir

que, debido a una justicia laxa y a una sociedad que poco o nada le importaba este tipo de delitos, las personas que lo sufrían era muy poco el apoyo que podrían obtener de los organismos del estado y de la sociedad en general.

## **5. ATACAR Y FORZAR: FORMAS Y MODALIDADES MÁS CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE ACCESO CARNAL VIOLENTO**

A través de este capítulo se realiza un análisis de las formas y modalidades por medio de las cuales se perpetraron los delitos de acceso carnal violento, con el fin de poder determinar cómo eran las conductas de los agresores en el segmento espacio temporal objeto de este estudio historiográfico.

Estas conductas se abordan a partir de una descripción que intenta aclarar las diferencias existentes en los tipos de delitos de acceso carnal que se presentaron en el periodo objeto de estudio a través de sus tipologías y manifestaciones.

Una aproximación como ésta es pertinente en el marco de una sociedad donde estos tipos de violencia se dieron con relativa frecuencia y son poco documentados, evidenciándose así la necesidad de ampliar las fronteras del conocimiento sobre este fenómeno.

Así mismo es importante destacar que en la época objeto de estudio, la ciudad de Bucaramanga estaba sufriendo un proceso lento de urbanización y su crecimiento se hallaba fundamentado, en una gran masa de población de origen rural que se había venido asentando en busca de oportunidades laborales y un mejoramiento de su calidad de vida, a la vez que huían de la violencia existente en algunas zonas del departamento.

Las personas que conformaban este universo de población, pertenecieron a bajos niveles socioculturales, socioeconómicos y con paradigmas de tipo machista y paternalista heredados de tal vez de sus ascendientes, los cuales venían con el concepto que los hombres tenían que darle un valor inferior a la mujer.

Por lo tanto la sociedad de esa época aceptaba de forma tácita que históricamente la mujer ha estado relegada a un rol de víctima, debido, principalmente, a los cánones de comportamiento de las comunidades. Empero, no se puede desconocer que, tanto la violencia sexual como la violencia de género superan la condición de ser mujer, convirtiéndose ambas en estrategias para la discriminación y la denigración humana, independientemente del sexo o género de la víctima.

Teniendo en cuenta los anteriores aspectos y el análisis historiográfico que se realizó de los procesos, se observaron las siguientes formas y modalidades más recurrentes de este tipo de delito:

Se aclara que las fichas que son representadas en este capítulo y que se mencionan en los siguientes se les cambió el nombre de los protagonistas y de todas las personas que intervienen como testigos para proteger la identidad como lo exige la ley de archivos, por lo tanto los nombres que se aluden son ficticios.

## **5.1 ACCESO CARNAL VIOLENTO FORZADO**

De los procesos vistos con relación a esta características de delito, se observó que historiográficamente en la época en que se ubica este estudio, debido a las condiciones socioeconómicas y psicosociales tanto de las ofendidas y los sindicados, como también el momento histórico que estaba viviendo la ciudad de Bucaramanga, del cual hay que destacar que existía en ese momento un acentuado machismo debido al origen rural de un gran porcentaje de la ciudadanía de escasos recursos, se presentaron un porcentaje relativamente alto de características de agresiones sexuales acompañadas de violencia. Siendo ejemplo

de ello la gran mayoría de los actores o víctimas que son objeto de investigación en los procesos que se revisaron, los cuales se analizan a continuación<sup>72</sup>

Fondo	Ficha No 13
Sección: JUDICIAL	Caja No 73
Tema: ACCESO CARNAL	
Juzgado: PRIMERO SUPERIOR	
Proceso	Denuncia iniciada: 3 de Enero de 1939
Relación ofendida/denunciante: Hija	Municipio: Bucaramanga
Armas utilizadas	Ofendida: María Ramírez
Sitio de los hechos: Lugar donde trabaja la ofendida	Relación ofendida/denunciante
Denunciante:	
Declaración (Donde, Como y Cuando se presentaron los hechos) “Cuando dejaba a mi hija a que le ayudara a Juan Ramírez en los oficios ella me conto que entre varios obreros que trabajaban en el estadio la prendieron y la violaron cuando ella se fue por unos aguinaldos haciéndole perder su virginidad.	
Dictamen pericial: Membrana himeneal rota de fecha reciente	
DATOS OFENDIDA: María Ramírez	
Edad: 18 años	
Profesión: Cocinera	
Estado civil: Soltera	
Grado de escolaridad	
Antecedentes penales	
Declaración: “Yo trabajaba con Juan Ramírez con el consentimiento de mi	

<sup>72</sup> ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 13 Caja No 73.

<p>padre pues entre este y mi hermano había amistad. Como yo me quedaba a dormir en el lugar donde cocinaba con la señora de Juan Ramírez por esta razón no tenía miedo, pero como había apostado aguinaldos con Abelardo Manrique, pues yo salí porque él me llamo y luego Abelardo y me agarró del brazo y me llevó hasta media cuadra y me bajó los calzones, el hizo uso de mi igual que otros cinco.</p>
<p>Datos sindicado: Abelardo Manrique, David Angarita, Juan Ramírez y otros</p>
<p>Edad: Entre 22 y 23 años</p>
<p>Profesión: Obreros</p>
<p>Estado civil: Solteros Y Juan Ramírez casado</p>
<p>Grado de escolaridad: Casi nula</p>
<p>Antecedentes penales</p>
<p>Declaración: Todos los sindicados niegan los hechos, solo uno lo acepta e inculpa a los otros.</p>
<p>Testigo a favor del ofendido: Mercedes Ortiz, Pedro Mantilla, Santos Ramírez, Emilio Rangel</p>
<p>Declaraciones: Coinciden en decir que la muchacha llegó llorando a casa a decir que varios sujetos la abusaron, señalaron en que era una muchacha que siempre había vivido bajo el dominio de su padre, obediente de buenos sentimientos</p>
<p>Testigo a favor del sindicado: Alcibíades Pérez, Rosa Cadena</p>
<p>Declaración: Dicen que ellos desconocen si la muchacha se sometió por su cuenta</p>
<p>Fallo primera instancia: El juzgado en primera instancia se presentó Cipriano Rodríguez contra desconocidos por la violación de su hija en las primeras horas de la noche del primero de de enero.</p> <p>Luego de reconocida la ofendida se confirma que fue abusada.</p> <p>De las confesiones de indagatoria de Luis Felipe Ávila y Juan Palomino se desprende que fue abusada y sometida en un lugar apartado. En cuanto a la</p>

responsabilidad se acusan a varios, estos comentarios constituyen un indicio grave de responsabilidad. Consta que todos estuvieron en el lugar de los hechos. Estos mismos sindicados acusan a los demás compañeros de sus hazañas.

De conformidad con lo dispuesto en el código se da pena de prisión y se decretó el pago de los bienes inmuebles en cantidad suficiente para el pago de los perjuicios que se hubieran causado.

Fallo tribunal superior: Se trato de delito de violencia carnal

Según Art. 36 Se castiga también al que coopere con el hecho, el delito está demostrado, ellos no solamente hicieron uso carnal sino que ayudaron a los otros. Las pruebas reunidas, son necesarias para el enjuiciamiento y es el jurado quien dé el veredicto

JURADO: Someter al acceso carnal no es simplemente ejecutarlo plenamente sino obligarla a ejecutarla en virtud de una coacción de tal modo apremiante que se anule la resistencia.

El hecho físico del coito demostrado en los autos plenamente no es delictuoso de por sí y según acaba de verse hay datos precisos que demuestran por parte de la mujer algún consentimiento pasivo. La ley exige dos condiciones para que haya delito: que no haya consentimiento de la mujer y que haya una violencia física moral.

No se declara sentencia sin la plena prueba del cuerpo del delito, no hay evidencia requerida para tachar injusto el veredicto del jurado.

Fondo	Ficha No 114
Sección: JUDICIAL	Caja No 80
Tema: ACCESO CARNAL	
Juzgado: SEGUNDO SUPERIOR	
Proceso	Denuncia iniciada: 27 de enero de 1939
Relación ofendida/denunciante: La misma	Municipio: Bucaramanga
Armas utilizadas	Ofendida:
Sitio de los hechos: Lugar donde trabaja la ofendida	Relación ofendida/denunciante: Conocido
Denunciante:	
Declaración (Dónde, Cómo y Cuándo se presentaron los hechos) "Mi tía Mariela Rivas me colocó en casa del citado Ramón Rodríguez como sirvienta y yo me fui a casa con ella, desde los primeros días de estar en la casa note que el citado Ramón me halagaba con sus amores y hasta llegó a proponerme que me besara con él y yo le dije que no, después de esto mi tía, también me dijo que tenía que casarme con él y yo le dije que no porque no quería, hacia como ocho días	
Dictamen pericial: Membrana himeneal desgarrada no recientemente	
DATOS OFENDIDA: María Calderón	
Edad: 14 años	
Profesión: Oficios domésticos	
Estado civil: Soltera	
Grado de escolaridad	
Antecedentes penales	
Declaración: como a las doce mi tía salió de la casa hacer unas diligencias y yo	

<p>quedaba sola con él, al acercarme a la sala para llevar un gajo de cebolla a la cocina Ramón que estaba sentado en la puerta de la sala en un taburete me cogió de los hombros y me llevo a la cama me acostó, me alzó las enaguas e hizo uso de mi cuerpo haciéndome perder la virginidad, después me dijo que no le contara mi tía y yo regresé a la cocina. Antier intentó hacer lo mismo pero yo grité y hoy cuando iba a salir a buscar colocación me quitó la ropa pero regrese con un policía y me salí.</p>
<p>Datos sindicado: Ramón Rodríguez</p>
<p>Profesión: Negociante de mulas</p>
<p>Estado civil: Viudo</p>
<p>Grado de escolaridad: Alfabeta</p>
<p>Antecedentes penales</p>
<p>Declaración: Según Ramón, María “era quien lo buscaba y le manoseaba el miembro y lo excitaba para que tuviera relaciones sexuales con ella, ella siempre lo buscaba y la consideraba como una vagabunda”.</p>
<p>Testigo a favor del ofendido: Severo Barrera</p>
<p>Declaraciones: Dice que la muchacha era de buena conducta</p>
<p>Testigo a favor del sindicado: Mercedes Barrera</p>
<p>Declaración: Mercedes declara que la menor y la tía estuvieron viviendo en su casa y le consta era una muchacha desobediente y se ausentaba de la casa</p>
<p>Fallo primera instancia:</p>
<p>Fallo tribunal superior:</p> <p>Ramón manifestó que fue verdad que hizo uso de la muchacha pero con consentimiento de esta advirtiendo es muy corrompida.</p> <p>No está demostrado ni el cuerpo del delito ni la responsabilidad y el señor juez opina se debe sobreseer temporalmente a favor de Ramón Rodríguez.</p> <p>Lo que hasta el momento se indaga no se deduce la realización del delito ya que no apareció la intervención punible, ni tampoco al supuesto de corrupción</p>

de la menor, dada que la confesión del acusado se entiende por verídica y no hay contraposición con ningún otro dato.

Por lo expuesto el juzgado sobresee definitivamente.

Con relación a las fuente observada se encontró un artículo de prensa de esa época del cual se hace mención a continuación:

“Sábado 28 de Enero de 1939

SE ORDENÓ LA DETENCIÓN DE UN CIEGO CONTRA QUIEN SE FORMULÓ GRAVE DENUNCIO.

Una señora se presentó ayer ante los funcionarios de la investigación criminal, a formular una denuncia criminal contra Ramón Rodríguez, también ciego de nacimiento, por el delito de fuerza y violencia.

SON VECINOS

Según palabras de labios de la denunciante el denunciado es vecino de la casa donde vive la menor violentada, cuya edad es de 13 años, ayer por una u otra circunstancia Rosario tuvo que recurrir a su vecino para prestarle un servicio y tal ocasión fue aprovechada por el ciego, para realizar su atropello

SERÁ DETENIDO

La investigación criminal una vez recibido el denuncia dio parte a las oficina de detectivismo para llevar a cabo la detención del acusado

De los anteriores procesos judiciales, en los cuales como se puede observar el patrón de comportamiento de los agresores estuvo acompañado de actos violentos con el fin de dominar a sus víctimas, aunque estos algunas veces no lo aceptaron o trataron de inculpar a la ofendida se da por entendido que ésta tuvo algo de responsabilidad en el acto. Además se puede deducir que existieron factores que incidieron de forma determinante en estas acciones, como fue el

proceso de urbanización que estaba viviendo la ciudad en esa época ya que en la mayoría de los procesos observados las víctimas y muchos de los victimarios eran de origen rural, presentando este segmento poblacional bajos niveles culturales y socioeconómicos, y sobresaliendo tendencias machistas en donde la mujer tenía un valor inferior al hombre y por lo regular era mirada como objeto sexual, o con fines reproductivos. Por lo tanto el acentuado machismo existente en esa época hacía que tomaran las mujeres de forma violenta, fuere por las costumbres y paradigmas con que se habían desarrollado, o por las características de manejo de la satisfacción de los instintos primarios en los hombres a costa de la violencia y/o el engaño.

En relación con las lesiones de naturaleza corporal que presentaron las víctimas, se observó que tanto las causadas por la simple conjunción sexual (perforación del himen, desgarramientos perineales), como las normales inherentes a la violencia física aplicada para vencer su resistencia (equimosis, rasguños, laceraciones), quedaron comprendidas por el tipo penal que sanciona la violación, pero no por los daños que desbordan estos límites, que también debieron ser motivo de sanción adicional, bien como delito autónomo, o como simple circunstancias de agravación. Esto hacía que la tipificación y características de esta forma de acceso carnal fuera la más preponderante en esta investigación.

Pero por otra parte, hay que destacar que a los agresores se les aplicó penas que no se compadecen con la magnitud del delito y daño que produjeron a sus víctimas, que en muchos casos solo fueron pecuniarios. Además no se tuvo en cuenta el daño moral y psicológico producido a las ofendidas y no se desarrollaron programas o acciones encaminadas a que las víctimas pudieran asimilar y superar el trauma que este tipo de agresiones les producía.

## 5.2 ACCESO CARNAL VIOLENTO CON ENGAÑO

Este delito de acceso carnal tipificado o caracterizado por el engaño tiene unas características particulares fundamentadas en la inocencia que muestran las ofendidas debido a su corta edad, bajo nivel cultural o a la falta de educación sexual que preponderaba en esa época, como también se debió a las condiciones antes mencionadas, en algunos casos las víctimas eran inducidas con falsas promesas y el no tener el suficiente criterio para manejar de forma responsable su sexualidad, daba pie para ser presa fácil de sus agresores.

De lo anterior se desprende que el patrón de comportamiento de las víctimas, así como su inocencia o ignorancia y el desconocimiento del tema sexual las llevó a ser víctimas de acceso carnal violento. Solo posteriormente a través de la denuncia y el proceso que se siguió, llegaban a tener alguna conciencia de lo que les había sucedido sin embargo muchas de ellas siguieron pensando que esto no era grave o era producto del amor que estas personas supuestamente les tenían.

Pero es importante destacar que, estadísticamente, de la muestra evaluada representan un porcentaje relativamente bajo, presentándose con mayor frecuencia en menores de 14 años y con muy bajo nivel cultural socioeconómico y cultural.<sup>73</sup>

Fondo: JUDICIAL	Ficha No 60
Sección: JUDICIAL	Caja No 77
Tema:	
Juzgado: Tercero penal del circuito	
Proceso	Denuncia iniciada: 12 de diciembre de

<sup>73</sup> ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 60 Caja No 77.

	1964
Relación ofendida/denunciante: Padre	Municipio: Bucaramanga
Armas utilizadas	Ofendida: Leonor Beltrán
Sitio de los hechos	Relación ofendida/denunciante: Novios
Denunciante	
Declaración (Dónde, Cómo y Cuándo se presentaron los hechos) “Soy el padre de la menor. Resulta que mi hijo llamado Luis Rodrigo Beltrán, que tiene 12 años, me contó que como a la 1 y media de la tarde, se había encontrado a mi hija y al denunciado en pelotas, y estaban fornicando, y mi hija Leonor se había ido de la casa, como a las 7 de la noche llegó mi comadre Rosaura que vive en el barrio Villabel, y ella me contó que mi denunciado había prendido a mí hija, pero después habían tenido relaciones carnales consentidas porque él le había prometido matrimonio	
Dictamen pericial: Presenta desfloración antigua como lo demuestra una desgarradura himeneal completamente cicatrizada	
DATOS OFENDIDA: Leonor Beltrán	
Edad: 14 años	
Profesión: Oficios domésticos en su casa	
Estado civil	
Grado de escolaridad: Instrucción primaria	
Antecedentes penales	
Declaración: “Nosotros vivíamos como inquilinos en casa de Jesús Rojas y un día que yo estaba durmiendo en el momento estaba descuidada en la pieza, el me agarró y me echó las manos atrás y me mandó a la cama, después la almohada me la puso en la boca y con sus piernas tenía las mías, con la otra mano me bajó la ropa interior e hizo uso de mi. Yo le dije que contaría y me	

dijo que se iba de la casa, pero si no contaba se casaba conmigo, después me decía que si no lo hacía con él se iba pero si me dejaba se casaba, me prometió matrimonio en diciembre y no ha cumplido”
Datos sindicado: Edgar Rojas
Edad: 19 años
Profesión: Pintor
Estado civil: Soltero
Grado de escolaridad: 3 años
Antecedentes penales: Ninguno
Declaración: “El sindicado afirma que ella fue quien entró a la pieza y lo que hizo fue con su consentimiento, además no era virgen porque antes la había perjudicado un tío.
Testigo a favor de la ofendida: María Rosa Bermúdez
Declaración: María Rosa Bermúdez madre de la menor dice que no sabía de las relaciones amorosas de la hija que ella le contó todo, cuando se supo y la niña aseguró que la había forzado y cuando le llamamos la atención a Rojas dijo que no se casaría porque tenía otra novia. “Pido como madre que se casen y sino que haya castigo”. Zoraida Beltrán la prima dice que Leonor le narró que la había violado. Su mamá confirma que Leonor llegó a su casa llorando diciendo que se quedaría allí.
Testigo a favor del sindicado:
Fallo primera instancia: Juicio y condena
Fallo tribunal superior: Confirmación El doctor Horacio Ordoñez Guzmán apoderado de Edgar Rojas presenta con alegato por medio del cual pide la revocatoria del auto de detención que pesa contra su mandato y que fue proferido por el mismo despacho, así como el concepto emitido por el señor personero delegado en lo penal. Dice que el delito no existió porque no se ha probado en los datos dados que

la ofendida es parcialmente interesada. Tampoco hubo corrupción de menores para Zoraida porque no existió de parte de su asistido ninguna intención dolosa o culposa cuando realiza el coito con la joven y porque esta ya había tenido relaciones con otros individuos.

El personero se pronunció adversamente emitiendo el concepto porque en nada ha variado la situación jurídica del sindicado, por lo tanto se resuelve mantener en firme dicha providencia de todas partes.

La relación a la imputabilidad y responsabilidad del sindicado Rojas Calderón en el ilícito de la impúber Leonor, el proceso no ofrece la menor complicación ni duda. Con base en lo antes anotado se tiene que el procesado Rojas Calderón tal como lo manifestó se realizó la impúber el acto carnal, es decir el ilícito fue cometido en varias ocasiones, pero sin engaños ni violencia. Las disculpas no son valederas por cuanto la mujer es menor de 14 años aunque haya dado su consentimiento el hecho toma características de violencia carnal. En cuanto a la corrupción de menores, el sindicado en ningún momento se propuso ejecutar esos actos en forma corruptora en presencia de menores, simplemente fueron vistos de manera ocasional por el hermano y la prima de esta. El juzgado resuelve abrir causa criminal a juicio a Jesús Rojas como autor del delito de violencia carnal y sobreseerlo en corrupción de menores.

Después de audiencia pública:

Con fundamento en lo antes expuesto se tiene la plena prueba y necesario para dictar con fallo condenatorio, por cuanto habiendo cometido el hecho delictuoso Edgar Rojas Calderón se condena a 2 años de prisión aumentada en sexta parte o sea a 4 meses por la modalidad contemplada en el art. 32 del c.p.. Se ordena pago de perjuicios en abstractos y se niega la condena condicional.

### 5.3 ACCESO CARNAL CON AMENAZAS

Esta variante del delito de acceso carnal se caracterizó por el uso de cuchillos, amenazas verbales, violencia física o revólver, ya que con éstos los victimarios ejercían dominio sobre su víctima, diciéndoles que si no accedían a sus peticiones o si llegaban a contar lo sucedido la mataba, aprovechando la oscuridad de las calles de la ciudad o los sitios de trabajo de las ofendidas, esto hacia que terminaran accediendo a las peticiones de su agresor por miedo logrando éste su cometido Sin embargo después ocurridos los hechos, éstas deciden contar y colocar la respectiva denuncia. Aún así, en muchos casos el sindicado quedaba en libertad porque no se le podía comprobaba la responsabilidad en los hechos; mientras que en otros atropellos la ofendida era quien retiraba la denuncia porque consideraba que el injusticia contra ella no era tan grave. Estadísticamente el porcentaje es bajo y se presentó con mayor frecuencia en menores de 14 años con un nivel socioeconómico y cultural muy bajo.<sup>74</sup>

Fondo	Ficha No 37
Sección: JUDICIAL	Caja No 75
Tema: Violencia carnal	
Juzgado: Primero superior	
Proceso	Denuncia iniciada: 7 de mayo de 1944
Relación ofendida/denunciante: La misma	Municipio: Bucaramanga
Armas utilizadas: Revólver	Ofendida: Celina Sánchez
Sitio de los hechos: Calle pública	Relación ofendida/denunciante

<sup>74</sup> ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 37 Caja No 75.

Denunciante:	
Declaración (Dónde, Cómo y Cuándo se presentaron los hechos) “Desde los primeros días del mes de diciembre último conocí a Pedro Antonio Pinto como agente de tránsito y desde el 8 de este mes nos relacionamos con palabra de matrimonio y así estuvimos durante un tiempo hasta ayer cuando me invitó a la función de Teatro Libertador. Salimos del lugar con unos amigos y como ellos marcharon delante de un momento a otro me agarró de los brazos y me tumbo al suelo...	
Dictamen pericial	
DATOS OFENDIDA: Celina Sánchez	
Edad: 17 años	
Profesión: Oficios domésticos	
Estado civil: Soltera	
Grado de escolaridad	
Antecedentes penales	
Declaración: ... allí me rompió los pantalones que llevaba puestos e hizo acto carnal de mi cuerpo en una forma completa y dolorosa, lo cual pudieron ver los señores que antes nombre que me tenía debajo y en completo forcejeo, ellos dijeron que no hiciera uso de mi, entonces los amenazó con revolver que apuntaba y a mí también me decía que me daba un tiro, después que hizo uso de mi fue sorprendido por la patrulla de policía que lo trajo hasta aquí.	
Datos sindicado: Pedro Pinto	
Edad: 30 años	
Profesión: Agente de tránsito	
Estado civil: Soltero	
Grado de escolaridad: Instrucción primaria	
Antecedentes penales	
Declaración: El agente acepta los hechos pero afirmó que estaba borracho y	

no supo lo que hacía con la muchacha
Testigo a favor del ofendido: Israel Peña
Declaración: Dice que los acompañaba a ellos mientras hablaba con otra muchacha. Oyó gritos de Celina que iba con el agente de tránsito ..." nosotros nos devolvimos al oír los gritos y vimos como la tenia sometida y como nos amenazó yo llamé a la patrulla.." la acompañante de Israel confirmó esta declaración y señaló que Celina era de buena conducta
Testigo a favor del sindicado: Fermín Mora, Clemente Suárez
Fallo primera instancia: Cesación por matrimonio de los implicados
<p>Fallo tribunal superior: Reafirmación de cesación</p> <p>El cuerpo del delito quedó plenamente establecido con el examen médico legal de la ofendida con la propia confesión del sindicado, advirtiendo estaba borracho en el momento de cometer el delito, hecho que contradicen los testigos presenciales.</p> <p>Todas las pruebas confluyen en demostrar que Pedro Antonio Pinto es el único responsable del delito de violencia carnal del que fue víctima Celina Sánchez haciendo alarde de desvergüenza y descaros inauditos, se cometió en calle pública y en presencia de varias personas, por lo tanto el juzgado ordenó la detención preventiva de Pedro Antonio Pinto, embargo de bienes inmuebles en cantidad suficiente para garantizar la indemnización.</p> <p>El art.322 del código penal manda entre otras cosas que en casos como el presente la acción penal se extingue por el solo hecho del contrato matrimonial debidamente celebrado y favoreciendo esta actividad del Estado del delito deja de existir con los efectos que este fenómeno produce. En consideración no puede proseguirse contra Pinto por lo cual se resuelve cesar todo procedimiento contra Pedro Antonio Pinto.</p>

#### 5.4 ACCESO CARNAL MÚLTIPLE

Esta variante del delito se caracterizó porque el sindicado se aprovechaba de la amistad que existía con la ofendida haciendo uso carnal de ella en compañía de sus amigos, ultrajándola mediante golpes y amenazas, víctima de su inocencia y de perspicacia para prever lo que sucedería<sup>75</sup>

Las leyes no se aplicaban a los sindicatos como se supone era debido porque se argumentaba que las ofendidas eran actores pasivos de esa situación, y en por ello en muchos otros casos retiraban la denuncia.

Fondo: JUDICIAL	Ficha No 79
Sección: JUDICIAL	Caja No 78
Tema	
Juzgado: Primero superior	
Proceso	Denuncia iniciada: 26 de febrero de 1944
Relación ofendida/denunciante. La misma	Municipio: Bucaramanga
Armas utilizadas	Ofendida: Josefina Murillo
Sitio de los hechos Hacienda donde trabajaban los denunciados	Relación ofendida/denunciante
Denunciante: María Santos Murillo	
Declaración (Dónde, Cómo y Cuándo se presentaron los hechos) “Ayer como a las 5 de la tarde me fui a casa de Joaquín Rodríguez la cual está situada al otro lado del río, pero como me cogió la noche llegando a la hacienda de Don Ángel María Arenas allí entré y le pregunté a un joven que estaba allí que si la	

<sup>75</sup> ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 79 Caja No 78

<p>casa de Joaquín quedaba muy lejos y me dijo que si, que estaba además muy oscuro y asustaban entonces le dije que me diera posada, y me contestó que me podía quedar, un hombre que estaba allí me dijo que hoy no había cocinera sino peones</p>
<p>Dictamen pericial: Desfloración antigua data, con demostraciones de haber tenido partos</p>
<p>DATOS OFENDIDA: Josefina Murillo</p>
<p>Edad: 26 años</p>
<p>Profesión</p>
<p>Estado civil: Soltera</p>
<p>Grado de escolaridad</p>
<p>Antecedentes penales: Ninguno</p>
<p>Declaración:... me dijo que siguiera a la sala y allí me podía quedar, me dieron una estera y me senté un rato, pero luego me asuste, después apagaron la vela y vi entrar un hombre blanco y me dijo que tenía que dejarme de él, yo le dije que no que yo no había pedido posada para eso y que además estaba enferma esto lo decía con el fin de asustarlo, al otro rato llegaron 3 hombres más y seguidamente otros fui contando a medida que fueron haciendo uso de mi a las 5 de la mañana un hombre me llamó a decirme que me fuera.</p>
<p>Datos sindicado: Luis Pérez y otros</p>
<p>Edad</p>
<p>Profesión: Peones</p>
<p>Estado civil: Solteros</p>
<p>Antecedentes penales</p>
<p>Testigo a favor del ofendido: Campo Elías Salamanca</p>
<p>Declaración. Dice que a él lo fueron a despertar para que tuviera relaciones con una mujer que había ido a pedir posada pero que él no hizo uso de ella</p> <p>Testigos e implicados</p>

Testigo a favor del sindicato: Domingo Rosas, Carlos Acuña, Carlos Alberto García, Francisco Ordúz
Declaración. Afirman que hicieron uso de la mujer porque ella accedió por su cuenta, ninguno la violó, fue por su gusto. Sarmiento dice: “Recuerdo muy bien que ella nos dijo que fuéramos con paciencia para todos había y fuimos pasando uno por uno sin violentarla
Fallo primera instancia
Fallo tribunal superior JUZGADO No se allegó a los autos la copia de la partida de bautizo de la ofendida para establecer su edad y por lo tanto se deduce tener 26 años que anota esta en el juramento en su declaración dice que no estaba honrada y que tenía una niña, pero debido a la forma a como habían sucedido los hechos se solicitaba de la autoridad la correspondiente investigación para el castigo de los responsables. La mujer de 26 años es libre de comercializar con su cuerpo, por lo que tienen que comprobar elementos que coloquen el hecho en situación diferente. Aparece mencionado que la mujer debía irse a dormir a la cocina donde estaba la patrona- haciendo esta la manifestación que le daba miedo y se quedo sola en la sala donde el personal de hombres hicieron uso carnal de su cuerpo. Se sacan las siguientes conclusiones, no hubo delito de fuerza y violencia puesto que al examen de dicha mujer no se localizó rastro o huella determinantes del hecho y ninguna se constató en el examen médico, por otra parte la misma denunciante dice haberse entregado voluntariamente. Por lo cual se dicta sobreseimiento definitivo a favor de los sindicatos.

## 5.5 ACCESO CARNAL Y RAPTO

Este tipo del delito se caracterizó porque la ofendida desaparecía de su hogar, ante este hecho sus familiares en especial sus padres optaban por colocar el denuncia ante las autoridades. Lo que ellos ignoraban era que su bajo su consentimiento estaba con alguien que con quien mantenía una relación amorosa, y desde hacía algún tiempo venían manteniendo relaciones sexuales, la víctima al parecer aceptaba esa situación por el afecto que tenía hacia su pareja y ante la promesa de matrimonio que les era prometida. En la mayoría de los casos cuando se hallaba el paradero de la menor, los familiares le hacían saber al sindicado que su hija aún no tenía la edad para casarse, pero aún así terminaban aceptando la relación retirando la denuncia al sindicado y ante el convencimiento que este cumpliría su promesa.<sup>76</sup> Esto era lo que se podía considerar una forma de violencia pasiva en el que se consentía el hecho por parte de la víctima, pero aun así el delito se configuraba únicamente por la edad de ésta y por no considerarse consciente de los actos que ella misma admitía que constituían por supuesto violencia carnal por parte del sindicado.

Fondo: JUDICIAL	Ficha No 87
Sección: JUDICIAL	Caja No 79
Tema: ACCESOCARNAAL Y RAPTO	
Juzgado: Tercero penal del circuito	
Proceso	Denuncia iniciada: 26 de Agosto de 1959
Relación ofendida/denunciante: Madre	Municipio: Bucaramanga
Armas utilizadas:	Ofendida: Josefina Obregón
Sitio de los hechos: Casa y sitios públicos	Relación ofendida/denunciante: Novios

<sup>76</sup> ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 87 Caja No 79

Denunciante:	
Declaración (Dónde, Cómo y Cuándo se presentaron los hechos) “Yo tengo una hija llamada Josefina Obregón ella estaba trabajando en el crisol es pasadera de café y ella tenía un novio llamado Gustavo Reyes y quien la había pedido en matrimonio. El había hablado conmigo sobre esto, al salir del trabajo mi hija fue almorzar a la casa hoy y por la tarde no volvió a trabajar y pasaron las horas y decidimos venir a poner el denuncia.	
Dictamen pericial Examinada ginecológicamente presenta membrana himeneal complaciente no se puede asegurar que haya sido desflorada	
DATOS OFENDIDA: Josefina Obregón	
Edad: 13 años	
Profesión: Pesadora de café	
Estado civil: Soltera	
Grado de escolaridad	
Antecedentes penales	
Declaración: “Gustavo Reyes estaba yendo a mi casa desde hace 8 meses completitos, iba todas las noches. El fue y le pidió la entrada a mi mamá y a mi hermano y ellos dijeron que podía ir Gustavo le dijo a ellos que se quería casar conmigo me pidió para matrimonio y mi mamá dijo que si, pero que cuando tuviera edad, asegura la niña que tuvo ocasión de estar varias veces en el parque con él y le propuso tener relaciones en la casa y ella aceptó porque lo quería.	
Datos sindicado: Gustavo Reyes	
Edad: 23 años	
Profesión: Comerciante	
Estado civil: Soltero	
Antecedentes penales	
Declaración: “Le dije a Josefina que si salíamos y ella me dijo que si, cuando nos encontramos cogimos un bus a chapinero y luego a café Madrid llegamos nos desvestimos y llegaron dos policías y me detuvieron. Señala que todo lo que hicieron fue porque se querían y quiere casarse	
Testigo a favor del ofendido: Victoria Maury, Luis Francisco Ordúz	
Declaración: Victoria dice constarle que Josefina ha sido una muchacha decente de	

su casa y trabajadora, que siempre ha mostrado buen comportamiento
Testigo a favor del sindicato: Guillermo Castellanos, Pedro José Hernández, Ana Francisca Godoy
Declaración: Dicen conocer hace mas de 10 años a Gustavo y le consta ha sido siempre buen muchacho, honesto y trabajador. Pedro dice conocerlo hace 15 o 20 años y le consta ha sido buena persona, su conducta es perfecta, su madre Ana Godoy dice le consta mantenía relaciones con Josefina y su conducta siempre fue buena
Fallo primera instancia
<p>Fallo tribunal superior</p> <p>En el caso de estudio aparece acreditado que Josefina tiene 13 años cumplidos, se afirma por la ofendida ser sujeto pasivo del mencionado ilícito y ha aceptado por Gustavo Reyes ser autor del mismo. El dictamen legista no desmiente tales afirmaciones.</p> <p>Con lo expuesto brevemente, considera el despacho que se hallan reunidos los requisitos para detener Gustavo Reyes.</p> <p>María del Carmen madre de la ofendida en su ampliación del denuncia solicita al juzgado se le de curso al desistimiento y se le ponga en libertad al sindicado Reyes ya que en la familia en general se encuentra de acuerdo con el matrimonio que prometió hacer a efecto el procesado.</p> <p>Aparece la declaración de la ofendida en la cual manifiesta entre otras cosas el deseo de casarse con Reyes, con cuyo acto se encuentran de acuerdo tanto su familia como la del procesado. Por su parte aparece la ampliación de Gustavo Reyes en el que manifiesta estar decidido a casarse con Josefina.</p> <p><b>PARA RESOLVER SE CONSIDERA:</b></p> <p>El delito investigado es el de violencia carnal, de acuerdo con la constancia del párroco de Nuestra Señora del Carmen no puede celebrarse el matrimonio de Josefina por ser menor de 14 años y prohibirlo las leyes eclesiásticas.</p> <p>En tal virtud no se podrá aplicar a lo preceptuado por el art. 322 del c.p. por no haberse podido llevar a cabo el matrimonio solicitado.</p> <p>En lo concerniente al desistimiento impetrado es concluyente por no autorizarlo el código de p.p. en esta clase de delito investigable de oficio y no necesitar para la</p>

iniciación de la acción penal, no es posible aceptar el desistimiento solicitado.

#### HECHO DELICTUOSO

Josefina y Gustavo venían copulando con anterioridad a la fecha de la denuncia, según lo afirman estos en sus declaraciones, pues la primera vez lo realizaron en junio de 1959 cuando la menor solamente contaba con 13 años y se hallaba virgen.

En tal virtud la cópula o el ayuntamiento carnal con mujer menor de 14 años es siempre violencia carnal, aún cuando se haya dado consentimiento para la realización, pues es de presumir la falta de conciencia y conocimiento por parte de la menor, por cuanto esta no tiene libre determinación de su vida sexual.

Resuelve: Ábrase causa criminal y responder a juicio Gustavo Reyes

Luego de juicio el juzgado resuelve condenar a Gustavo Rey de 23 años autor responsable del delito de violencia carnal en pena de 2 años y 6 meses de prisión, se le condena a indemnización de los perjuicios civiles derivados del delito.

El tribunal superior confirma el fallo y revoca el punto tercero concediéndole libertad condicional, lo cual quedan suspendidos los efectos de sentencia condenatoria, tanto a pena principal como en las accesorias, salvo la de reparar los daños y perjuicios ocasionados.

#### **5.6 ACCESO CARNAL CON MENORES DE EDAD:**

En gran parte de los procesos objeto de este estudio, las ofendidas en su mayoría eran menores de edad, situación que aprovechaban los sindicados para hacer uso carnal de ellas y se aprovechaban de la inocencia y de la falta de experiencia de éstas, mediante engaños o amenazas, lograban su objetivo, haciéndoles creer que si no accedían a sus intenciones las mataban. Se corrobora que el miedo fue muy común para cometer este tipo de delito. Por otra parte se observa un patrón habitual a los anteriores como es la acentuada falta de conocimiento de su sexualidad debido quizás a la poca educación sexual que para el periodo histórico objeto de este estudio se daba, tal vez por considerarse tema tabú y más todavía

en los estratos socioeconómicos a los cuales pertenecían las víctimas. <sup>77</sup>Haciendo que estas descubrieran la sexualidad a través de las propias experiencias.

Fondo: JUDICIAL	Ficha No 132
Sección: JUDICIAL	Caja No 83
Tema: Acceso carnal	
Juzgado: Segundo penal del circuito	
Proceso	Denuncia iniciada: 28 de noviembre de 1958
Relación ofendida/denunciante: Padre	Municipio: Floridablanca
Armas utilizadas	Ofendida
Sitio de los hechos: Punto judía-chiquita Floridablanca	Relación ofendida/denunciante
Denunciante: Anunciación Parra Ortiz	
Dictamen pericial: Examinada ginecológicamente presenta una desfloración antigua, además un embarazo de 6 meses	
DATOS OFENDIDA: Barbará Barón	
Edad: 18 años	
Profesión: Oficios domésticos	
Estado civil	
Grado de escolaridad	
Antecedentes penales	
Declaración: Un día 30 del presente año en que mis padres se ausentaron para Bucaramanga me dejaron en la casa con tres niños más, como a eso de las 9 del día tuve necesidad de agua a lo cual me fui para la vertiente distante como	

<sup>77</sup> ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 132 Caja No 83

<p>a 6 cuadras llevando un barril y al pasar por una olla de pronto salió de entre la cerca Seferino Jiménez García e inmediatamente agarró el barril para quitármelo y yo le hice resistencia hasta que lo mande al suelo y acto seguido me agarró a los hombros y me dijo que le diera gusto y yo le dije que no que el tenía su mujer y me arrastró por el barro y como el tenía más fuerza hizo todo lo que se antojo</p>
<p>Datos sindicado: Seferino Jiménez</p>
<p>Edad: 33 años</p>
<p>Profesión: Agricultor</p>
<p>Estado civil: Casado</p>
<p>Grado de escolaridad: 2 años</p>
<p>Antecedentes penales</p>
<p>Declaración: El sindicado dice haber hecho otras cosas el día que se cometieron los hechos y niega del delito que se le sindicó pues ese día se encontraba en Bucaramanga vendiendo legumbres.</p>
<p>Testigo a favor del ofendido: Ignacio Borja</p>
<p>Declaración: Dice conocer a la jovencita Barón, dice conocer bien a la muchacha y siempre ha sido sumisa y obediente</p>
<p>Testigo a favor del sindicado: Arcadio Ramos</p>
<p>Declaración: Dice le consta ese día Seferino paso por su casa tomo una taza de café y dijo que le había ido muy mal en el mercado. Dice haber visto ese día Seferino en la plaza de mercado a las 9 y le obsequio unos plátanos</p>
<p>Fallo primera instancia: Sobreesimiento-cesacion</p>
<p>Fallo tribunal superior: Confirmación Los cargos contra Seferino Jiménez reposan en el expediente no tienen el vigor necesario y por lo tanto la prueba que contra el existan no es suficiente para llamarlo a juicio, pero la comisión del delito esta afirmado bajo juramento por lo que se dice ofendida considera el juzgado que su fiscal existiendo la existencia</p>

probatoria anotada es lo procedente a sobreseer temporalmente a favor del sindicato, y reabrir la investigación en la esperanza que la nueva etapa investigativa ponga en duda lo ocurrido y permitan al juzgador emitir un juicio adecuado en relación con los cargos formulados al sindicato Seferino Jiménez

## **5.7 CONCLUSIONES**

Del anterior análisis se pudieron determinar varios aspectos como: la edad promedio de las víctimas en orden de importancia, observándose un porcentaje relativamente alto de mujeres menores de 14 años, siguiéndoles en importancia el grupo de mujeres en un rango de edad de 14 a 18 años; las cuales en su mayoría desempeñaba labores domésticas o trabajos indefinidos, ocurriendo las agresiones por lo regular en los sitios de trabajo, en el hogar y, en bajo porcentaje, en sitios baldíos o despoblados, siendo el agresor en varios de los casos una persona conocida, ya fuere amigos, o conocidos de algún miembro familiar, o grupos de personas que integraban el núcleo laboral, aunque en la mayoría de los casos no se encontraron evidencias contundentes o suficientes para corroborar la presunción del mismo.

Otro factor importante en la ocurrencia de alguna forma o modalidad de delito sexual, fue el de ser mujer y tener 14 años o menos. Además cabe destacar que aunque en muchos casos se presentaron situaciones de violencia preliminares al acceso carnal o violación, en otros se dificultó corroborar la agresión, puesto que no dejaron ningún tipo de evidencia o rastro que pudiera ser asociado con dicha conducta, así mismo los estigmas que pudieron quedar por el acceso carnal, no eran propios de este, por ejemplo, las fisuras y el enrojecimiento pudieron ser consecuencias de otro tipo de padecimiento de la víctima, a no ser que el acceso haya sido demasiado violento, o la lesión fuera muy reciente.

En algunas de las mujeres evaluadas por acceso carnal no se halló evidencia de dicha agresión, debido a que en el peritaje se encontró que tenían himen complaciente “de los que permiten el paso del miembro viril en erección o un objeto rígido sin desgarrarse”. Además de las anteriores causas la no presencia de restos de semen en las víctimas, es otro factor que impide la corroboración del delito, debido a que transcurridas 72 horas no se encuentran dichos residuos en el cuerpo, y para el caso de los procesos analizados la mayoría de las mujeres presentaron las denuncias con posteridad al hecho.

El delito que más se ratificó fue el de acceso carnal violento. Esto pudo deberse a que este delito deja evidencias que pueden ser relativamente mejor diagnosticadas, situación contraria al acto sexual. También puede deberse a que fue mayor el número de denuncias de accesos carnales evaluados que el de los actos sexuales.

## **6. PERFILES DE LA OFENDIDA Y DEL SINDICADO SEGÚN LOS DATOS DE LAS FUENTES.**

Teniendo en cuenta el contexto espacio temporal donde se desarrollaron los hechos objeto de este estudio, es importante subrayar que el universo estudiado en su gran mayoría eran personas procedentes del campo o de poblaciones del Departamento, las cuales atraídas por el desarrollo que venía teniendo Bucaramanga, buscaron mejores oportunidades de vida. Pero el bajo nivel cultural y socioeconómico y las condiciones de hacinamiento que encontraron en la ciudad pudieron haberse convertido en causante para que se presentara, este tipo de hechos. Otro aspecto importante pudo ser la discriminación social a que han sido sometidos los segmentos más pobres de la población en las diversas épocas.

Con base en los datos obtenidos a través de los procesos analizados, se pudo determinar un perfil tanto de las ofendidas como de los agresores, y que a continuación se realiza una descripción de la tendencia de los actores tanto víctima como sindicado por género.

### **6.1 PERFIL GENERAL DE LAS OFENDIDAS**

Tal como se pudo observar en los procesos estudiados, existe un patrón general de perfil de las ofendidas, el cual se caracterizó por ser personas de condición humilde, y en un alto porcentaje de extracción rural o rural/urbano, muy bajo nivel cultural y socioeconómico, y que debido a estas condiciones debían realizar trabajos operacionales o de servidumbre. En muchos casos los contratantes se aprovecharon de las condiciones de patronos para cometer el delito, pero esto también ocurrió con los propios compañeros de trabajo, unos y otros buscaron

beneficiarse sexualmente de la condición de indefensión que presentaban las víctimas debido a su situación laboral. Además de las anteriores condiciones presentadas muchas de ellas tal como se ha venido describiendo eran menores de 14 años y por ende no tenían conocimiento pleno de su sexualidad o de lo que les había sucedido.

Otro de los perfiles de las mujeres que sufrieron acceso carnal violento, eran las que interponían denuncia por cuenta propia, en estos casos los agresores argumentaron que eran mujeres fáciles, o de vida licenciosa, ya que se encontraban en sitios que según las costumbres de la época era motivo para que ellos pudieran abusar de ellas. Por lo tanto no deberían ser castigados y de hecho en muchos casos la justicia no emitió fallo condenatorio o en caso contrario les dio una mínima pena, lo cual hace ver que existía en ese entonces para la sociedad una tácita aceptación, que si una mujer ejercía la prostitución podría ser violada sin ninguna consecuencia por lo tanto no había delito.

Por otra parte y reafirmando lo descrito anteriormente existe un alto nivel de violaciones en el segmento de mujeres con bajos niveles educativos, y que estaban en condiciones de migración del campo a la ciudad, ya fuere en busca de oportunidades o por la violencia política de ese momento, pero en su mayor parte la ciudad brindaba poco desempeño laboral y por lo que se recurría a trabajos forzados poco remunerados o inestables.

Otro aspecto preocupante es que un alto porcentaje de estas mujeres violadas, que además sufrieron violencia física, nunca buscaron ayuda o no les fue ofrecida. Entre las razones que esgrimieron para no hacerlo están el temor a sufrir golpes, a la convicción de que solas podían resolver el problema, a que no consideraron necesario denunciar o retiraron la denuncia por las amenazas que los mismos victimarios le hacían o por qué no lo consideraron importante. Lo anterior se debió a que en la época objeto de estudio, la justicia no ofrecía ningún tipo de apoyo o

asistencia social y psicológica a las víctimas, y en la ciudad de Bucaramanga a excepción de algunos programas de trabajo social ofrecidos por grupos religiosos, la administración no había de forma adecuada estructurado organizaciones de apoyo a las víctimas de delitos sexuales.

## **6.2 PERFIL DE LOS AGRESORES SEXUALES**

Teniendo en cuenta que los abusadores sexuales no constituían un grupo homogéneo, se ha intentado clasificar a los que sirvieron de fuentes para el presente estudio historiográfico en distintos tipos. Los datos que dieron origen a las distintas clasificaciones no resultaron confiables, ya que, provenían de las declaraciones de los mismos abusadores, quienes en varios casos eran manipuladores y con tendencias a utilizar la negación, proyección, racionalización, minimización y parcialización como mecanismos de defensa.

Por otra parte debido a condiciones socioeconómicas y culturales bajas, de extracción campesina en muchos casos y con un acentuado machismo el cual hacía ver a las mujeres inferiores y que solo servían como objeto sexual o de satisfacción de instintos primarios lo cual según ellos fue una de las causas principales que los condujo a que realizaran estos actos, y posteriormente los negaran o los minimizaran. Eran personas de origen rural y en algunos casos su fenotipo muestra rasgos violentos, así lo afirman algunos autores que los rasgos determinan el comportamiento sin embargo esas consideraciones no se han tenido en cuenta en esta tesis .

Además, continuando con lo anterior se observó que debido a las condiciones psicosociales, los abusadores hombres tenían introyectado que el género masculino poseía ciertos privilegios, como lo señalan algunas de sus declaraciones cuando justificaban sus actos por el solo hecho de haber nacido

hombres. Esto debido a los paradigmas de la época y que pudieron haber aprendido de la herencia patriarcal de sus mayores, así podían existir pensamientos tales como que las mujeres podían ser objeto de pertenencia y que no había nada que les impidiera el usar sus cuerpos para su placer.

Asimismo, otra de las tendencias observadas en las fuentes revisadas presentó conductas típicas orientadas a no responsabilizarse del hecho que cometieron. Algunos depositaron la culpa en la víctima, aduciendo que fue ésta quien lo sedujo, asignándole un poder casi “demoníaco” que los provocó y “enloqueció”. Otros abusadores culparon a sus parejas, ya que al negarse a tener relaciones sexuales o no prestarles atención o cariño, los obligaron a cometer el abuso. En este caso también se observa el tipo de violencia intrafamiliar.

Otro tipo de abusadores adujeron que no debería culpárseles porque fue “una vez” y no saben lo que les ocurrió quizás por enajenación mental provocada por el alcohol u otras causas. Otros alegaron que era su forma de demostrar amor y cercanía a mujeres casi infantes menores de 14 años y carentes de afecto.

De lo anterior es importante destacar que los agresores estudiados tuvieron tendencia a la necesidad de convencerse a sí mismos, que existía justificación a su conducta y en muchos casos se citaron a testigos o personas allegadas o conocedores del caso, quienes con sus declaraciones se hacían fundamentales en el fallo final porque, aseveraban que los sindicados eran personas honestas y de reconocida rectitud moral. Esto también ayudaba a que los propios agresores y la justicia se convencieran de que ellos fueron “víctimas” y así no tener que aceptar y afrontar las consecuencias de sus actos.

Otro tipo de agresores sexuales que pudieron ser analizados de los casos estudiados fueron los violadores ocasionales, que impulsados por una excitación sexual circunstancial y condicionados por los efectos de determinados

estimulantes (drogas, alcohol) o por las circunstancias espacio temporales, cometieron la violación de forma no planificada y, normalmente, presentaron arrepentimientos después de la misma y lo manifestaron en la declaración que esta conducta era contraria a sus valores y creencias personales. Psicológicamente, se podría decir que estos eran individuos con baja autoestima, tendentes a la frustración y socialmente inhibidos.

Además es importante subrayar otro patrón general que se observó en los agresores sexuales de la época estudiada, y fue que debido a su condición socioeconómica, cultural y los aspectos sociológicos que se vivieron en esta época en la ciudad de Bucaramanga, así también por los tratos recibidos ya fuere por padres o tutores muy opresivos y cortantes en el tema sexual como era característico en esta época. Estos individuos pudieron haber estado sometidos a enseñanzas que desvirtúan completamente el acto sexual, internalizando en su holística a la víctima como un objeto sobre el cual podía descargar sus represiones y liberarse en cierto modo de su Yo reprimido sexualmente. Como también se puede dejar entrever que eran personas que por sus distintas condiciones podían haber tenido dificultades para conquistar por medios habituales a sus víctimas.

Finalmente de todo lo anterior se pudieron establecer algunos rasgos genéricos con base en el universo de procesos analizados que fue de 161, a través del cual se pudo determinar el perfil de los agresores sexuales, que fueron juzgados y condenados. A saber:

1. El 80% no tenían educación primaria
2. El 75% tenía menos de 30 años.
3. El 50% estaban casados.
4. El 25% tenían antecedentes penales.
5. El 90% pertenecían a clases sociales desfavorecidas.

6. El 50% desconocían a sus víctimas.
7. El 10% eran reincidentes.
8. El 20% eran alcohólicos y cometieron la violación estando ebrios.

Pero pese a estas similitudes, se observó que los agresores constituían un grupo heterogéneo en cuanto a los aspectos psicosociales y socioeconómicos. En este sentido, se dan amplias disimilitudes en cuanto a las motivaciones del acto, los métodos de acosar, forzar y atormentar a la víctima. Así, como planearon su agresión de una manera metódica y, no eran individuos amoraless o antisociales sino que más bien en algunos casos conocían a las víctimas o a sus familiares o personas de un nivel socioeconómico más alto como patroness de ellas o de sus padres o familiares. Otros por su parte actuaron impulsivamente, sin premeditación ninguna en sus actos, incluyendo las agresiones en lugares públicos o en presencia de otras personas.

## **7 AMENAZAR PARA VIOLAR: MEDIOS DE PRESIÓN QUE FUERON UTILIZADOS POR LOS VICTIMARIOS PARA LLEVAR A CABO EL DELITO (LOS LUGARES, LAS ARMAS, ETC.)**

El acceso carnal violento por lo regular va acompañado de demostraciones intimidatorias por parte del agresor. En lo que respecta al análisis de las fuentes objeto de estudio se pudo determinar que la mayoría de los casos habían sido acompañados de violencia, utilización de armas y violencia psicológica, malas palabras y ofensas. Para dar un ejemplo se presenta el caso sucedido en la ficha No 16, en el que los hechos fueron consumados con las armas utilizadas por Ricardo y Héctor Sánchez, quienes aprovechando la oscuridad y con la utilización de palabras soeces y bajo la amenaza de arma blanca sometieron a sus víctimas siendo violadas y robadas<sup>78</sup>. Esto muestra la tipificación predominante de acto violento por parte de los agresores.

Por otra parte es importante considerar otros aspectos importantes relacionados con los medios de presión utilizados en ese entonces, los cuales no se diferencian mucho de la actualidad. Otro ejemplo importante para continuar definiendo los medios de presión, es el que los agresores, utilizaron la violencia corporal pero sin armas, tal como lo describió la ficha No 13 en la cual la ofendida fue reducida por la fuerza física que ejercieron sus victimarios y posteriormente fue violada por un grupo de obreros<sup>79</sup>. De lo anterior se deduce que en esa época los victimarios se aprovecharon de la debilidad de la agredida y de la confianza que esta depositaba en ellos, siendo beneficioso también el sitio despoblado y aislado donde era llevada la víctima en el cual difícilmente podría recibir ayuda.

---

<sup>78</sup> ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL. Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 16 Caja No 79.

<sup>79</sup> ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL. Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No13 Caja No 79.

Como se dijo anteriormente los sitios oscuros y despoblados eran los preferidos por los violadores. Tomando como muestra el caso que se presentó en la ficha 1, en la que se describe a el agresor como un chofer de un camión quien con ayuda de acompañantes condujo a una mujer a un sitio despoblado y a golpes la violaron. Los agresores disculparon el hecho alegando que esta era una mujer de vida pública, o sea que por su condición laboral se era libre de hacer uso de ella de cualquier forma<sup>80</sup>

Los violadores o agresores sexuales, se aprovechaban también de la desvalidez, necesidad o inferioridad de las mujeres, por ejemplo en el caso presentado en la ficha 90, la denunciante fue conducida a un sitio despoblado bajo su consentimiento pero convencida por las mentiras y la confianza que fue dada por los propios agresores, a su llegada fue violada con engaños, por estas razones y aunque el juzgado determinó la participación de la mujer<sup>81</sup>, se debe tener en cuenta que esto no fue determinante para exonerar a los agresores del hecho cometido como finalmente estableció la justicia, quizás en uno de los pocos casos en que se falló a favor de la víctima.

También se observó como medio de presión los medios de presión: las persecuciones. Tomada como muestra la narrada en la ficha 127<sup>82</sup> en el que los agresores planeaban el hecho, se ocultaban y perseguían a las agredidas para conseguir violentarlas, este medio fue muy efectivo ya que en la mayoría de los casos lograba consumarse la violación por la sorpresa e indefensión con que eran abordadas las mujeres y que les hacia más vulnerables a los agresores.

Otro medio de presión fue el engaño, en muchos casos la víctima no presentó signos de violencia, lo predominante aquí fueron promesas muchas de ellas engañosas para poder lograr el objetivo. La corta edad de las ofendidas iba unido

---

<sup>80</sup> ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL. Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 1 Caja No 72

<sup>81</sup> ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL. Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 90 Caja No 79

<sup>82</sup> ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 127 Caja No 82

a las creencias de las promesas porque el ser tan jóvenes no les permitía quizás tener claridad de sus sentimientos y menos de su sexualidad. Lo anterior se apoya en casos como el de la ficha 11<sup>83</sup> en donde el sindicado con falsos ofrecimientos pretendió a una menor de 13 años cometiendo acceso carnal con ella, favoreciéndole que la ofendida viviera en su propia casa. Lo anterior fue un motivo preponderante que impulsó a los violadores a la comisión del delito, porque la convivencia con la víctimas por motivos especialmente de necesidad económica hacía que se presentaran muchos casos de violencia carnal con desconocidos, patronos o familiares de segundo grado. Como lo descrito en la ficha 19, en el que el victimario aprovechando sus nexos familiares y estar habitando de forma temporal donde sus parientes trató de hacer uso abusivamente de su ahijada no importándole su corta edad y el respeto que debía tener frente a quienes le brindaron ayuda .

La utilización de medios de presión materiales fueron muy recurrentes en los procesos estudiados, el principal fue la amenaza con armas de fuego también como factor de intimidación ya que ponía en situación de completa indefensión a la víctima haciendo que se ejecutara la violación casi sin ningún tipo de dificultad u oposición por parte de la mujer. La ficha 37 describe este tipo de hecho, y en el que el agresor a pesar de conocer y tener relaciones afectivas con la ofendida, la intimidó con un arma de fuego y la violó.

Los sindicatos también cometieron acceso carnal bajo el medio de la confianza que esta depositaba en él. Hubo casos en los que se aprovecharon del conocimiento y la amistad de sus víctimas, para posteriormente cuando pretendieron realizar el acto violento romper con todas las reglas sociales y poder acceder así acceder por la fuerza. El caso reseñado en la ficha 104<sup>84</sup> Lo

---

<sup>83</sup> ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL. Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 37 Caja No 75.

<sup>84</sup> ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL. Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 87 Caja No 79.

demuestra en donde el agresor aprovechándose del nexo de simpatía pretendió violar a la ofendida de forma violenta y, al no lograrlo, actuó desenfrenadamente.

Otro caso que merece mención es el del acceso carnal forzado a menores de edad con el consentimiento o complicidad de uno de los padres, esto ocurría porque el agresor ofrecía garantías económicas a cambio de favores sexuales por parte de la víctima, por tanto los familiares de una u otra forma se convertían en cómplices de los agresores y esto hacía que la víctima se hiciera presa aun más fácil y tuviera una especie de presión moral para permitir que se cometiera violencia en su contra, en estos casos llama la atención que el juzgado no tuvo muy en cuenta este tipo de violencia carnal porque las víctimas no sostuvieron una acusación contundente debido quizás a que estaban involucrados sus propias familias.

Como vemos hay un gran porcentaje de casos incluyendo los enunciados en los párrafos anteriores, en el que el acoso sexual público y laboral fue sufrido por las mujeres que se han encontrado en condición de víctimas en las fuentes que han sido objeto de estudio, este dato pudiera apuntar a la gran vulnerabilidad de las mujeres para ser víctimas de violencia y a la carencia de poder social que les transmitió la educación sexual desigualitaria por la que atravesaba la sociedad bumanguesa de ese entonces. .

Por otra parte un resultado interesante es que un porcentaje considerable de los victimarios eran personas cercanas pero con mayor jerarquía en el ámbito laboral que las víctimas, como también compañeros de trabajo, lo que denota abuso de poder por el género y por el cargo, colocando a las mujeres en muchos casos en una situación de inseguridad al ser en su centro laboral un objeto de placer sexual y no un trabajador más. Lo que denota que en los centros de trabajo de estas mujeres pudo haber existido un ambiente de trabajo poco favorable para el desempeño de sus funciones. El acoso sexual implicaba situaciones que resultan

desagradables para las mujeres que lo recibieron, provocando en muchos casos malestar, ira y fundamentalmente reacciones de miedo, lo que lleva a comprender en la práctica cuales son las consecuencias que para la victima tienen este tipo de situaciones. Asimismo debido a la corta edad de muchas de ellas, no tenían conciencia de haber sido víctima de acoso u otro tipo de agresión sexual.

En muchos casos no existió crítica con respecto a esta situación por parte de ellas mismas y hacen ver a la mujer como un sujeto pasivo en la violencia sexual, lo que hace enfatizar en la necesidad de aumentar el caudal de conocimientos con respecto a situaciones de violencia, para que no sean vividas por la mujer como algo normal, natural, sucedido como se observa históricamente.

Se conservan aún la opinión de las mujeres con respecto al hombre santandereano, (bastante agresivo, rebelde, piropeador y enamoradizo, algo tosco y violento; pero por sobre todas las cosas machista)<sup>85</sup>. Esto puede llevar a justificar para ese entonces la práctica de la violencia en el tratamiento de hombres hacia mujeres.

Otra idea importante que puede dar la medida de la magnitud del problema que existía en ese entonces en los estratos socioeconómicos bajos, es que para un porcentaje considerable de la muestra, las mujeres eran de alguna forma las responsables de que ocurrieran estas situaciones, puesto que las provocan con su forma de vestir, coqueteos, o estar en sitios de riesgo entre otros, además de que consideraban que el hombre tenía impulsos sexuales imposibles de contener, demostrándose la falta de conciencia de género existente entre las mujeres de la muestra.

Finalmente se podría concluir que la violación por la fuerza o intimidación podía incluir la violación por coacción es decir, el ensañamiento físico y verbal, como

---

<sup>85</sup> VALDIVIESO CANAL, Susana. Bucaramanga Historias de sesenta y cinco años Imp. Mpal. 1967

consecuencias claras de la rabia y el odio, que fueron las características dominantes de la violación por iracundia, detrás de la cual se escondía usualmente la venganza y el castigo hacia la mujer en general y no contra aquella en particular que estaba siendo agredida.

La violación por coacción, se caracterizaba porque el agresor amedrentaba a su víctima mediante el uso de un arma, la amenazaba con daños corporales o actuaba con el empleo de la fuerza física.

## **8. UNA MIRADA A LA JUSTICIA: COMO SE CASTIGÓ EL DELITO, SUS PENAS Y SENTENCIAS SEGÚN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO DE 1936.**

Sin lugar a dudas ésta es una investigación de tipo historiográfica, que a través del delito de acceso carnal violento trata de dilucidar aspectos históricos de una sociedad. Pero cuando se habla de acceso carnal violento se refiere básicamente a un delito que implica principios de derecho, por lo tanto es importante detenerse a observar los planteamientos que hablan de este fenómeno desde el punto de vista de la jurisprudencia, es decir desde todas las implicaciones que tuvo este delito y las referencias hechas por el código penal colombiano que regía para el periodo estudiado<sup>86</sup>. De esta manera se comprenderán los fallos emitidos sin llegar a especular a priori acerca de las sentencias emitidas por los jueces ante una contraversión de esta naturaleza.

El código penal de 1936 empezó a regir en 1938 y fue un código absolutamente distinto en los estatutos penales de los códigos anteriores. Se puede decir que fue un código basado en ideas positivistas. Este código dividió las sanciones en penas y medidas de seguridad, las primeras eran aplicadas a las personas “normales” y las segundas a los menores de edad o personas que tuvieran alguna enajenación o problemas psíquicos al momento de cometer el delito. Las penas se dividieron en principales y accesorias, de las primeras se eliminaba las penas de prisión y se redujeron las segundas a la interdicción de derechos y funciones públicas, la restricción domiciliaria, la pérdida de empleo público, la suspensión de la patria potestad, la expulsión del territorio nacional para los extranjeros y la prohibición de consumir bebidas alcohólicas.

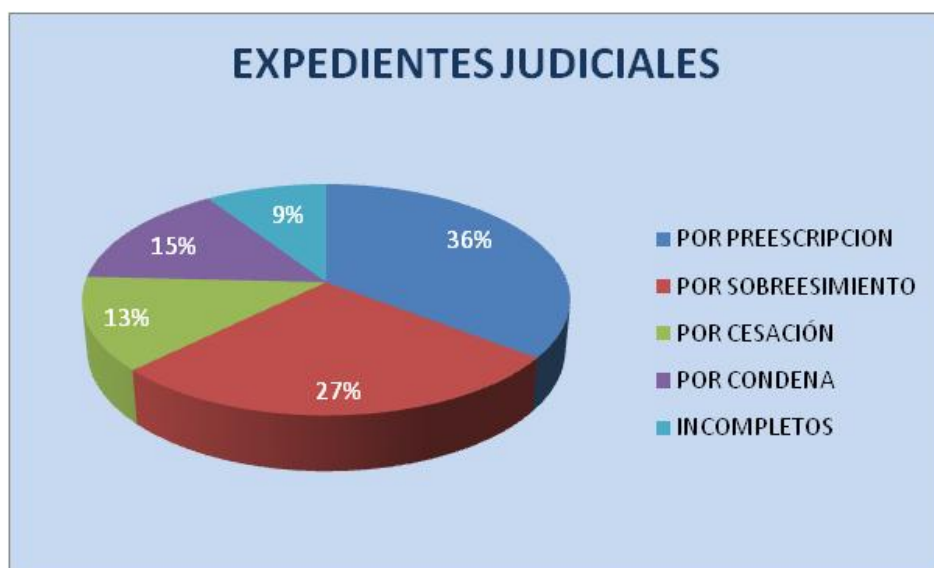
En el siguiente diagrama se mostraran los fallos dados por los jueces en los procesos judiciales hallados para el periodo y el espacio de estudio,

---

<sup>86</sup> ORTEGA TORRES, Jorge. Código penal y de procedimiento penal. Librería editorial Temis Ltda. Bogotá: 1956, 919 p.

posteriormente se hará una explicación en lo más relevante haciendo mención de lo representado.

<b>FALLOS JUDICIALES EMITIDOS ENTRE 1938- 1968</b>	
POR PREESCRIPCION	57
POR SOBRESIMIENTO	44
POR CESACIÓN	21
POR CONDENA	24
INCOMPLETOS	15
<b>TOTAL</b>	<b>161</b>



Los datos estadísticos vistos suponen lo siguiente:

## 8.1 DE LA PRESCRIPCIÓN

Salta a la vista que para el periodo de estudio predominan los expedientes que prescribieron, con un porcentaje del 36 por ciento. La prescripción estaba contemplada dentro del título V del código penal denominado de la extinción de la acción y de las condenas penales. Art. 104 del código penal: “La acción y las condenas penales se extinguirán por prescripción”<sup>87</sup>.

La prescripción se presentaba cuando a los procesos penales se les daba término porque habían cumplido el tiempo necesario para que se siguiera llevando a cabo. La prescripción en el código penal colombiano de 1936 efectivamente abocaba a la extinción del proceso y al beneficio del sindicado cuando expresaba que “con el fenómeno de la prescripción el reo se libertaba en merced solamente del transcurso del tiempo y no de la condena en que había incurrido del delito”<sup>88</sup> por lo tanto la prescripción no significaba la inocencia del acusado sino un vencimiento del plazo para que se extinguieran los términos de un proceso judicial.

Las acciones penales para esta época, solo prescribían según el tiempo con que se sancionaba el delito: Art 108: “La pena prescribirá en treinta años cuando las sensaciones señalaban una pena privativa de libertad, en veinte años si fuera privativa de la libertad y mayor de diez, en un tiempo igual al doble de la sanción si fuere privativa de la libertad y no mayor de diez, en cinco tratándose de penas no privativas de la libertad y prescribían en cinco años para los demás delitos”<sup>89</sup>, entre los que se encontraban los delitos contra la libertad y el honor sexuales dentro de los que se catalogaba el acceso carnal violento.

---

<sup>87</sup> Ibid

<sup>88</sup> Ibid

<sup>89</sup> Ibid p 117

Prueba de ello quedó debidamente especificado en varios de los expedientes indagados: En la denuncia iniciada el 19 de agosto de 1954 en el cual se sindicaba a Antonio Villabona y otros de abusar en la persona de Narcisa Duarte, al realizarse las investigaciones respectivas no se llegó a un esclarecimiento de los hechos por lo que el juez impuso allegar pruebas de verdadera importancia y contundencia para el esclarecimiento del delito, mientras esto sucedía el juzgado resolvió un sobreseimiento temporal a favor de los sindicatos mientras se reunían los requisitos exigidos . Sin embargo el 25 de marzo de 1965 la investigación fue declarada prescrita<sup>90</sup> porque en la acción penal había transcurrido el tiempo suficiente para dictaminar la medida de prescripción ya que no se llegó a aclarar el caso. Sin embargo y a pesar de esto el código insistía y era muy claro al pronunciar que los expedientes prescritos podían abrirse de nuevo si el condenado era aprehendido en virtud de la sentencia o si reincidía mientras corría la prescripción.

La ley amparó y defendió la prescripción porque la consideró un criterio de economía procesal y un principio de certidumbre real y jurídica de los fallos, ya que por medio de ella se podía amparar la seguridad del conglomerado y a la vez del individuo que se veía envuelto en el litigio de carácter penal. Aunque las bases sobre las cuales haya corrido el delito tuviera suficiente fuerza incriminadora en contra del acusado. Para los funcionarios de la justicia la prescripción era valedera porque ocurría en un tiempo en el cual ya los procesos se hacían brumosos y débiles ante los cargos que debían alegarse, se consideró que la prescripción era el tiempo suficiente para que se olvidara la impresión de los hechos que habían perturbado la tranquilidad social.

---

<sup>90</sup> ARCHIVO HISTORICO REGIONAL. Archivo judicial de Bucaramanga. Sección penal. Violencia carnal. Caja No. 75. Ficha No 31

## 8.2 DEL SOBRESIMIENTO

Como se observa en el gráfico el sobreseimiento, fue el segundo fallo dictado en los expedientes de acceso carnal con un 27 por ciento del total de fallos emitidos. El sobreseimiento se entendía como una resolución que decidía terminar con el proceso legal siempre y cuando se reunieran varios requisitos. El código penal de 1936 hizo las siguientes referencias: "el sobreseimiento lleva consigo la idea de inocencia del presunto sindicado o por lo menos la de no existencia de las pruebas para proceder contra él, entre ellos se encontraba que el hecho no podía atribuírsele al imputado es decir que el autor no era partícipe del hecho delictivo".

El sobreseimiento se dictaminó cuando no se podían agregar nuevos datos a la investigación o no hubieran unas bases sólidas para llamar a juicio al imputado, también, cuando se extinguía la acción penal por presentarse la muerte del imputado, el desistimiento de la querrela, acuerdos que repararan la falta, el pago de una multa o el cumplimiento de la suspensión condicional del proceso.

El sobreseimiento podía presentarse en la primera etapa de investigación del delito y era denominado sobreseimiento temporal, como lo dice 436 " El sobreseimiento será temporal cuando no aparezca plenamente comprobado el cuerpo del delito y cuando no exista en el procesado la prueba suficiente para llamarlo a juicio"<sup>91</sup>; se corrobora la existencia de expedientes en los que se daba durante la etapa preeeliminar un sobreseimiento temporal porque no se presentaba un avance en la investigación por diversas causas, entre las que se encontraban las pocas pruebas o la no comprobación del cuerpo del delito, tiempo después se observó que en estos procesos se cumplían o se mantenían igual que en la etapa preliminar de las indagaciones y se dictaminaba un sobreseimiento definitivo, como lo decía el art 437 del código de procedimiento penal : "1- El sobreseimiento será definitivo cuando aparezca que no se ha realizado el hecho

---

<sup>91</sup>ORTEGA TORRES, Jorge. Op cit p 625

que no ha dado lugar a la investigación o cuando ese hecho no sea constitutivo del delito 2-. Cuando está claramente demostrada la inocencia del acusado pero si transcurría demasiado tiempo se determinaba la prescripción<sup>92</sup>, es decir que de uno u otro modo el fallo era favorecedor al inculcado.

Además se supone que para la época estudiada se tuvieron muy en cuenta estos preceptos ya que en muchas ocasiones los funcionarios de justicia decidieron sobreseer especialmente en los casos que no se encontraron actos de violencia contundentes que constituyeran el delito y/o cuando los imputados no se les encontraba ningún tipo de responsabilidad en el hecho independientemente de las declaraciones que hacía la ofendida. La imputabilidad era descrita por el código de 1936 como “aquellas condiciones psíquicas mínimas que dada la causalidad hacen que el delito tenga un autor punible, mientras que en la responsabilidad era la obligación de sufrir todas las consecuencias penales y civiles del delito” Se dictaba así sobreseimiento a favor del sindicado por la no existencia de elementos suficientes que probaran el cuerpo del delito. Deducimos así que el sobreseimiento para el periodo estudiado fue un dictamen favorecedor de los sindicados o victimarios y se debió a varias causas que se presentaron en ese entonces:

En primer lugar se sobreseyó cuando no se reunían las pruebas que acusaran formalmente al autor, es decir que no se comprobara el cuerpo del delito como lo decíamos anteriormente. Primaba entre otras la prueba del análisis a las víctimas demostradas a través de la prueba pericial, es decir el reconocimiento médico de sus órganos genitales y de su cuerpo, de esta manera se evidenciaba que las niñas hubiesen sido violentadas siendo esto determinante para encontrar el cuerpo delictivo y por lo tanto la responsabilidad del acusado. La prueba pericial era la manera más clara de comprobar que se había cometido el delito porque a través de los certificados elaborados por los médicos legistas se describía las huellas de violencia y se podía comprobar si una niña sufría o no el ataque. El

---

<sup>92</sup> Ibidem

código penal decía que el delito no podía establecerse sino por medio del reconocimiento pericial de la persona ofendida, ya que no valían las simples declaraciones, ni las presunciones ni los indicios. En primer término el reconocimiento trataba de demostrar si la niña era virgen o no cuando supuestamente fue violada. Se comprobaba que era virgen porque tenía signos de desfloración recientes tales como huellas de violencia, sangre e inflamación en sus órganos genitales. Estos signos violentos también fueron tenidos en cuenta si se presentaban en otra parte del cuerpo porque evidenciaba que había sido forzada y atacada, (equimosis o raspaduras), y reunía uno de los principales requisitos para la comprobación del delito. Si por el contrario se encontraba desfloración antigua es decir que anteriormente había sostenido relaciones sexuales aunque en el momento de la denuncia si hubiese sido violada, esto hacía que se sospechara de su buena conducta y de cierta forma favorecía al acusado. La prueba pericial por tanto jugó un papel determinante al momento de imponer o no condena a los sindicados como se confirman en varios procesos que los absolvieron por presentarse este tipo de caso: “Estudiado el contenido de este informativo se hayan las siguientes piezas de fondo, si estaba desflorada con anterioridad, además Guillermo Ordúz y Antonio Reyes declaran firmemente que no hubo tal forzamiento ni delito ninguno por parte de Valbuena es decir el denunciado, se observa que estas declaraciones tanto el hecho de fondo como los demás detalles que están en armonía con la exposición del sindicado y en desacuerdo con Mantilla, se llega a la conclusión de que el caso de autos no existen suficientemente demostrados los elementos que prueban materiales necesarios para comprobar el delito”<sup>93</sup>. Sin embargo hubo muchos expedientes en los que el sobreseimiento se daba porque ni siquiera eran reconocidas las víctimas ya que la investigación no llegaba a prosperar y se quedaba solo en la etapa de denuncia.

---

<sup>93</sup> ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL. Archivo Judicial de Bucaramanga. Sección penal. Fondo violencia carnal. Caja No. 72. Ficha N.4

Aparte del examen pericial eran indispensables pruebas tales como la declaración de los testigos que comprobaran la buena conducta de la víctima y del sindicato y así tener en cuenta sus antecedentes y al final llegar a las conclusiones que tomaban los jueces. El código del 36 tuvo muy en cuenta los testimonios que aportaran pruebas morales y conductuales de las personas implicadas como lo recoge la cita anteriormente expuesta en el que los testigos a favor de Valbuena es decir del sindicato declararon lo siguiente en contra de la ofendida: “Es una cigarrera que se la pasa jugando con sus clientes explotándolos, observa una conducta censurable se embriaga y presenta números y llega a un estado lamentable a casa de su madre quien le da tandas pavorosas”<sup>94</sup>. Vemos entonces que tanto el reconocimiento médico como los testimonios fueron las pruebas más importantes para dar un fallo definitivo que por lo general favorecía al sindicato.

Se recogen un gran porcentaje de expedientes en el que las se dictaba el sobreseimiento porque las mujeres tenían un oficio en los que ponían en tela de juicio la moral, como fue caso de Beatriz Moreno quien denunció una violación en contra de su persona y luego de ser llevadas a cabo las investigaciones el juzgado dictó el sobreseimiento a favor del acusado alegando lo siguiente: “La misma denunciante en sus ajetreos profesionales de prostituta salió con su cliente en un automóvil desde con del fin de cenar”<sup>95</sup>. Manifiesta en el denuncia que fue violentamente sometida al acceso carnal, pero luego en el mismo denuncia dice que tal violencia no existió y que permitió que se usara de su cuerpo en el automóvil por parte de su cliente que le había hecho contrato. “Lo que le disgustó fue que el chofer no le pagara sus honorarios. No encuentra el juzgado delito solamente incumplimiento del contrato”<sup>96</sup>. Aun así hubo casos en los que las mujeres que tenían por oficio el ejercicio de la prostitución si eran violentadas en contra de su voluntad, sin embargo el código de 1936, hacía referencia de este modo sí se presentaba una situación de de estas:

---

<sup>94</sup> Ibíd

<sup>95</sup> Ibíd

<sup>96</sup> ARCHIVO HISTORICO REGIONAL. Archivo judicial de Bucaramanga. Op cit Caja 84. Ficha N. 148.

Art. 321 “Las penas serán disminuidas hasta en la mitad si la víctima de los delitos, fuere meretriz o mujer pública. En este caso no se podrá proceder sino a virtud de petición o querrela de la parte”<sup>97</sup>.

Otra de las causales del sobreseimiento se dio porque se sostenía que las ofendidas eran las propiciadoras del ataque ya fuera porque aceptaran por placer o porque a la edad que tenían, les permitía tener “libertad sexual” que les hacía libres de su sexualidad, como se expresaba en el proceso llevado a cabo contra Luis Ignacio Rincón en 1945: “Por declaraciones de testigos Marta vivía enamorada de Rincón y lo buscaba, lo perseguía y se mostraba como una mala muchacha a pesar de ser casada. Marta era mujer inclinada a los placeres sexuales. No presenta huellas de violencia, por lo tanto fue acto consentido. Las declaraciones de la ofendida no recibieron ningún respaldo en el proceso y la indagatoria de Rincón debe estimarse verídica. Además para los años que tenía ya había adquirido libertad sexual”<sup>98</sup>. Así también se sentencia en el denuncia hecho por Bertha Rosas García quien acusó a varios hombres de acceso carnal en su contra en el barrio la joya, sin embargo el juez le dio la razón a los sindicatos al determinar lo siguiente: “El despacho deberá dictar a favor del sindicato ya que no hay prueba de responsabilizarlo porque el hecho fue consentido por mujer mayor de 16 años que es libre de disponer de su cuerpo como lo hizo y ha venido haciendo anteriormente”<sup>99</sup>. La moral de la mujer por lo tanto y sus actitudes anteriores la hacían poner como una prueba máxima para que su propio comportamiento le hiciera ir en contra de sí misma.

Lo anterior también se sustenta en un caso penal visto en la revista judicial de Bucaramanga en el que se expresa lo siguiente: “La mujer adquiere libertad sexual con la edad dieciséis años, después de esta edad es indispensable que haya

---

<sup>97</sup> ORTEGA, TORRES, Jorge. Op cit P 227.

<sup>98</sup> ARCHIVO HISTORICO REGIONAL. Archivo judicial de Bucaramanga. Op cit Caja 75. Ficha N. 27

<sup>99</sup> ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL. Archivo judicial de Bucaramanga Op cit Caja 86. Ficha N. 171

sustracción o retención para que el hombre cometa delito con el propósito de satisfacer deseos erótico-sexuales”<sup>100</sup>.

Otro tipo de consentimiento que daba pie para que se otorgara el sobreseimiento corría por parte de la ofendida y se daba cuando el sindicado sostenía relaciones amorosas con ella, en la mayoría de los casos el sindicado era novio o pareja de la víctima y como consecuencia de estas relaciones decidían tener vida marital, unas veces la supuesta víctima lo admitía pero otras mantenía relaciones mediante engaños, pero por lo general en un situación de estas no solo se les acusaba de acceso carnal violento a los sindicados sino también de raptó o estupro que eran otros delitos contemplados dentro de los delitos contra el honor y la integridad sexual. Los sindicados se defendían diciendo que sus víctimas aceptaban por decisión propia el acceso a su cuerpo. Un ejemplo claro lo vemos en la denuncia interpuesta por la madre de una menor en la cual acusaba al sindicado de violar y raptar a su hija, pero aún así, el juez emitió el siguiente veredicto “claramente se ven las circunstancias en que María de los Ángeles salió de su casa que fue en plena conciencia y que ella quiso”<sup>101</sup>. Evidentemente muchas de las ofendidas aceptaban en sus propias declaraciones el consentimiento del acceso carnal, unas lo admitían por el consentimiento propio y otras interponían el engaño, de cualquier forma en estos casos quienes por lo general denunciaron fueron sus padres quienes desconocían la relación entre sus hijas y el denunciado o no estaban de acuerdo por diversas razones entre las que se encontraban la diferencia de edad de víctima y el sindicado y por ello acudían a las querellas.

Sin embargo existió otra variante de sobreseimiento en el que aquellos sindicados de alguna manera pagaban sus culpas cuando contraían matrimonio con la víctima ya fuera por tener una relación y aun así que aceptaba casarse la norma lo admitía claramente cuando decía en:

---

<sup>100</sup> REVISTA JUDICIAL DE BUCARAMANGA. Órgano del tribunal superior. Relator Carlos Goelker. No 1702. Año XLI. Imprenta del departamento. Bucaramanga: 1941, 266 Pag.

<sup>101</sup> ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL. Archivo judicial de Bucaramanga. Op cit. Caja 80. Ficha N. 113

Artículo 322: “El responsable de los delitos que tratan los dos capítulos anteriores quedará exento de la pena si contrajere matrimonio con la menor ofendida”<sup>102</sup>

### 8.3 DE LA CESACIÓN

Pero dentro de los fallos que dictaminaron los jueces encargados se hallaron procesos en los que se daba y correspondía a la cesación con un 13 por ciento del total de expedientes, la cesación fue la determinación de acabar con el procedimiento y en especial se presentaba porque no existía cuerpo del delito o no se reunían las pruebas suficientes para inculpar al acusado llevando a que la justicia llegara a la decisión de acabar con el procedimiento es decir podemos admitir la cesación como un hecho con características parecidas al sobreseimiento. La cesación también podía ocurrir por prescripción es decir que cuando transcurría el tiempo necesario para cerrar o darle fin a un proceso. Se dictaba la cesación. “al decidirse la prescripción de la acción penal en la providencia de cualquier cosa que se haga debe no solo declararse que ha ocurrido este fenómeno sino ordenar cesar todo procedimiento contra el reo porque la acción no podía proseguirse”<sup>103</sup>.

Por otra parte cuando las ofendidas eran quienes desistían de la denuncia por lo general se daba el fallo de cesación, en la mayoría de los casos quienes desistieron eran las llamadas mujeres públicas como se señaló anteriormente en el sobreseimiento. El delito no se probaba ya que se observaba que existía una contraposición entre las versiones de víctima y sindicado, así como el examen médico legal que no era probatorio para confirmar una violación y por último la propia ofendida confesaba que no existía delito.

---

<sup>102</sup> ORTEGA TORRES, Jorge. Op cit p 228

<sup>103</sup> Ibid p 113

Pero los mayores casos de cesación se presentaron cuando los implicados en las querellas contraían matrimonio. La cesación ocurría entonces cuando el sindicado y la ofendida presentaban la partida matrimonial dando pie para que el juez decretara que no tuviera razón de ser el proceso y se le daba fin. Al respecto el expediente seguido contra José Antonio Ruíz que fue abierto en 1953 el juzgado admitió lo siguiente: “José Ruiz manifestó que deseaba contraer matrimonio con la ofendida el que tuvo lugar el cinco de marzo en la iglesia parroquial de San Juan de Girón, según aparece en la correspondiente partida del matrimonio debidamente identificada. De cumplimiento a lo exigido es inútil proseguir con esta investigación”<sup>104</sup>. Al parecer los sindicatos encontraron la salida a la pena contrayendo matrimonio ya que la ley los amparaba a través de esta determinación de lo que se puede llamar enmendar la falta en caso de haber abusado de la víctima sin su consentimiento y de cumplir con la promesa si anteriormente si se lo había propuesto con el fin acceder sexualmente a ella.

#### **8.4 DE LAS CONDENAS:**

Es indispensable introducirnos en este ítem recordando como castigaba el código penal de 1936 la violencia o acceso carnal. “El que someta a otra persona a acceso carnal, sin el consentimiento de esta y mediante violencia física o moral estará sujeto a la pena de entre dos y ocho años de prisión. A la misma sanción estará sujeto el que tenga acceso carnal con menor de 14 años o con persona a la cual haya puesto por cualquier medio en estado de inconsciencia”<sup>105</sup>

El artículo 1 del código penal dejaba en claro que nadie podía ser condenado por un hecho que este expresamente previsto como infracción por ley vigente en el tiempo en que se cometió, ni sometido a sanciones que no se hallaran

---

<sup>104</sup> ARCHIVO HISTORICO REGIONAL. Archivo judicial de Bucaramanga. Op cit. Caja 81. Ficha No.121

<sup>105</sup> ORTEGA TORRES, Jorge Op cit p. 222

establecidas en ella. Sin embargo al referirse a los delitos el código especificaba que se infringía la ley por acción u omisión, es decir que mientras hubiera responsabilidad definida como la obligación de sufrir todas las consecuencias penales y civiles de un delito, así como la imputabilidad siendo ésta el resumen de aquellas condiciones mínimas que dada la causalidad, haciendo que el delito tuviera un autor punible. La responsabilidad presuponia la imputabilidad así como aquella era la consecuencia de esta. No podía existir pues la responsabilidad sin imputabilidad pero si imputabilidad sin responsabilidad. Bajo estos términos se apoya el código para poder acceder a un concepto condenatorio

Llama la atención desde el momento de abordar la investigación y acercarnos a las fuentes que las condenas a los implicados fueron los fallos que menos se presentaron. Si sumamos la prescripción, el sobreseimiento y la cesación que fueron fallos absolutorios para los sindicados tenemos que corresponden a un 76 por ciento del total de las sentencias de los procesos investigados, mientras que las condenas solo alcanzaron un 24 por ciento del total de los expedientes. La pregunta sería ¿Por qué se presentaba estas diferencias?, se percibe a través de los documentos que los administradores de justicia no les bastaba solo con la palabras o las declaraciones que les eran dadas por las supuestas afectadas como tampoco eran determinantes la prueba pericial para dictaminar fallo en contra del sindicato sino que por el contrario en los expedientes cuyo fallo fue condenatorio se reflejan investigaciones exhaustivas y con gran cantidad de folios que reúnen muchas declaraciones entre las que se encuentran la de los implicados, careos, y las declaraciones de los testigos, así como fueron indispensables los documentos que demostraran la edad de la víctima que era significativo para dar un veredicto. Es decir que las pruebas por lo que se deduce tenían que ser realmente contundentes antes de emitir un fallo a favor de la ofendida.

El expediente que data de Marzo de 1950: en la denuncia interpuesta por Ana Ballesteros de Moreno madre de la menor María del Socorro Moreno: El juzgado

estimó que existió el cuerpo del delito porque la menor a pesar que abandonó la casa de manera voluntaria pero engañada por este, tenía 15 años es decir que era menor de edad y se la llevó a una casa e hizo allí vida marital con ella durante algunos días, es indudable que la sustrajo y sostuvo con fines sexuales y además de acceso carnal se cometió el delito de raptó. Las pruebas se obtuvieron fuera de las declaraciones de denunciante y ofendida, la partida de bautizo reconocimiento médico y declaraciones de testigos. Se da el caso también de corrupción de menores y el sindicado es llamado a juicio. “Se le impone 2 años de prisión a Cárdenas y con el agravante de que la persona violada mujer de irreprochable honestidad y como fue delito continuado de violencia carnal dos meses más, además de estar presente el delito de corrupción y raptó se aplicaba la pena definitiva de 3 años”<sup>106</sup>.

En 1952, en otro de los procesos llevados a cabo por acceso carnal violento también se dio sentencia condenatoria a Carlos Carrillo a quien se le acusó de violar a su hijastra por varias ocasiones. En primera instancia el juzgado resolvió que los hechos denunciados arrojaban que el sindicado efectivamente fue el autor del hecho y ordenó la detención preventiva Carrillo. Una vez realizadas las pesquisas se sustentó que la materialidad del delito de violencia carnal se hallaba plenamente acreditada, a través de declaraciones de testigos. Estaba demostrado que se había cometido coito con Ana Mercedes con su consentimiento libre pero ella no había cumplido los 14 años, se presentaba entonces delito de violencia carnal. Además de que en los careos Carrillo confesó el coito por varias veces. Y la ley consideraba violencia carnal por el simple hecho de ejecutar el acceso carnal en menores de 14 años, por lo tanto se decidió llamar a juicio y abrir causa criminal. El artículo 429: del código de procedimiento penal hacía referencia a el auto de proceder en la investigación este hecho de esta forma “cuando en el proceso aparezca plenamente comprobado el cuerpo del delito y resultare por lo menos una declaración de testigo que ofrezca serios motivos de credibilidad

---

<sup>106</sup> ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL. Archivo judicial de Bucaramanga. Op cit Caja 75. Ficha N. 33

conforme a la regla de la crítica del testimonio o graves indicios de que el procesado es responsable penalmente, como autor o participe del hecho que se investiga, el juez dictara auto de proceder<sup>107</sup>. Una vez ejecutado el juicio se resuelven que Ana Mercedes adquirió plena conciencia del contenido de sus actos sexuales y los continuo ejecutando cada ocho días hasta que se fue a vivir con Carrillo, no podía pensarse que ese consentimiento estaba viviendo por desconocer lo que hacía por su edad ya que a pesar de ello es que si conocía y muy bien el contenido de sus actos. Por ello el juzgado descartó en la sentencia la modalidad de delito continuado y se sancionó al sindicado solo de violencia carnal presuntiva. “Para entonces se condenó a dos años de prisión como autor de violencia carnal. Interdicción en el ejercicio de los derechos y funciones públicas, perdida de pensión, patria potestad e indemnización de los perjuicios a la víctima”<sup>108</sup>.

Existieron también agravantes en los delitos de acceso carnal en los cuales los condenados eran también responsables de otros delitos de índole sexual como la corrupción de menores. Uno de estos casos se presentó el 21 de febrero de 1961 cuando Alicia Lamus, interpuso denuncia contra un conocido de nombre Manuel Pinzón por haber abusado de ella<sup>109</sup> cuando la convenció y la engañó diciéndole que la conduciría a su casa en el taxi que este manejaba. El juzgado luego de haber hecho las averiguaciones respectivas dice que: para la fecha en que se presentó el delito Alicia solo tenía 15 años de edad y se encontraba virgen. Por los testigos se concluye que Alicia era mujer honesta y conservaba su virginidad y este fue quien la inició en ella prácticas sexuales por lo tanto se abrió causa criminal, tiempo después en la audiencia o juicio quedó demostrada la suficientemente imputabilidad y responsabilidad del acusado y se le impuso una sentencia condenatoria.

---

<sup>107</sup> ORTEGA TORRES, Jorge. Op cit pag 617

<sup>108</sup> ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL. Archivo judicial de Bucaramanga. Sección penal. Fondo violencia carnal. Caja 85 expediente 7327. No 85.

<sup>109</sup>

Las condenas por lo tanto fueron poco frecuentes en los procesos judiciales de acceso carnal ya que al parecer el código de 1936 tuvo muchos dictámenes y artículos que de cierta forma amparaban a los autores del hecho más que a las víctimas, y eso quedo evidenciado en cada una de los expedientes vistos, sin embargo no se podrá tomar una determinación ante lo que realmente ocurría ya que para los jueces dictamen era fiel a las disposiciones jurídicas de la época.

## **8.5 INCOMPLETOS**

Los expedientes incompletos corresponden a un trece por ciento del total de los sumarios investigados, se mencionan en la estadística porque la fecha y el espacio correspondían a lo que requería la investigación sin embargo no se pueden catalogar dentro de ningún fallo ya que no se supo que tipo de sentencia se emitió al final, simplemente se encuentran las denuncias, algunas declaraciones, que no aportan mucho para el desarrollo de este capítulo son tomados en cuenta para saber causas y otras propias de las características del delito de acceso carnal.

Por todo lo expuesto anteriormente se puede observar que los funcionarios judiciales actuaron estrictamente bajo las leyes que se decretaron en el Código de procedimiento penal y código penal colombiano elaborado en 1936, para dar así sentencias condenatorias u otro tipo de fallo en cada uno de los expedientes. Por lo menos eso es lo que se deduce en cada una de los veredictos que emitían ya que se observa que siempre había una sustentación judicial y los fallos se apoyaban en cada uno de los artículos en los que se hacía mención en los autos. Por lo dicho anteriormente es difícil llegar a suponer que se hayan emitido sentencias a favor de los sindicatos por parte de los funcionarios judiciales ya fuere por disposiciones personales u de otra índole. Aun así cabe la posibilidad de

pensar que el código contenía muchas normas que de una manera u otra se inclinaban al favorecimiento de los victimarios, aunque se insistía en que siempre primaba la justicia por encima de todo.

La prescripción por ejemplo fue un recurso que favoreció a los implicados porque ya que era muy poco el tiempo que tenía que transcurrir para dar por terminado las acusaciones y por lo tanto la extinción del delito del que eran acusados, es así como muchos expedientes terminaron prescritos a pesar de la gravedad de los hechos que denunciaron las víctimas. Pero si se presentaron tanto este tipo de sentencia suponemos o creemos que era porque se hacía difícil realizar la investigación a raíz que no se hacía un seguimiento continuado, al parecer el problema estuvo en los propios implicados que dificultaban o eran ajenos al desarrollo de la investigación, pero sin lugar a dudas la justicia también jugó un papel determinante para que esto sucediera no solo en la prescripción si no en todo lo demás, lo que en ultimas hace pensar que los fallos pudieron estar concordes con las leyes pero no estás ultimas con los hechos y con lo correspondiente al delito.

## **9. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS HISTORIOGRÁFICO DE LOS ASPECTOS SOCIALES Y MORALES QUE INFLUYERON EN LA SOCIEDAD BUMANGUESA DE LA ÉPOCA PARA QUE SE PRESENTARAN LOS DELITOS DE ACCESO CARNAL**

A través de este estudio, se pudo observar desde el punto de vista historiográfico, el comportamiento delictivo sexual, de un segmento de la población bumanguesa, que por las características sociológicas y psicosociales y de bajos niveles socioeconómicos y culturales, los cuales en un alto porcentaje de los casos pertenecieron al mismo segmento de población de las víctimas, en donde se pudo observar que en muchos de los casos de agresión sexual existieron condiciones de riesgo, las cuales los agresores aprovecharon, debido a la ignorancia de las víctimas, al estado de indefensión o sus bajas condiciones culturales, las cuales no las hacían conscientes de la situación que estaban viviendo.

Otro aspecto que influyó fue la transición del campo a la ciudad de muchas de las personas que vivieron esta situación, la cual produjo desmembramiento del núcleo familiar y ocasionó que muchas de estas personas tuvieran que trabajar o vivir en condiciones que generaran riesgos para su integridad física y moral.

Así mismo es importante subrayar que las anteriores causas pudieron ocasionar la existencia de un alto índice de delitos sexuales, sumado a la existencia de una laxa legislación que si observa cumplía consecuentemente con las leyes proclamadas en el código de 1936 como se muestra en el cuarto capítulo, pero lo interesante es preguntarse que tan “justas” fueron estas leyes. Aún así cabría

hacerse un propio criterio y porqué no ponerlo de manifiesto en próximas investigaciones.

El segmento de la población, dentro del entorno macro que era la ciudad de Bucaramanga, sirvió para poder describir historiográficamente los rasgos típicos de un agresor sexual, como también poder observar el drama social de las mujeres que fueron agredidas sexualmente y la falta de solidaridad tanto de la justicia así como la falta de apoyo de la sociedad bumanguesa de esa época, la cual repudiaba este delito pero no contribuía en la solución ni se ofrecía mucho apoyo a las ofendidas en general, debido al rechazo social que sufrían las personas víctimas de estos delitos.

Se tiene en cuenta que esta sociedad tenía arraigados varios paradigmas éticos y morales relacionados con la sexualidad, como el concepto de vergüenza, que estaba configurado como una cualidad personal, distinta al pudor femenino, y la vergüenza era el freno de la conducta divergente, condición emotiva que se refiere a una situación dada, asociada al respeto que la persona tenía de sí misma, en cierto modo el súper ego individual, aunque trasciende más como expresión del respeto que cada cual tiene de su categoría social, y en lo que respecta a las mujeres objeto de este estudio, las cuales como se ha venido mencionando eran de estratos socioeconómicos y culturales bajos. Por lo tanto, la vergüenza que produjeron estos hechos eran sentimientos encontrados en cuanto a que por sus condiciones no podían demostrarlos o casi se merecían esta suerte, si se tiene en cuenta que la vergüenza en el santandereano se expresa según el género, y en el hombre el papel de la vergüenza se muestra en su comportamiento, y se expresa en la llamada hombría, identificación de su ser sexual que a la vez lo protege, lo impulsa a cuidar de él y de las mujeres de su grupo, pero también en caso extremo a hacer con ellas lo que quiera, incluso abusarlas sexualmente como se presentó en muchos de los casos analizados.

Otro aspecto importante es el valor que tenía la virginidad y el desfloramiento violento, lo cual hacía que estas personas quedaran devaluadas ante sí mismas y ante la sociedad, puesto que la imagen de la mujer virgen ignorante sexualmente, se antepone al de hombre experimentado, la virginidad tenía su fundamento en los valores de cosa sagrada, por lo tanto la más mínima violación a este principio hacía perder su carácter de pureza.

Finalmente es importante destacar que este tipo de delitos, se presentó con alta frecuencia en los estratos bajos de la población, ya que en los estratos altos no se observó ningún caso, ya sea por la vergüenza que producía el denunciar un delito de este tipo, y debido a las condiciones de provincianismo que vivía esta ciudad, las personas que pudieron haber tenido una situación de este tipo en estos estratos, preferían ocultarlo o no denunciarlo con tal de no someterse al escarnio público o a los comentarios de su entorno social, lo cual le podría haber ocasionado mayores perjuicios sociales que el tratar de hacer justicia.

## BIBLIOGRAFÍA

- ACHAVAL, Alfredo. Delito de violación, estudio serológico medio legal y jurídico. Perriot. Buenos Aires: 1992, 309p
- ÁLVAREZ OROZCO, René. El Delito de Homicidio en el Contexto del periodo de la violencia: Bucaramanga 1946-1956. Tesis postgrado. UIS Bucaramanga: 2006,
- ÁLVAREZ OROZCO, René. El delito de Homicidio en el contexto del periodo de la violencia: Bucaramanga 1946-1956. Tesis de Postgrado. Bucaramanga: UIS, 2006.
- Archivo Histórico Regional Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 13 Caja No 73.
- Archivo Histórico Regional Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 60 Caja No 77.
- Archivo Histórico Regional Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 37 Caja No 75.
- Archivo Histórico Regional Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 79 Caja No 78
- Archivo Histórico Regional Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 87 Caja No 79
- Archivo Histórico Regional Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 132 Caja No 83
- Archivo Histórico Regional Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 127 Caja No 82
- Archivo Histórico Regional Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 103 Caja No 80
- ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL. Archivo Judicial de Bucaramanga. Sección penal. Fondo violencia carnal. Caja No. 72. Ficha N.4

ARCHIVO HISTORICO REGIONAL. Archivo judicial de Bucaramanga. Caja 84. Ficha N. 148.

ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL. Archivo judicial de Bucaramanga. Caja 75. Ficha N. 27

Archivo Histórico Regional. Archivo judicial de Bucaramanga. Caja 80. Ficha N. 113

ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL. Archivo judicial de Bucaramanga.. Caja 81. Ficha No.121

ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL. Archivo judicial de Bucaramanga. Caja 75. Ficha N. 33

ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL. Archivo judicial de Bucaramanga. Sección penal. Violencia carnal. Caja No. 75. Ficha No 31

ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL. Archivo judicial de Bucaramanga. Sección penal. Fondo violencia carnal. Caja 85 expediente 7327. No 85.

ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL. Archivo judicial de Bucaramanga. Sección penal. Fondo violencia carnal. Caja 81. Expediente 8512. Ficha 118.

Archivo Histórico Regional. Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 16 Caja No 79.

Archivo Histórico Regional. Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No13 Caja No 79.

Archivo Histórico Regional. Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 1 Caja No 72

Archivo Histórico Regional. Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 90 Caja No 79

Archivo Histórico Regional. Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 37 Caja No 75.

Archivo Histórico Regional. Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 87 Caja No 79.

Archivo Histórico Regional. Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 11 Caja No 73

Archivo Histórico Regional. Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 30 Caja No 75

Archivo Histórico Regional. Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 132 Caja No 83

Archivo Histórico Regional. Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 87 Caja No 79.

ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL. Archivo judicial de Bucaramanga Caja 86. Ficha N. 171

Código de Procedimiento Penal. Ley 94 de 1938. Bogotá: Librería Colombiana Camacho Roldán & Cía., 1938.

Código de Procedimiento Penal. Ley 94 de 1938. Bogotá: Librería Colombiana Camacho Roldán & Cía., 1938.

Crimen y violencia en América Latina. Editado por Pablo Fajnzylber, Daniel Lederman, Normas Loaiza. Banco mundial. Washington: 2001.252p

Diccionario enciclopédico hispanoamericano, cit t. XXIII. Herder. Barcelona: 2000, 1650p

DIETER HENSEL. Franz. Castigo y orden social en la América latina colonial. El nuevo reino de Granada. ISSN 0121-1617 No 24. 2003.

DURKEHIM, Emile. Lecciones de sociología, física de las costumbres y el derecho. Editorial La pléyade. Buenos Aires.

DURKHEIM Emile. La división del trabajo social. Ediciones AKAL. 1987. 492p

DURKHEIM, Emile. Lecciones de sociología. Schapire. Buenos Aires: 1966, 206p

DURKHEIM. Emile El suicidio: un estudio sociológico” 1897

[es.wikipedia.org/.../Edad\\_de\\_consentimiento\\_sexual](https://es.wikipedia.org/.../Edad_de_consentimiento_sexual)

FREUD Sigmund. Obras Completas. Amorrortu Editores. 2001

GÁLVEZ Ernesto. Concepciones del término acceso carnal. 1998

GARCÍA BENÍTEZ, Antonio. Delito pena y sociedad. Padilla Libros Ed. y librerías. Sevilla: 120p

GLOSARIO de la Fundación Mexicana para la Planeación Familiar

- GODOY V Francisco Glosario de Términos sobre Género, Sexualidad y Discriminación. 2006
- GODOY V Francisco Glosario de Términos sobre Género, Sexualidad y Discriminación. 2006
- GOMEZ BRAVO, Braulio. Crimen y Castigo Cárceles, justicia y violencia en la España del siglo XIX. catarata editores Madrid: 2005, 319p.
- GONZÁLEZ Ángeles Manual de Derecho Penal (Parte Especial), tomo III, Delitos contra la libertad y seguridad, libertad sexual, honor y estado civil, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 3ª. edic., Madrid, 1995
- GROTH, A.N. : Men who rape: The psychology of the offender, New York, Plenum Press. 1979
- GROTH, A.N. Men who rape: The psychology of the offender, New York, Plenum Press. 1989
- HUCKER, S.J. y BAIN, J. "Androgenic hormones and sexual assault", en W.L. Marshall, D.R. Laws y H.E. Barbaree (eds.), Handbook of sexual assault: Issues, theories, and treatment of the offender, New York, Plenum Press, pp. 93-102., 1990
- Informe sobre sexualidad, sensualidad y sexo". .monografias.com 2007
- MAQUIERA. Virginia. SÁNCHEZ Cristina Violencia y Sociedad patriarcal. Editorial Pablo Iglesias. Madrid: 1990
- MARSHALL, W.L. Agresiones sexuales. Barcelona: Ariel. Centro Reina Sofía para el Estudio de la violencia. 2001.
- MARSHALL, W.L.; BARBAREE, H.E. y ECCLES, A. (1991): "Early onset and deviant sexuality in child molesters", Journal of Interpersonal Violence, 6, pp. 323-336.
- MARSHALL, W.L.; BARBAREE, H.E. y ECCLES, A.: "Early onset and deviant sexuality in child molesters", Journal of Interpersonal Violence, 6, pp. 323-336. 1991

MAVILA LEÓN, Rosa; Consideraciones Actuales en Materia de Delitos Sexuales; tomado de MUÑOZ CONDE, Francisco: Derecho Penal. Parte Especial. Sevilla, Junio, 1990. Pagns. 388 y 389.

MAVILA LEÓN, Rosa; Consideraciones Actuales en Materia de Delitos Sexuales; tomado de RODRIGUEZ DEVESA, José María. Derecho Penal Español. Parte Especial. Ed. Dykinson. Madrid. 1991. Pag. 179.

MCGUIRE, R.J.; CARLISLE, J.M. y YOUNG, B.G. (1965): "Sexual deviations as conditioned behaviour: A hypothesis", Behaviour Research and Therapy, 3, pp. 185-190.

MILNER Joel S, HERCE C: Abuso sexual intrafamiliar: teoría, investigación y tratamiento. Infancia y Sociedad, 1994; (24).

MUÑOZ Conde La Fundamentación de la Libertad Sexual, Ineficiencias Actuales y Perspectivas de Reforma. Bosch Casa Editorial. Barcelona, 1985.

MUÑOZ CONDE, Francisco. Teoría General del delito. Bogotá: Temis. 1999 p. 187.

MURPHY, W.D. (1990): "Assessment and modification of cognitive distortions in sex offenders", en W.L. Marshall, D.R. Laws y H.E. Barbare (eds.), Handbook of sexual assault: Issues, theories, and treatment of the offender, Plenum Press, pp. 331-342.

NUÑEZ, Ricardo. "Manual de Derecho Penal", Parte Gral.4ta. Ed

O`PHELAN GODOY, Scarlett. ZEGARRA FLOREZ, Margarita. Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina. siglos XVIII-XXI Institut français d'études andines - IFEA; CENDOC; PUCP; Instituto Riva Agüero. 783p.

ORTEGA TORRES, Jorge. Código penal y de procedimiento penal. Librería editorial Temis Ltda. Bogotá: 1956, 919 p.

ORTEGA TORRES, Jorge.

ORTIZ Margarita. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Luis M. CARDENAL Violeta. (1)Profesora Psicopatología Facultad de Psicología. Universidad de Málaga. (2) Psicólogo del centro Penitenciario de Alhaurín de la Torre (Málaga). (3) Profesora

titular de Psicología Diferencial de la Facultad de Psicología. Universidad Complutense de Madrid. Grupo de Investigación HUM 300

PATIÑO MILLAN, Beatriz. Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia. 1750-1820 Medellín. IDEA: 1994. 593p

PISCOYA Guillermo, Juan Riquelmer. Cuadernos Jurídicos II-Corte Superior de Justicia de Lambayeque, "Delitos de Violación Sexual. 1999

QUINSEY, V.L. y LALUMIERE, M.L. (1995): "Evolutionary perspectives on sexual offending", *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 7, pp. 301-315.

REVISTA JUDICIAL DE BUCARAMANGA. Órgano del tribunal superior. Relator Carlos Goelker. No 1702. Año XLI. Imprenta del departamento. Bucaramanga: 1941, 266 Pag.

REYES ECHANDÍA, Alfonso..

TARELH Luis Carlos Paranoia y Teoría De La Seducción Generalizada o (Editorial Síntesis, S.A.). 1999

TIEGHI, Osvaldo. Delitos sexuales. Editorial Abaco de Rodolfo de palma. Tomo I. Buenos Aires: 1983. 475 p.

VALDIVIESO CANAL, Susana. Bucaramanga Historias de sesenta y cinco años Imp. Mpal. 1967

VESGA BLANCO, Denis. Documentos para la historia del delito en Santander 1900-1960. Universidad Industrial de Santander. Escuela de Historia. Bucaramanga: 2003.

VESGA BLANCO, Dennis. Documentos para la Historia del delito en Santander. Homicidios 1900-1960. Uis. Bucaramanga: 2003, 30p.

VIGARELO, George. Historia de la violación. Editorial Cátedra. Madrid: 1999. 393 p.

VILLABONA BARAJAS. Fanny. Documentos para la historia del delito en Santander. Hurtos 1900-1970. Uis. Bucaramanga: 2003, 29p.

## **Centro de Documentación e Investigación Histórico Regional ARCHIVO HISTORICO REGIONAL - UIS**

Anotador Judicial. Órgano de la Sección de Justicia de la Secretaría de Gobierno. Bucaramanga: Imprenta del Departamento. Años: 1938 – 1960.

Anuario General de Estadística 1954. Presidencia de la República. Bogotá: Dirección Nacional de Estadísticas, 1956.

Archivo Judicial de Bucaramanga. EN: Centro de Documentación e Investigación Histórica Regional (ARCHIVO HISTORICO REGIONAL), UIS. Fondo Juicios Criminales y Penales. Sección: Acceso Carnal Violento. Cajas correspondientes al periodo 1938 – 1968. Cajas: 72 hasta la 86. 15 cajas.

Código de Policía de Santander. Ordenanza No. 62 de 1943 y disposiciones legales que la complementan. Bucaramanga: Imprenta del departamento, 1944.

Código Penal. Ley 95 de 1936. Decreto 2300 de 1936. Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios. Bogotá: Imprenta Nacional, 1937.

Código de Procedimiento Penal. Ley 94 de 1938. Bogotá: Librería Colombiana Camacho Roldán & Cía., 1938.

Gaceta Judicial de Santander. Rama Judicial. Bucaramanga: Imprenta del Departamento. Años: 1938 - 1950

Revista Judicial de Bucaramanga. Órgano del Tribunal Superior. Bucaramanga: Imprenta del Departamento. Años: 1938 – 1960.

### **Prensa Regional**

VANGUARDIA LIBERAL. Bucaramanga. Colección de enero de 1930 a diciembre de 1968. Centro de Documentación e Investigación Histórica Regional (ARCHIVO HISTORICO REGIONAL), UIS. En Microfilm y papel.

## **Fuentes Secundarias**

### **Libros, Tesis y Artículos**

MUÑOZ CONDE, Francisco. Teoría General del delito. Bogotá: Temis, 1999. p. 187.

ÁLVAREZ OROZCO, René. El delito de Homicidio en el contexto del periodo de la violencia: Bucaramanga 1946-1956. Tesis de Postgrado. Bucaramanga: UIS, 2006.

REYES ECHANDÍA, Alfonso. Op. Cit. Ant.

PATIÑO MILLÁN, Beatriz. Criminalidad, Ley penal y Estructura Social en la Provincia de Antioquia 1750-1820. IDEA. Medellín: 1994. 543 p.

VESGA BLANCO, Denis. Documentos para la historia del delito en Santander 1900-1960. Universidad Industrial de Santander. Escuela de Historia. Bucaramanga: 2003.

Código de Procedimiento Penal. Ley 94 de 1938. Bogotá: Librería Colombiana Camacho Roldán & Cía, 1938.

MUÑOZ CONDE, Francisco. Teoría General del delito. Bogotá: Temis. 1999 p. 187.

Código de Procedimiento Penal. Ley 94 de 1938. Bogotá: Librería Colombiana Camacho Roldán & Cía, 1938.

Código de Procedimiento Penal. Ley 94 de 1938. Bogotá: Librería Colombiana Camacho Roldán & Cía, 1938.

PATIÑO MILLÁN, Beatriz. Criminalidad, Ley penal y Estructura Social en la Provincia de Antioquia 1750-1820, Medellín: IDEA, 1994, p.543.

Código de Procedimiento Penal. Ley 94 de 1938. Bogotá: Librería Colombiana Camacho Roldán & Cía., 1938.

GOMEZ BRAVO, Braulio. Crimen y Castigo Cárceles, justicia y violencia en la España del siglo XIX. catarata editores Madrid: 2005, 319p.

GARCIA BENITEZ, Antonio. Delito pena y sociedad. Padilla Libros Ed. y librerías. Sevilla: 120p

TIEGHI, Osvaldo. Delitos sexuales. Editorial Abaco de Rodolfo de palma. Tomo I. Buenos Aires: 1983. 475 p.

VIGARELO, George. Historia de la violación. Editorial Cátedra. Madrid: 1999. 393 p.

MAQUIERA. Virginia. Violencia y Sociedad patriarcal. Editorial Pablo Iglesias. Madrid: 1990

Crimen y violencia en América Latina. Editado por Pablo Fajnzylber, Daniel Lederman, Normas Loaiza. Banco mundial. Washington: 2001.252p

O'PHELAN GODOY, Scarlett. ZEGARRA FLOREZ, Margarita. Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina. siglos XVIII-XXI Institut français d'études andines - IFEA; CENDOC; PUCP; Instituto Riva Agüero. 783p.

PATIÑO MILLAN, Beatriz. Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia.1750-1820 Medellín. IDEA: 1994. 593p

DIETER HENSEL. Franz. Castigo y orden social en la América latina colonial. El nuevo reino de Granada. ISSN 0121-1617 No 24. 2003.

VESGA BLANCO, Dennis. Documentos para la Historia del delito en Santander. Homicidios 1900-1960. Uis. Bucaramanga: 2003, 30p.

VILLABONA BARAJAS. Fanny. Documentos para la historia del delito en Santander. Hurto 1900-1970. Uis. Bucaramanga: 2003, 29p.

ALVAREZ OROZCO, René. El Delito de Homicidio en el Contexto del periodo de la violencia: Bucaramanga 1946-1956. Tesis postgrado. UIS Bucaramanga: 2006,

PATIÑO MILLAN, Beatriz. Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia 1750-1820. Medellín: IDEA. 1994.

DURKEHIM, Emile. Lecciones de sociología, física de las costumbres y el derecho. Editorial La pléyade. Buenos Aires.

Contra historias. La otra mirada del Clío No. 7 Dossier. Reflexiones sobre el paradigma indiciario México: 2007, 12p.

DURKHEIM, Emile. Las reglas del método sociológico. Hispánicas. México. 1987.

ALVAREZ OROZCO, René. El Delito de Homicidio en el Contexto del periodo de la violencia: Bucaramanga 1946-1956. Tesis postgrado. UIS Bucaramanga: 2006,

FREUD Sigmund. Obras Completas. Amorrortu Editores. 2001

DURKHEIM. Emile "El suicidio: un estudio sociológico" 1897

PATIÑO MILLAN, Beatriz. Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia 1750-1820. Medellín: IDEA. 1994.

DURKEHIM, Emile. Lecciones de sociología, física de las costumbres y el derecho. Editorial La pléyade. Buenos Aires.

Contra historias. La otra mirada del Clío No. 7 Dossier. Reflexiones sobre el paradigma indiciario México: 2007, 12p.

DURKHEIM, Emile. Las reglas del método sociológico. Hispánicas. México. 1987.

MAVILA LEÓN, Rosa; Consideraciones Actuales en Materia de Delitos Sexuales; tomado de MUÑOZ CONDE, Francisco: Derecho Penal. Parte Especial. Sevilla, Junio, 1990. Pagns. 388 y 389.

NUÑEZ, Ricardo. "Manual de Derecho Penal", Parte Gral.4ta. Ed

MUÑOZ Conde La Fundamentación de la Libertad Sexual, Ineficiencias Actuales y Perspectivas de Reforma. Bosch Casa Editorial. Barcelona, 1985.

GONZÁLEZ Ángeles Manual de Derecho Penal (Parte Especial), tomo III, Delitos contra la libertad y seguridad, libertad sexual, honor y estado civil, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 3ª. edic., Madrid, 1995

GÁLVEZ Ernesto. Concepciones del término acceso carnal. 1998

MAVILA LEÓN, Rosa; Consideraciones Actuales en Materia de Delitos Sexuales; tomado de RODRIGUEZ DEVESA, José María. Derecho Penal Español. Parte Especial. Ed. Dykinson. Madrid. 1991. Pag. 179.

(21)PISCOYA Guillermo, Juan Riquelmer. Cuadernos Jurídicos II-Corte Superior de Justicia de Lambayeque, "Delitos de Violación Sexual. 1999

MILNER Joel S, HERCE C: Abuso sexual intrafamiliar: teoría, investigación y tratamiento. Infancia y Sociedad, 1994; (24).

TARELH Luis Carlos Paranoia y Teoría De La Seducción Generalizada o (Editorial Síntesis, S.A.). 1999

- GROTH, A.N.: Men who rape: The psychology of the offender, New York, Plenum Press. 1979
- MARSHALL, W.L. Agresiones sexuales. Barcelona: Ariel. Centro Reina Sofía para el Estudio de la violencia. 2001.
- HUCKER, S.J. y BAIN, J. "Androgenic hormones and sexual assault", en W.L. Marshall, D.R. Laws y H.E. Barbaree (eds.), Handbook of sexual assault: Issues, theories, and treatment of the offender, New York, Plenum Press, pp. 93-102., 1990
- MARSHALL, W.L.; BARBAREE, H.E. y ECCLES, A.: "Early onset and deviant sexuality in child molesters", Journal of Interpersonal Violence, 6, pp. 323-336. 1991
- QUINSEY, V.L. y LALUMIERE, M.L. (1995): "Evolutionary perspectives on sexual offending", Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment, 7, pp. 301-315.
- MCGUIRE, R.J.; CARLISLE, J.M. y YOUNG, B.G. (1965): "Sexual deviations as conditioned behaviour: A hypothesis", Behaviour Research and Therapy, 3, pp. 185-190.
- GROTH, A.N. Men who rape: The psychology of the offender, New York, Plenum Press. 1989
- MURPHY, W.D. (1990): "Assessment and modification of cognitive distortions in sex offenders", en W.L. Marshall, D.R. Laws y H.E. Barbaree (eds.), Handbook of sexual assault: Issues, theories, and treatment of the offender, Plenum Press, pp. 331-342.
- MARSHALL, W.L.; BARBAREE, H.E. y ECCLES, A. (1991): "Early onset and deviant sexuality in child molesters", Journal of Interpersonal Violence, 6, pp. 323-336.
- ORTIZ Margarita. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Luis M. CARDENAL Violeta. (1)Profesora Psicopatología Facultad de Psicología.Universidad de Málaga. (2) Psicólogo del centro Penitenciario de Alhaurín de la Torre (Málaga). (3) Profesora titular de Psicología Diferencial de la Facultad de Psicología. Universidad Complutense de Madrid. Grupo de Investigación HUM 300

GODOY V Francisco Glosario de Términos sobre Género, Sexualidad y Discriminación. 2006

Informe sobre sexualidad, sensualidad y sexo". .monografias.com 2007

es.wikipedia.org/.../Edad\_de\_consentimiento\_sexual

GODOY V Francisco Glosario de Términos sobre Género, Sexualidad y Discriminación. 2006

DURKHEIM Emile. La división del trabajo social. Ediciones AKAL s,a. 1987. 492p

ACHAVAL, Alfredo. Delito de violación, estudio sexológico medio legal y jurídico. Perriot. Buenos Aires: 1992, 309p

DURKHEIM, Emile. Lecciones de sociología. Schapire. Buenos Aires: 1966, 206p

Código de Procedimiento Penal. Ley 94 de 1938. Bogotá: Librería Colombiana Camacho Roldán & Cía., 1938.

Diccionario enciclopédico hispanoamericano, cit t. XXIII. Herder. Barcelona: 2000, 1650p

GLOSARIO de la Fundación Mexicana para la Planeación Familiar

VALDIVIESO CANAL, Susana. Bucaramanga Historias de sesenta y cinco años

ARCHIVO HISTORICO REGIONAL. Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 13 Caja No 73.

ARCHIVO HISTORICO REGIONAL. Fondo: Judicial. Violencia Carnal Ficha No 87 Caja No 79

ORTEGA TORRES, Jorge. Código penal y de procedimiento penal. Librería editorial Temis Ltda. Bogotá: 1956, 919 p.

Revista judicial de Bucaramanga. Órgano del tribunal superior. Relator Carlos Goelker. No 1702. Año XLI. Imprenta del departamento. Bucaramanga: 1941, 266 Pag.

ARCHIVO HISTORICO REGIONAL. Archivo judicial de Bucaramanga.. Caja 81. Ficha No.121

ARCHIVO HISTORICO REGIONAL. Archivo judicial de Bucaramanga. Sección penal. Fondo violencia carnal. Caja 85 expediente 7327. No 85.

ARCHIVO HISTORICO REGIONAL. Archivo judicial de Bucaramanga. Sección penal. Fondo violencia carnal. Caja 81. Expediente 8512. Ficha 118.

ACHAVAL, Alfredo. Delito de violación, estudio sexológico medio legal y jurídico. Buenos Aires: perriot. 1992. 309p

ALVAREZ ALVAREZ, Gregorio. *Delitos contra la libertad sexual*, Madrid: consejo general del poder judicial, 1997, p. 302.

ÁLVAREZ OROZCO, René. *El delito de Homicidio en el Contexto del Periodo de la Violencia: Bucaramanga, 1946 – 1956*. Tesis Especialización, UIS, Bucaramanga, 2006.

ARIAS, Melba. *Cinco formas de Violencia contra la Mujer*, Santa fe de Bogotá: Ecoe, 1999, p.1991.

BARATTA, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. México DF: Siglo veintiuno, 1989.

BARRERA DOMINGUEZ. Humberto. *Delitos Sexuales*. Santa fe de Bogotá: Ediciones librería del profesional, 1995, p. 268

BECCARIA, Cesare. *De los delitos y las penas*, Madrid: Alianza, 1988, p.203.

ORTS, Enrique. *Delitos contra la libertad sexual*, Valencia: Tirant lo blanch, 1995, p. 350 p

BERENQUER ORTS, Enrique. *El delito de violación*, Valencia: Universidad de Valencia, 1981, p.105.

BRICEÑO-LEÓN, Roberto y Pegorano Juan (Comp). *Violencia, sociedad, y justicia en América latina*, Buenos aires: Consejo latinoamericano de ciencias sociales, 2002, p.398

BUSUELO, Carlota. *Integrismos, Violencia y Mujer*, Pablo Iglesias, 1996, p.93.

CAMPOS CRISTOBAL, Raquel. *Criminología y victimología Seguridad y ciencias policiales*, Valencia: Imprenta digital, 2004, p.94.

CARRARA, Francisco. *Derecho penal*, México: Harla, 1997, p. 230.

Código penal y código de procedimiento penal colombiano. Todos las reformas de principios del siglo XX.

Criminalidad. Ley penal y Estructura social en la provincia de Antioquia 1750-1820

DIAZ FERNANDEZ, Natalia. *La violencia sexual y su representación en la prensa*. Barcelona: Antrhopos, 2003, p. 235

DIETER HENSEL. Franz. Castigo y orden social en la América latina colonial. El nuevo reino de Granada. ISSN 0121-1617 No 24. 2003

DIEZ REPOLLES, José Luis. *Delitos contra la libertad sexual*. Madrid: Consejo general del poder Judicial, 1999, p.373

GARCIA BENITEZ, Antonio. *Delito y pena y sociedad*, Sevilla: Padilla DL, 2005, p.120.

GAROFALO, Raffaele. *La criminología. Estudio sobre el delito y sobre la teoría*

GUTIERREZ RAMIREZ, José Antonio. *Introducción a la teoría del delito*.

GUTIERREZ TOVAR, Gabriel. *Contribución al estudio de la criminalidad en Colombia*. Bogotá: Investigaciones socio-jurídicas, ministerio de justicia, 1971, p.193.

KARL HEINZ, Goosel. *Dos estudios de la teoría del delito*. Bogotá: Temis,

MARTINEZ, Miguel. *Código Penal Colombiano con anotaciones y leyes reformatorias*, Medellín: Imprenta del Departamento, 1899.

MENDOZA DURÀN, José Onofre. *El delito de violación*, Barcelona: 1962, p.179.

LONDOÑO, María. *Embarazo por violación*. Cali: Fundación mujer, 2000.

MAQUIERA. Virginia. *Violencia y Sociedad patriarcal*. Editorial Pablo Iglesias. Madrid: 1990

MIGLIJON, Salvador. *Historia del derecho Español*, Barcelona: LABOR, 1933, p.476.

MONTANÈ, M.D. *Violencia contra las mujeres y sexualidad masculina*. . Barcelona: SDM de ediciones, 2003, p.243.

MORAN MARTIN, Remedios. *Historia del derecho privado, penal y procesal*, Madrid: Universitas, 2002, p.340.

MUÑOZ CONDE, Francisco. *Teoría General del delito*. Bogotá: Temis, 1999,

O`PHELAN GODOY, Scarlett. ZEGARRA FLOREZ, Margarita. *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina. siglos XVIII-XXI* Institut français d'études

andines - IFEA; Centro de documentación sobre la mujer CENDOC-Mujer; Pontificia universidad católica del Perú - PUCP; Instituto Riva Agüero. 783p.

OTS Y CADEPQUI, José María. Historia del derecho Español en América y del derecho Indiano, Madrid: Aguilar, 1968, p.367.

PATIÑO MILLÁN, Beatriz. Criminalidad, Ley penal y Estructura Social en la *Provincia de Antioquia* 1750-1820, Medellín: IDEA, 1994, p.543.

PRAPKIN, Isial. *Criminología de la violencia*, Buenos aires: Depalma. 1984. p.138.

RAGÚZ, María. Construcciones. Construcciones Sociales y psicológicas de Hombre, mujer. Masculinidad y feminidad en diversos grupos poblacionales, Lima: Lluvia editores, 1995, p. 270.

RAMIREZ ARAGON, Nuria. *El delito de violación desde el punto de vista de la Psicología*, Madrid: Colegio Oficial de psicólogos, 1994.

REYES ECHANDÍA, Alfonso. *Criminología*, Bogotá: Temis, 2003.

RODRIGUEZ PIÑERES, Eduardo. *Código Penal Colombiano*, Bogotá: Camacho Roldán y Cía., 1890.

SHARDERT, Elizabeth. *La ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por la violencia*, Washington: Organización Panamericana de la Salud, p.144.

SOLIS QUIROGA. Héctor. *Sociología Criminal*, México: Parrúa, 1985.

SUAREZ RODRIGUEZ, Carlos. El delito de agresiones sexuales asociadas a la violación, Pamplona: Arazandi, 1995, p.528.

TIEGHI. Osvaldo. Delitos sexuales. Buenos Aires: Ábaco de Rodolfo de palma, 1893, V.1 p.471.

TORRES SANZ, David. *Historia del derecho, bases para un concepto*, Valladolid: Secretariado de publicaciones, 1986, p. 95.

VEGA VEGA, Juan. LOS DELITOS. La Habana: Instituto del libro, 1968, p.259.

VELASQUEZ U, Fernando. *Manual de derecho penal*, Bogotá: Temis, 2004, p. 711.

VIGARELLO GEORGES. *Historia de la violación*. Cátedra. Edición 1999, p. 400

VILLABONA BARAJAS. Fanny. Documentos para la historia del delito en Santander. Hurto 1900-1970. Bucaramanga: UIS. 2003. 29p

ABEL, G.C.; BECKER, J.V.; CUNNINGHAM-RATHNER, J.; MITTELMAN, M.S. y ROULEAU, J.L. (1988): "Multiple paraphilic diagnoses among sex offenders", *Bulletin of the American Academy of Psychiatry and the Law*, 16, pp. 153-168.

ANDERSON, D.; FERNÁNDEZ, Y.M. y MARSHALL, W.L. (1997): Integrating treatment components in sexual offender therapy: Toward a more cost-effective approach, ponencia presentada en la 16 Annual Research and Treatment Conference of the Association for the Treatment of Sexual Abusers, Arlington VA.

BAUMEISTER, R.F.; SMART, L. y BODEN, J.M. (1996): "Relation of threatened egotism to violence and aggression: The dark side of high self-esteem", *Psychological Review*, 103, pp. 5-33.

BERLIN, F.S. y MEINECKE, C.F. (1981): "Treatment of sex offenders with androgenic medication: Conceptualization, review of treatment modalities and preliminary findings", *American Journal of Psychiatry*, 138, pp. 601-607.

-CORTONI, F.A. y MARSHALL, W.L. (2000): Sex as a coping strategy and its relationship to juvenile sexual history and intimacy in sexual offenders, en prensa.

FINKLEHOR, D. (1984): *Child sexual abuse: New theory and research*, New York, Free Press.

GROTH, A.N. (1979): *Men who rape: The psychology of the offender*, New York, Plenum Press.

HUCKER, S.J. y BAIN, J. (1990): "Androgenic hormones and sexual assault", en W.L. Marshall, D.R. Laws y H.E. Barbaree (eds.), *Handbook of sexual assault: Issues, theories, and treatment of the offender*, New York, Plenum Press, pp. 93-102.

-HUDSON, S.M.; MARSHALL, W.L.; WALES, D.S.; MCDONALD, E.; BAKKER, L.W. y MCLEAN, A. (1993): "Emotional recognition skills of sex offenders", *Annals of Sex Research*, 6, pp. 199-211.

- LANGEVIN, R. (1990): "Sexual anomalies and the brain", en W.L. Marshall, D.R. LAWS y H.E. Barbaree (eds.), Handbook of sexual assault: Issues, theories, and treatment of the offender, New York, Plenum Press, pp. 103-113.
- MARSHALL, W.L.; BARBAREE, H.E. y ECCLES, A. (1991): "Early onset and deviant sexuality in child molesters", Journal of Interpersonal Violence, 6, pp. 323-336.
- MARSHALL, W.L. (2001): Agresiones sexuales. Barcelona: Ariel. Centro Reina Sofía para el Estudio de la violencia.
- MCGUIRE, R.J.; CARLISLE, J.M. y YOUNG, B.G. (1965): "Sexual deviations as conditioned behaviour: A hypothesis", Behaviour Research and Therapy, 3, pp. 185-190.
- MEYER-BAHLBURG, H.; NAT, R.; BOON, D.A.; SHARMA, M. y EDWARDS, J.A. (1974): "Aggressiveness and testosterone measures in man", Psychosomatic Medicine, 36, pp. 269-274.
- MONEY, J. (1995): "Forensic sexology: Paraphilic serial rape (biastophilia) and lust murder (erotophonophilia)", Acta Sexologica, 1, pp.47-62.
- MURPHY, W.D. (1990): "Assessment and modification of cognitive distortions in sex offenders", en W.L. Marshall, D.R. Laws y H.E. Barbaree (eds.), Handbook of sexual assault: Issues, theories, and treatment of the offender, Plenum Press, pp. 331-342.
- QUINSEY, V.L. y LALUMIERE, M.L. (1995): "Evolutionary perspectives on sexual offending", Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment, 7, pp. 301-315.
- SEGAL, Z.D. y STERMAC, L.E. (1990): "The role of cognition in sexual assault", en W.L. Marshall, D.R. Laws y H.E. Barbaree (eds.), Handbook of sexual assault: Issues, theories, and treatment of the offender, New York, Plenum Press, pp. 161-174.
- TANAY, E. (1969): "Psychiatric study of homicide", American Journal of Psychiatry, 125, pp. 1252-1257.

**Internet** [www.inocenciainterrumpida.net/sobreasi/causas.htm](http://www.inocenciainterrumpida.net/sobreasi/causas.htm) - consulta realizada  
30 julio 2009